

Ambos fenómenos - la tendencia a la baja en la participación y la repetición del mismo núcleo de compromisarios - se confirman en las elecciones de 1768 (65). Tan solo las parroquias de Ntra. Sra. de las Angustias y S. Cecilio reúnen a más de 12 vecinos para elegir otros tantos compromisarios electores. En la primera repiten 8 de los que salieron nombrados el año anterior, incluidos los dos que ya lo habían sido en 1766. En la segunda repiten siete y de los cinco restantes tres son hermanos de alguno de ellos. La reforma parece que cada vez es cosa de menos. Lo que ocurre es que con tan pocos votos emitidos y un número tan reducido de personas interesadas en salir como apoderados, la votación de uno o dos vecinos de fuera de esos grupos puede conseguir la inclusión en la lista final de individuos nuevos, totalmente ajenos, que completan el cupo requerido de compromisarios para la parroquia. El problema se plantea entonces en la segunda elección, en la que se deciden los nombres de diputados y síndico, cuando hay que contar con un número cada vez más amplio de vocales cuyo sentido del voto, incluso el de su propia participación, llega muy poco definido.

Este problema es el que plantea la repetición de las elecciones correspondientes a 1768. Las realizadas a finales del mes de noviembre del año anterior habían repetido las circunstancias inconvenientes de convocatorias anteriores: insuficiente difusión, escasez de tiempo y deficiencias en las condiciones en que se realiza la votación, factores negativos que incluso son acentuados ( el 25 de noviembre se llegan a celebrar elecciones en seis parroquias ). Estaba bastante claro que a la mayoría de la población le daba ya lo mismo lo que ocurriera con los nuevos

empleos. Pero un recurso presentado por algunos vecinos ante la Chancillería consigue un auto del Real Acuerdo mandando hacer de nuevo las elecciones. Ante los defectos observados en las celebradas, ordena que se hagan " citando a los vecinos por concejo abierto con cédula como se citaba a los bocales para elección o se les llamase a son de campana para que a todos constase " y que " se instruyese debidamente a los elegidos ". La elección de los diputados debe presidirla el corregidor y no los alcaldes mayores, no debe acelerar el acto y sí permitir a los vocales dar sus votos por escrito firmados.

Desgraciadamente, no podemos saber si en las nuevas elecciones, celebradas del 9 al 18 de diciembre, se contó con una mayor participación de los vecinos como consecuencia de la nueva convocatoria, ni siquiera si ésta se ajustó realmente a lo prevenido por el tribunal. A pesar de que el libro de elecciones hace mención a una pieza adjunta con las actas de las nuevas elecciones, en la actualidad únicamente contiene la relación de los vocales electos, sin variaciones sustanciales en los nombres que venían dominando las listas en elecciones anteriores, pero que no especifica el número de votos recibidos por cada uno.

Sí se conserva, por el contrario, el acta de la elección de los diputados y síndico, incluso la serie de esquelas enviadas a los vocales convocando la reunión. El desarrollo del acto indica bastante bien dos problemas que condicionaban la designación de los nuevos cargos. En principio, y a pesar de la orden expresa en el auto del Real Acuerdo, el corregidor no preside la elección. El señor intendente " está en cama con una gran constipación ".

El desinterés hacia la representación popular y el malestar por la repetición mandada por la Chancillería son enfermedades que se contagian muy fácilmente, así que Francisco Romero, primer alcalde, tampoco asiste " porque padeze el mismo accidente " y es el segundo alcalde mayor quien preside finalmente el 30 de diciembre.

Tampoco los vocales parecen estar por la labor. En un primer recuento de los presentes resulta que el número de vocales que han presentado una esquila excusándose supera con mucho la quinta parte del total, límite fijado por el Consejo para que la elección se celebre. El alcalde averigua entre los compromisarios que al menos 51 de los que faltan " no están enfermos ni tienen legítima causa ". Como ya se sabe que las enfermedades de los vecinos corrientes son más propensas a la curación que las de los corregidores, sobre todo si media una amenaza económica, cuando el alcalde manda que se les haga saber que vayan a votar a partir de las 3 de la tarde bajo pena de 200 ducados se presentan 272.

El resultado final es bastante homogéneo, con una clara concentración del voto en los elegidos, a gran distancia de los siguientes. A Fernando de Robles le apoyan finalmente 200 de los 272 vocales que emiten su voto, 146 a Manuel de Sicilia, 136 a Raimundo Aznar y 131 a José López Marín. Lejos queda Salvador de Herrera (70), proclamado diputado suplente. Más distancia aún separa a los 26 votos del marqués de Villaalegre, síndico suplente, de los 176 que le suponen el empleo a Antonio de Robles. Resulta evidente la existencia de candidatos de grupo, que arrastran hasta conseguir la mayoría de los votos, sobre todo si tenemos en cuenta que algunos de los elegidos no parten de la condición de compro-

misario pues no figuran en las relaciones de las parroquias.

El sistema tenía que quebrarse con la continuada baja en la participación y la pérdida de interés por los empleos. Por desgracia, no se conserva la serie completa de los libros de elecciones que permitiera la evaluación directa de ese proceso de decadencia. Sin embargo, los pocos libros que guarda el Archivo Municipal pertenecen afortunadamente a fechas bastante claves, pudiendo fijar a partir de ellos y con ayuda de alguna otra documentación aneja los elementos más característicos de la crisis de este modelo de elecciones, que llegará a ser cuestionado en sus mismos principios de representación.

Las elecciones de 1773 se tomaron con mucha calma. Desde el 25 de noviembre de 1772 que el corregidor Rafael Daza firmó la convocatoria hasta el 21 de diciembre que se cerraron los resultados en las dos últimas parroquias - S. Cecilio y Sta. M<sup>a</sup> de la Alhambra - fueron teniendo lugar las votaciones en los diferentes barrios. Con mucha separación entre sí en algunos casos: en Sta. M<sup>a</sup> Magdalena y Ntra. Sra. de las Angustias se votó el 6 de diciembre y la siguiente no fue hasta el día 17 en Sta. Ana. Y con una ridícula participación del vecindario. Solo en S. Ildefonso el número de votantes llegó al de los compromisarios que había que elegir. A S. Pedro y a S. José acudieron solamente 3 vecinos, a S. Gregorio, S. Salvador y Sta. Ana, 4. En muchas parroquias con apenas dos votos se le nombró a un vecino compromisario. Con esta base electoral no son de extrañar los problemas posteriores. El acta de las elecciones de diputados y síndico en el ayuntamiento el 31 de diciembre recoge incidentes significativos. Muchos votaron por escrito y

no se molestaron en acudir. Uno de los vocales llevó un papel que le habían dado con los nombres que tenía que votar. Otro no sabía a quien hacerlo y preguntó a los presentes. Alguno se tuvo que marchar porque resultó que no era vecino de Granada. Y las elecciones del año siguiente, celebradas del 5 al 21 de diciembre de 1773, presentaron las mismas características. Con un solo voto se pudo ser compromisario por la parroquia de San Pedro; en ninguna convocatoria se contabilizaron más de 10 vecinos dispuestos a votar (66).

Era evidente que la mayoría de los compromisarios que tenían que elegir a diputados y síndico estaban poco definidos. Como consecuencia lógica, en los resultados finales de ambos años la dispersión del voto fue mucho mayor que en las primeras elecciones que comentábamos. En 1773 los dos diputados que resultan elegidos - ya está en vigor la bianualidad de los empleos - son José Bonilla y Juan de Ribera, con 53 y 47 votos respectivamente; habían acudido 236 compromisarios para realizar la elección. Síndico será Pedro de Mora, con 95. Los que se designan suplentes lo son con pocos votos: para diputados Lorenzo Alarcón (35) y Antonio Hermosilla (31); para síndico, Fernando de Robles (27) y el marqués del Saltillo (17). En el año siguiente se observa el mismo fenómeno, con una prueba más del proceso de reducción que está sufriendo la reforma: la repetición de nombres de un año para otro. Diputados son Francisco Guzmán y Juan Pedro Ribera, con 76 y 54 votos; síndico, Fernando de Robles, con 95. Los suplentes, Miguel Palacios (45) y Antonio Hermosilla (28), de diputados, y Agustín Baldibia (35), para per-sonero.

El deterioro del sistema continuó. A finales de siglo

la artificiosidad del proceso electivo resulta escandalosa. Para nombrar a los diputados y síndico de 1797 son precisas dos elecciones. Es cierto que no era la primera vez que se producía una repetición de este tipo (67). Pero ahora los términos en que se desenvuelve el problema son de todo punto desoladores. Del 12 al 16 de diciembre de 1796, en cinco días, se concentran las votaciones de las 23 parroquias. Por supuesto, el corregidor no va; delega en el alcalde mayor. Se hace un solo pregón para grupos de cuatro o cinco parroquias. En algunas de ellas no acude ni un solo vecino. En otras, alguien más o menos obligado a firmar. Sobre el sentido del voto es suficientemente elocuente lo ocurrido en S. Andrés: después de votar solo dos vecinos " hecha la regulación, entra uno y enterado de lo que pasa, declara que vota a los mismos y no firma porque no sabe ". Ante el desarrollo general de las elecciones, el alcalde mayor decide suspender los nombramientos, dado que han concurrido solamente cincuenta vecinos en total y en algunas parroquias no se ha podido hacer la elección, mientras se resuelve una representación suya a la Chancillería sobre las dificultades en la elección de los diputados.

El texto de esta representación del alcalde mayor (68) nos sirve para conocer algunos de los inconvenientes que presentaba el desarrollo formal de la reforma, exponiendo ante el tribunal la realidad de unas elecciones que poco o nada tienen de representativas junto a cuestiones concretas sobre su intervención en la ejecución del proceso. Según él, debería adoptarse un número mínimo de electores para que la elección en una parroquia pudiera considerarse válida, ya que la inasistencia es general y los pocos vecinos que se presentan lo hacen forzados por los alguaciles " de entre la

más ínfima plebe ". Luego, habría que formar una lista con los electores de cada parroquia para saber realmente quién vota e ir confrontando sus votos. En cuanto a su intervención en estas situaciones, duda " si los jueces tienen facultad para obligar a los electores a que elijan a vecinos conocidos " pues no saben si concurren " como jueces o como asesores " ni si son responsables de la totalidad del acto. Tampoco está seguro de cuándo deben abrirse los votos de los vocales que se entregan por escrito ni de qué debe hacerse cuando éstos exceden la quinta parte que prevenía la resolución de 27 de septiembre de 1766.

No tenía muchas salidas la Chancillería para resolver un conflicto en el que todo estaba ya hecho, y mal hecho, desde mucho tiempo atrás. Ahora, la contradicción a que se ha llegado tiene difícil salida sin subvertir los propios principios de la elección. Y la realidad está clara: "En una población de 15.000 vecinos hay 50 electores para nombrar 276 vocales que deben depender del concepto público ". La resolución del Real Acuerdo establece una fórmula provisional en el afán de mantener la ficción de unas elecciones. El alcalde mayor repetirá la convocatoria y en las parroquias que no concurra ningún vecino hará él mismo la elección de oficio a los doce vocales. A las nuevas elecciones irán también los párrocos para informar en caso de tener que hacer la designación directa.

La segunda convocatoria obtiene peores resultados aún que la que se había anulado. En lugar de los votantes lo que aumenta es el número de parroquias que se quedan en blanco. Hasta en once barrios los compromisarios son nombrados por designación personal del alcalde. En Sta. M<sup>a</sup> de la Alhambra se dan por válidos los

resultados de la elección anterior porque el teniente de gobernador de la fortaleza no permite fijar un nuevo edicto y las personas que estaban elegidas " son casi las únicas de probidad que hay en dicha fortaleza ". Con tal primera vuelta no extraña el fracaso de la elección definitiva. De los 276 vocales acuden a las casas del ayuntamiento 94 para votar a los diputados y síndico; otros 42 lo hacen por escrito. En los resultados aparecen de nuevo nombres conocidos de otros años, cada vez con un menor respaldo (69). El esfuerzo del alcalde mayor por otorgar visos de formalidad al acto (70), no puede ocultar que aquello se está convirtiendo en una parodia.

El sistema de elecciones estaba definitivamente roto. Para decir que existen representantes del común en 1798 se acude al nombramiento directo de vocales en 21 parroquias pues solo se dan por válidas las votaciones de S. Luis y Sta. M<sup>a</sup> de la Alhambra. Al año siguiente la designación directa es precisa en "solo" 17 parroquias porque se aceptan los resultados de cinco barrios en los que votó un vecino. En 1802 el nombramiento forzoso afecta a los compromisarios de 19 parroquias. Con semejantes preliminares, está claro que importa más mantener la ficción del acto de elección de diputados y síndico que sus resultados (71).

Un episodio, entre conflictivo y caricaturesco, ocurrido en 1808 ilustra bien hasta qué extremo llegó el deterioro de la reforma en Granada. El 16 de enero de dicho año el ayuntamiento envía al Consejo de Castilla una representación contra Julián Garcilaso de la Vega, profesor de medicina, vecino de Granada desde 1801, para que no se le permita recibir votos en las elecciones

a síndico personero. Después de haber estado en prisión largo tiempo - procesado en 1804 por la junta de sanidad por " los alborotos y conmoción que excitó en el pueblo tratando de la salud pública sin respeto ni decoro hacia las autoridades " - emprendió una campaña para conseguir que le eligieran personero con falsas promesas y ataques al ayuntamiento, aprovechando la superioridad de los vocales del barrio del Albaicín y los males del tipo de su gente, que " no conocen el bien público sino su interés personal por corto que sea ". Elegido finalmente en segundo lugar con 81 votos, interpuso recurso ante la Chancillería por presunta nulidad de la elección de Pedro Montoya, " letrado de mejor nota y crédito ", que había obtenido 88 votos, alegando supuesta incompatibilidad por parentesco con gente relacionada con el ayuntamiento. La ciudad intervino inmediatamente presentando ante la Chancillería las razones por las que no se podía elegir síndico a Garcilaso, dadas sus " muchas nulidades y tachas de su conducta relajada ". En el informe sobre su comportamiento, marcado por un " caracter revolucionario y arrojado ", se destacaban los seis años que había sufrido de condena en Orán por un robo de más de 10.000 rs según sentencia de la Chancillería de Valladolid, un nuevo robo en el propio presidio que obligó a su traslado a la rigurosa prisión del Gasapón y su conflictivo establecimiento en Málaga - tras la libertad obtenida con la ruina y el abandono del penal - donde consiguió que le eligieran síndico y provocó tal número de estafas, pleitos y discordias que el rey mandó su destierro y le ordenó presentarse antes de 12 días al corregidor de Alcaraz. Con este informe, el ayuntamiento esperaba que la Audiencia declarase nula su elección en segundo lugar y que mandase que en adelante no se le diesen

votos en " las elecciones de empleos onoríficos de república ". Pero la protección de varios ministros hacia Garcilaso y el encono hacia la ciudad hicieron que la resolución del tribunal fuera anular las elecciones y mandar a la celebración de otras en un plazo de ocho días, sin que se puedan admitir votos para Montoya por incompatibilidad. Los capitulares se quejan al Consejo de la actitud de la Chancillería, en la que no han encontrado apoyo, y expresan su temor de que los ministros quieran que salga síndico Garcilaso para " incomodar y menospreciar al ayuntamiento ", de acuerdo con el desagrado que experimentan "incesantemente" por parte de los miembros de la Audiencia. A pesar de esta primera sentencia contraria, quieren evitar la segura elección de Garcilaso, pues después los recursos se alargarían y en ese tiempo se producirían los perjuicios. Si sale elegido, los veinticuatro amenazan con no asistir a los cabildos y rechazan tajantemente " ni por un momento siquiera recibirle en su consistorio, frisando con sus capitulares, personas de tono honor y decoro ". Mientras resuelve el Consejo, piden que continúen los diputados y síndico del año anterior que siguen en sus empleos (72).

El propio Garcilaso también acude al Consejo con dos representaciones para contradecir las demandas del ayuntamiento. En ambas luce, junto a una retórica que raya en el ridículo, una memoria extraordinariamente confusa, modificando y mezclando las historias de su vida, que quiere justificar con el ejercicio valioso de su profesión. En el primer escrito, con fecha de 20 de enero, termina suplicando al rey que, " por un efecto de su fino corazón ", mande se le oiga en justicia ante el Real Acuerdo o se pida informe de éste. La segunda representación, de 3 de febrero, viene motivada

porque se han celebrado nuevas elecciones y ha sido elegido síndico con 155 votos de los 180 vocales que concurrieron, pero el ayuntamiento no ha consentido en darle posesión en el empleo hasta que no lo ha mandado expresamente la Chancillería. Suplica al rey que, " por un efecto de su acrisolada justificación ", se sirva mandar que " vuestro Consejo o Real Acuerdo le oiga en justicia para vindicar el honor con que nació y tan ajado se alla por sinie-tros informes ".

El Consejo requiere el informe del presidente de la Chancillería. Este deja bien claro que no es cuestión de un individuo, por polémico que sea el caso, sino que los problemas son del conjunto de la reforma en Granada. En las elecciones los comisarios no se habían nombrado por los vecinos sino de oficio por el alcalde mayor que presidía las votaciones. No hay animadversión contra el ayuntamiento pues en ese caso se podía haber suspendido la elección de Montoya y designado a Garcilaso, pero por justicia procedía la repetición de las elecciones, aunque esté de acuerdo con los deméritos de Garcilaso para el empleo y éste haya vuelto a salir. Insiste, tal como había hecho el ayuntamiento, en los procedimientos irregulares que determinan el resultado final de la elección de los diputados: " Este medio de seducción, el de intriga e interés, es muy perjudicial y muy fácil de proporcionarse en Granada, con los muchos vecinos pobres que con facilidad se seducen para el nombramiento de electores y a éstos mismos, ignorando muchas veces aun el nombre u oficio de la persona que nombran, conduciéndose por el papel en que se les da escrito ". Sin embargo, al presidente de la Audiencia no se le ocurre otro remedio que el mismo que ya estaba aplicando el ayuntamiento, la designación

directa, solo que reduciendo el número de personas, eliminando los distritos de las parroquias y sustituyendo la elección por el sorteo, reservándose la propia Chancillería los nombramientos: " insacular doce personas que señalase el Acuerdo de las circunstancias que debe tener un síndico y veinte y cuatro para diputados, y que entre éstas se sacase una para el primer empleo y dos para el segundo en el día señalado para las elecciones "(73). Las circunstancias políticas de la primavera de aquel año impidieron una resolución definitiva del Consejo y con ella, al tiempo que un final para el polémico asunto de Garcilaso(74), una posible modificación del sistema electoral de la reforma en Granada.

En realidad, todas las demandas de un cambio en el procedimiento de elección coinciden en señalar el desequilibrio entre parroquias y vecindario como el principal problema. Se parte de una cuestión objetiva: la marcada descompensación en la relación número de vecinos - compromisarios entre los diferentes distritos parroquiales de la ciudad. Los barrios del Albaicín venían sufriendo históricamente una importante pérdida de población en contraste con el aumento de las zonas del centro cristiano y de las nuevas parroquias de expansión hacia la vega(75). La distribución irregular de la población granadina en la segunda mitad del siglo XVIII es un hecho evidente, tal y como puede apreciarse en la estimación de vecinos por parroquias que hacíamos para cotejar las cifras de asistencia. Barrios como los de S. Bartolomé, S. Gregorio, S. Juan, S. Miguel o S. Nicolás tienen mucha menos población que los de las Angustias, S. Ildefonso o la Magdalena y sin embargo, según las normas electorales, tienen la misma representación. Lo más grave es que en número superan claramente a las más pobladas y por

tanto es una zona que obtiene la mayoría de los vocales para las elecciones teniendo la menor parte del vecindario. Si a esto añadimos un factor social clave, la diferenciación y el recelo hacia una parte de la ciudad en la que se asientan los sectores económicamente inferiores<sup>(76)</sup>, resulta fácil comprender la continua obsesión por modificar la forma de representación de estas parroquias.

Ya en 1770 el ayuntamiento acordó hacer una representación al Consejo pidiendo " la moderación del número de vocales en el Albaicín para la elección de diputados y personero por lo corto de aquel vecindario "<sup>(77)</sup>. Pero es a finales de siglo, con un sistema electoral completamente deteriorado, cuando la idea cobra mayor fuerza. En abril de 1796 la Chancillería dirige un escrito al Consejo, después de haber tenido que anular las elecciones para diputados de ese año dando la razón al recurso promovido por Salvador Echeverría; declaran probada la compra de votos de muchos vocales e imponen penas a los que han participado en el fraude, pues " resultan suficientemente justificados los reprobados medios de que se valieron (Antonio Matute y Andrés de San Pedro) para que la elección recaiese en sus personas ". Mientras decide el Consejo, se ha nombrado diputados a José de Damas y Juan Lucas Sanz, " sujetos de abono y providad notorios " con algunos votos en dichas elecciones. Pero considera que no sería posible evitar semejantes intrigas sin resolver antes lo que propone. Desde la creación de los oficios se han repetido "los mismos vicios de seducción y soborno" y la causa principal "trae su origen de los vocales del barrio llamado del Albaicín". A pesar de lo corto de su vecindario, con sus siete parroquias obtiene 84 vocales, "número muy superior a la despoblación del referido barrio y a la

que conviene a la clase de sus avitadores, que siendo casi todos artesanos y jornaleros, pobres e incautos, son también los instrumentos más proporcionados para que los intrigantes ambiciosos, abusando de su docilidad y miseria, se atreven a seducirlos y corromperlos para que les vendan sus votos por muy pequeñas cantidades".

A pesar de su denuncia, la Chancillería no quiere de ningún modo mostrarse en contra de la reforma y se apresura a aclarar que esta corrupción va en perjuicio de la cosa pública "por cuyo beneficio fue tan detenidamente meditada y tan acertadamente promovido el establecimiento de estos empleos". Como solución, propone la disminución del número de compromisarios que puede elegir el barrio, proporcionándolo "no al de sus parroquias y sí al de su población, reduciéndose al de veinte y cuatro, distribuyéndose según el mayor o menor número de vecinos de cada parroquia". Sin embargo, el dictamen del fiscal, asumido por la correspondiente orden del Consejo, dejó en suspenso el asunto con el pretexto de una consideración más detenida<sup>(78)</sup>.

Dos años más tarde es el propio personero quien se dirige al Consejo en los mismos términos. Pedro de Mora, síndico de Granada ya en cinco ocasiones, se queja de que "está viendo frustrarse el recto fin con que se crearon los empleos" por los abusos que se dan en los nombramientos de diputados y personero, abusos que "provienen ordinariamente de las circunstancias de los comisarios electores": "Viene a recaer la tercera parte de electores en los moradores del barrio del Albaicín, que es un arrabal del pueblo, el menos culto, y que se compone de gente menestrala, poco instruída y sin ideas ni conocimiento del mérito e importancia de los empleos

de personero y diputados y fácil, según se cree, al soborno y venalidad ". Estos vecinos "se coligan y reúnen en sus votos, forman partido y ganan la elección". Insiste en la representación anterior de la Chancillería y concluye mostrándose de acuerdo con la fórmula de reducción a 24 vocales, que se elegirían solamente en dos parroquias, S. Salvador y S. Miguel (79). Definitivamente, el Consejo no estaba por realizar una modificación rápida del proceso de elecciones. La resolución del fiscal, aceptada sin más por el Consejo, es " que se pase copia a la Chancillería de la representación para que oyendo inestructivamente al ayuntamiento y diputados y a este síndico informe lo que se le ofreciese y pareciese " (80).

La baja participación del vecindario y los intentos de cambiar la representación de las parroquias parecen, pues, los aspectos más señalados de la vertiente electoral de la reforma en Granada. Son aspectos que no resultan en sí mismos peculiares del caso granadino: la escasa asistencia a las votaciones fue un fenómeno bastante común en muchos lugares (81) y las propuestas de minorización de electores pueden encontrarse en otras grandes ciudades con una amplia nómina de parroquias de desigualdad notoria desde el punto de vista demográfico y social (82). Sin embargo, es preciso entenderlos dentro de la evolución propia de los nuevos empleos en el ayuntamiento de Granada. No parece casual el orden y la forma en que se producen las quejas por la cuestión de las parroquias del Albaicín. Cuando la Chancillería a finales de siglo propone modificar la representación es porque el sistema está completamente desvirtuado y es inviable hasta la misma celebración de las elecciones, lo que motiva su forzada intervención. La situa-

ción es tan caótica que asusta incluso a los mismos que ocupan los empleos. Pero éstos no se quejaban de ello en los primeros años, cuando las cifras de participación, aunque modestas, permitían seguir adelante con los procesos electorales y aprovechar después en el ejercicio del empleo esa legitimidad representativa. Entonces el único que protestaba era el ayuntamiento, que peleaba con unos grupos que cada año aprovechaban esas circunstancias para asegurarse el control de los puestos. De ahí que la denuncia por las prácticas habituales en la elección de los diputados - las facciones, la propaganda, los intentos de compra<sup>(83)</sup> - sea tan temprana por parte del ayuntamiento <sup>(84)</sup> y tan tardía por parte de la Chancillería, cuando le toca tomar una decisión sobre unas elecciones que ya no se pueden celebrar porque la gente no va, y de los mismos empleos, a quienes se les escapa de las manos un sistema roto en su propia base electiva.

Con la tendencia que puede deducirse del análisis de las elecciones, se imponen dos cuestiones principales. En primer lugar, plantear la existencia de ese sector interesado en la reforma. Desde luego, no existe un grupo homogéneo que llegue a controlar la reforma en su totalidad y que se comporte de forma unitaria. Pero sí cabe hablar de un conjunto de vecinos de parecida condición social que tienen una actitud bastante común respecto al ayuntamiento y a la actividad que pueden desempeñar los nuevos empleos dentro de la institución. La repetición de nombres en las listas de compromisarios y en las mismas tomas de posesión de los cargos es bastante explícita sobre lo reducido de este grupo, pero también lo es sobre su interés en intervenir en los asuntos municipales. En relación con esto hay que hacer notar que la repetición en

el empleo es más acusada en los diputados durante los primeros años y más constante, y prolongada hasta más tarde, en el caso del personero. También que conviven con nombres de aparición más fugaz, difíciles de relacionar con ellos y cuya presencia puede deberse en muchos casos al deterioro del sistema de elecciones que hemos venido observando. Será interesante retener esta primera impresión para cuando analicemos la actividad de unos y otros dentro del ayuntamiento.

Socialmente, la caracterización de ese grupo estaría limitada por arriba con la indiferencia y el desprecio casi generales de los sectores privilegiados hacia la reforma. Resulta difícil establecer alguna relación de un miembro de estos niveles privilegiados con el desarrollo de las elecciones. Las referencias que aparecen son de individuos de bastante segunda fila, aisladas y tardías. El marqués de San Antonio, que en 1766 recibe algunos votos en la parroquia de San Andrés, sin llegar a salir como comisario. El marqués del Saltillo, diputado en 1779-80. Es bastante significativo el caso del marqués de Villaalegre: será elegido personero en 1799, pero cuando en 1768 le correspondió ocupar ese mismo puesto como suplente de Antonio de Robles, su recepción se hizo con la protesta de que el oficio no le embarazase su empleo de alguacil mayor del Santo Oficio; al darle poco resultado la protesta, en la segunda ausencia de Robles decide marcharse a Ecija para así no tener que ocupar el empleo y en la tercera consigue que la Chancillería acepte que está enfermo y nombre al siguiente (85). Y no hay más. Estaba claro que la encumbrada sociedad granadina prefería, como la de tantos otros sitios, el ejercicio de un oficio poseído por nacimiento a debérselo a los

votos de una elección popular (86).

El límite inferior es evidente que lo proporciona el desinterés y la desconfianza de las clases populares. Con las salvedades que hemos expuesto de los casos aislados de participación y los problemas en los años finales del siglo con vocales nombrados directamente, síntomas ambos ya del deterioro y frustración de la reforma, hay que decir claramente que en el proceso de elección de los nuevos cargos de representación popular el protagonismo no corresponde en ningún modo a los niveles sociales más perjudicados con la carestía y las dificultades del abastecimiento. Prácticamente todos los vocales figuran en la documentación con su "don" correspondiente. Es cierto que su uso está muy generalizado en la segunda mitad del XVIII y que al realizarse el acta del escribano sin las debidas comprobaciones en los padrones puede haber casos en los que se atribuyan un tratamiento que no les corresponde. Pero los datos que poseemos sobre la condición social de diputados y síndicos concluyen la ausencia, con las excepciones señaladas, de una participación importante de elementos populares. Es una parte de ese sector intermedio de la población, de individuos con posición económica desahogada o al menos suficiente, que se ve completamente ajeno a la gestión municipal que monopolizan los regidores y pretende aprovechar el intento de reforma para participar de alguna forma en la política local.

Dentro de ese nivel social medio, son principalmente los grupos de funcionarios ( abogados, escribanos destacados ) los que más se señalan en esta intervención. José de Milán, diputado del común en 1766 y 1769, es escribano de cámara (87). En las elecciones de 1766 hay muchos compromisarios de los que luego

van a aparecer reiteradamente que ejercen profesiones de ese tipo, como Gabriel Moreno, elegido compromisario en la parroquia de S. Cecilio, que es escribano del crimen, o Juan de Oliver, en la parroquia de S. Gil, abogado, o el mismo Juan de Santiago y Vera, que luego será diputado del común, también abogado. Como Pedro Garaita y José Ramón Moreno, compromisarios por Sta. Ana el mismo año, abogados ambos en la Chancillería. Algunos tienen una posición económica y social bastante elevada, como Damián Navarro, diputado en 1767 que luego será regidor (88). Otros, algo más modesta, como Isidro de Titos, diputado en el mismo 1767 (89). Con una u otra fortuna, individuos relacionados con la actividad burocrática y jurídica llegan a dominar mayoritariamente la reforma: los dos diputados elegidos en 1770, Francisco Diego Cordón y Antonio Cañuelo, son abogados en la Chancillería (90). Junto a ellos, algunos comerciantes o industriales destacados, como Fernando de la Vega, diputado en 1766 y 1769, comerciante de sedas al por mayor (91), y Miguel del Olmo, diputado en 1767, fabricante de paños (92).

Los límites sociales de este grupo protagonista de la reforma parecen bastante claros. La actividad pública de sus integrantes asume la vertiente electoral, imprescindible para el acceso a los nuevos empleos, dado su interés por participar en la gestión del ayuntamiento, del mismo modo que adoptará otros cauces bien distintos para su integración en otras instituciones de la ciudad (93). No se puede concluir de su interés por los empleos una convicción profunda en el sistema de representación que la reforma establecía. Utilizan los votos como medio de acceso y cuando ya prácticamente no quedan sino unos vocales nombrados a dedo, los que aún pretenden los empleos no dudan en pasar de la seducción

al soborno con tal de salir elegidos (94). Su monopolización de los empleos pudo contribuir al fracaso del sistema de elecciones y a que la mayoría del vecindario se desentendiera de la reforma. Cuando Pedro de Mora se queja es porque los votantes en todo Granada no llegan a 10. Pero hace ya bastante tiempo que ni siquiera los que antes se disputaban la elección parecen dispuestos en su mayor parte a comprometerse con la designación. Lo que hay que plantear entonces - y ésta es la cuestión principal para el análisis de la reforma - es la relación entre el progresivo deterioro de los procesos de elección y la labor de los que ocupan los empleos. Dicho de otro modo, buscar los motivos del evidente fracaso en la tensión o asimilación de los nuevos cargos en la estructura del poder municipal, recorrer los caminos de un proceso que lleva a la completa pérdida de interés hacia el intento reformista y a no aportar prácticamente nada en el ayuntamiento decadente de finales de siglo.

#### Los conflictos de la integración

La entrada de nuevos cargos electivos en los municipios, instituciones cerradas en torno a mecanismos de poder profundamente establecidos, habría de llevar consigo - casi ineludiblemente en la mayoría de los casos - numerosos enfrentamientos entre la reacción de la estructura tradicional y las aspiraciones de los recién llegados. En estos choques conviven denuncias de irregularidades graves en el funcionamiento de la institución con cuestiones puramente formales, siendo imposible delimitar en muchos de ellos lo que tienen de expresiones contrapuestas sobre aspectos básicos

de la política local y de posturas irreconciliables por rivalidades individuales o de grupo. Su análisis resulta interesante en cuanto que muestran rasgos principales de los propios ayuntamientos y de los sectores enfrentados en la reforma, aunque en demasiadas ocasiones la atención excesiva a los momentos de tensión termina en una imitación absurda que identifica la aplicación de la reforma con los episodios más llamativos, convirtiendo en erudita producción académica lo que no es sino burdo aprovechamiento de los datos de la anécdota desde la estrechez y el aburrimiento de quien juega a historiador.

La pasión por la formalidad protocolaria, tan característica del Antiguo Régimen y tan importante en una sociedad fuertemente jerarquizada, adquirió un protagonismo indudable en muchos de los choques producidos. Hay que reconocer la dificultad de su justa valoración pues el protagonismo, a veces exclusivo, es independiente de que estas cuestiones protocolarias actúen como factor de provocación o pretexto en otros momentos. En cualquier caso, es destacable la frecuencia con que se producen (95), siendo un rasgo bastante común en las reacciones contrarias a la reforma. Desde luego, con lo que llevamos expuesto sobre las formas en que se desenvuelve el ayuntamiento de Granada es fácil suponer de antemano que éste no iba a escapar a la tentación de algún pleito por estos motivos.

Efectivamente, una de las primeras reacciones de los veinticuatro granadinos, en el mismo cabildo en que tiene lugar la toma de posesión y juramento de los nuevos empleos, es contra el asiento que va a ocupar el personero elegido. El Auto de mayo

establecía que el asiento que correspondía al síndico del común era inmediatamente después del ocupado por el procurador síndico pero como en Granada el procurador mayor es uno de los regidores principales la recepción de Joaquín Dávila supone situar a éste entre los primeros puestos de los caballeros veinticuatro. Tal intromisión es aceptada a regañadientes de forma provisional ante la presión del intendente y hasta que se resuelva la correspondiente consulta al Consejo (96). El asunto no debió ir mucho más lejos de esta primera protesta - entre otras cosas por la renuncia del propio personero a hacer de ello una cuestión de litigio (97) - ya que en la toma de posesión de los diputados y personero de 1767 ocupan todos ellos asiento después de los regidores (98).

Mayores problemas parece haber detrás de la disputa por el orden del asiento en las funciones de teatro. En febrero de 1767 el diputado Damián Navarro presenta en el cabildo una proposición para que se respete, incluyendo en ella a los nuevos empleos, la costumbre de no guardar antigüedad entre los miembros de la ciudad que vayan llegando al balcón de la casa de comedias (99). La insistencia del diputado (100) no afecta a la previsible reacción negativa de los veinticuatro, que utilizan ahora el texto del Auto para recordar el asiento que les corresponde (101). La protesta de otro diputado presente, Isidro de Titos, cambia poco las cosas pero sí la intercesión de un jurado, José de la Rosa, que recuerda una resolución de la Chancillería en 1698 que establecía el orden de antigüedad antes del comienzo de la función pero no una vez empezada ésta. La proposición del jurado, apoyada por una nueva petición de Damián Navarro ante la dilación de la ciudad en tratar el asunto (102), consigue finalmente que el cabildo se ocupe de

debatirlo teniendo en cuenta el auto de la Chancillería. Aunque al principio parece que se intenta una solución de compromiso aceptando la antigua resolución del tribunal, se terminará imponiendo la línea dura de los regidores (103). Curiosamente, esta colaboración entre jurados y diputados a la hora de conseguir un mejor asiento en la casa de comedias se convertirá en relación conflictiva dos años más tarde, cuando el mismo José de la Rosa se enfrente a un diputado recordándole que en el teatro la representación de la ciudad la ostenta él y no los elegidos por el pueblo (104). Está claro que, aparte de algún momento de coincidencia de intereses con los diputados, los jurados están dispuestos a mimetizar los comportamientos y prejuicios de los veinticuatro, contando con el apoyo de éstos cuando la pretensión de los nuevos empleos afecta a sus privilegios (105).

A veces la reacción en el terreno del protocolo adquiere tintes pintorescos, como puede ser la diferenciación en la vestimenta. En la celebración del Corpus de 1768 el personero Antonio Robles se presenta con "vestido militar de plata y peluquín de balega", causando extrañeza en los capitulares para quienes es indispensable en esa ceremonia "el vestido negro y peluca blonda"; el maestro de ceremonias se lo comunica al teniente de corregidor que preside la función y éste, cuando ya están sentados todos en la catedral, le manda un recado para que se marche. Robles no solo se retira de la ceremonia sino que se marcha pocos días después de la ciudad, abriendo la polémica de su sustitución (106). Pero cuando vuelva al ayuntamiento lo hará respaldado por una serie de órdenes del Consejo de Castilla, entre ellas una Real Provisión condenando a la ciudad por el desaire causado al per-

sonero y autorizando a usar el traje que deseen diputados y síndico (107).

A pesar de lo llamativo - también lo expresivo - que puedan ser estos incidentes sobre asiento o vestido, la oposición más fuerte se detecta, sin duda, en la ampliación de funciones y la demanda de una mayor participación en la gestión del municipio. Si bien es cierto que en muchas poblaciones se registra un proceso similar de aumento de competencias, que fuerza, o simplemente sigue, la definición legal que comentamos anteriormente, en Granada puede decirse que la tensión se centra de forma especial en esta pugna por una intervención más efectiva en los asuntos municipales. La interacción plena - en algunas ocasiones en principio la simple presencia - en las comisiones y juntas donde se resuelven buena parte de los temas de la política local será el principal objeto de conflicto en estos primeros años de aplicación de la reforma.

Lo inevitable del choque es manifiesto desde los primeros días de ejercicio de los nuevos empleos, cuando resultan ya evidentes tanto las demandas de éstos como el obstruccionismo del municipio tradicional. En la reunión que la junta de propios y arbitrios (órgano de gestión de la hacienda local desde la reforma de 1760) celebra el 7 de agosto de 1766 se descarta totalmente que tenga algo que ver con la Real Instrucción sobre diputados y personero que les presenta el interendente pues "esta junta solo trata de propios y arbitrios" y no de abastos, que es la competencia de los representantes del común. Sin embargo, éstos ya han hecho una representación en sentido contrario a la Chancillería y han conseguido un auto del Real Acuerdo, con la misma fecha de 7 de

agosto, para que "se les ponga en posesión de sus empleos y asistencia a las juntas de propios y arbitrios, pósito y demás en que se trate directa o indirectamente de abastos". El tribunal reconocía así los argumentos de diputados y personero, que consideraban necesaria su presencia dada la estrecha conexión de muchas de las rentas municipales con los abastos. Además, accedía a otros dos de sus peticiones, ordenando la restitución de un medidor de la alhóndiga que había sido destituido y el asesoramiento del corregidor con los dos alcaldes mayores indistintamente pues los diputados se habían quejado de la parcialidad del primero de éstos y su animadversión hacia ellos.

Aunque la junta de propios obedece en principio el auto de la Chancillería y fija el día 12 de agosto para la toma de posesión, no está dispuesta a callar su protesta ante la autoridad superior. El mismo día de la posesión se remite un escrito al Consejo - directamente del corregidor Bermúdez a Campomanes - protestando por la decisión del Real Acuerdo, tomada sin consultar a la junta y olvidando los decretos de julio de 1760 y noviembre de 1764 por los que se le daban las competencias exclusivas sobre los propios así como el de octubre de 1761 que inhibía expresamente a las Chancillerías y Audiencias de estos asuntos. La resolución del Consejo (19 de agosto) estima parcialmente su protesta: no deben intervenir los diputados del común en las juntas de propios y arbitrios, sí el personero, que asistirá sin voto para pedir lo útil al público (108).

La orden del Consejo ha sorprendido a los diputados haciendo a su vez una representación contra la protesta de la junta

por su asistencia y sobre la preferencia en el asiento del patricio Pedro Guiral<sup>(109)</sup>, que se sentó delante de ellos en la toma de posesión. Ante la nueva situación creada por la negativa del Consejo a su presencia, intentar cambiar la resolución de éste elevándole sus pretensiones y razones en un nuevo escrito, en el que exponen su queja por no poder asistir a las juntas y comisiones en las que verdaderamente está el gobierno de la ciudad. Sin esas competencias temen que el empleo se vea desprovisto de contenido ("nos quedaremos reducidos a una ocupación sin esperanza ni utilidad alguna") y amenazan veladamente con el disgusto popular: "...y precisados a sufrir un público que, habiéndonos visto en posesión, excluidos ahora de ella, no sabe el fundamento". La representación - con el apoyo de un escrito adicional del personero<sup>(110)</sup> - consigue que el Consejo decida estudiar más detenidamente el asunto. Puesto que los diputados habían dicho que en realidad los abastos se trataban muy poco en el ayuntamiento, resuelve que el corregidor y la Chancillería informen sobre el asunto "teniendo en cuenta las circunstancias de la ciudad y el modo de reponer al ayuntamiento en las facultades ordinarias relativas a abastos".

Esta vez los diputados no se quieren quedar fuera del proceso de toma de decisión del Consejo mientras intervienen las demás partes. Por eso envían una nueva representación tratando de mejorar la posición de sus demandas en el alto tribunal. Elogian la decisión primera de la Chancillería de ordenar su presencia en la junta, que atribuyen al conocimiento de la ciudad y al deseo de seguir el espíritu del Auto de 5 de mayo, y suplican que con esas mismas razones se les admita de nuevo:

" Se ordenó que a los diputados se les admitiese a las juntas del pósito y otras cualesquiera pertenecientes al abasto del pan. ¿ Cómo podía dudarse ser una de éstas la referida de propios y arbitrios, estando unido a ella el pósito antiguo, cuya extinción procuran con detrimento público, una corredería que se a introducido en la alhóndiga del pan, una renta de los suelos que es un manantial de graves daños, y otros impuestos que cobran, ignorándose el título, sobre los demás ramos que constituyen los abastos y pertenecen a la inspección de los diputados ? ¿ Cómo que el hombre no vive solamente del pan ? "

Piden también la posesión en la junta del pósito, que todavía no han podido conseguir, y en la de aguas, "por su precisa conexión con el abasto del pan". El Consejo resuelve inmediatamente<sup>(111)</sup> que se les ponga en posesión en la junta del pósito, para la que no hay duda; que se permita en todas las comisiones la presencia del personero y sobre la de propios que siga el expediente iniciado con la petición de informes a Chancillería y correidor. Termina exponiendo su particular interés en la pronta resolución del asunto y en que puedan ponerse en posesión de sus precisas competencias a diputados y personero.

No bastaba, sin embargo, con las buenas intenciones y el interés para conseguir la aplicación efectiva de la reforma. La dificultad de precisar las competencias de los nuevos empleos a partir de la vaguedad y la indecisión que caracterizó la promulgación de las primeras normas legales estaba en el origen de todos los problemas. Ahora resulta problemático cualquier posicionamiento que pueda ser interpretado como falta de apoyo a la reforma o, por el contrario, como ataque a los privilegios de los regidores

perpetuos. Eso en cuanto a la posición del poder central, porque en las ciudades las cosas se complican bastante más con una realidad compleja, que el gobierno en buena medida desconoce, en la que operan desde procedimientos irregulares o particulares de gestión hasta vínculos de amistad personal.

Varios incidentes en relación al abasto del pan van a enturbiar aún más el pleito por la ampliación de competencias. Ya en la primera sesión del ayuntamiento en la que estuvo presente, el personero propuso que se sustituyeran los dependientes de la alhóndiga del trigo, alhóndiga zaida, casa de matanza y carnicería, para "quitar al bulgo las ablillas, (que se hacen) en perjuicio de la rectitud y conducta de sus capitulares..., y por este medio ver si al público se le puede fomentar beneficio en los abastos". Con el apoyo de los jurados y aprovechando el clima especialmente sensible hacia los temas de carestía y corrupción, el síndico se centró, en estos primeros contactos con la administración municipal, en las muchas irregularidades que se detectaban en la gestión de los abastecimientos. El cabildo terminó reaccionando totalmente en contra de las acusaciones, rechazando que hubiera algún tipo de fraude y que no se cumplieran las ordenanzas. Incluso se negó a que los diputados tuvieran "asiento, voz y voto" en los juzgados de gobierno y alhóndigas, donde era evidente que sí se trataban temas de abastos (112).

Ya que era imposible que prosperase cualquier iniciativa en los cabildos, el personero Dávila decidió actuar directamente amparándose en su cargo y con el inicial apoyo del corregidor. Consiguió que éste apresara e iniciara una causa contra Pedro Montoya, alcaide de la alhóndiga, y Juan Gutiérrez (alias el Florido),

Francisco Gutiérrez (el Gargantón) y Pascual Gutiérrez (el Gordo), empleados de ella. El corregidor pidió que, ante su desconocimiento de la población como llegado hace poco tiempo, fuese el personero quien designase un alcaide y un empleado interino para llevar la alhóndiga. Se nombró a Salvador de Raya como alcaide y a Cayetano de Aguilar como fiel medidor. Desde la cárcel, Juan Gutiérrez nombró a José Salvador Gómez, administrador del pósito, para que le recaudase sus derechos en la alhóndiga<sup>(113)</sup>, después de haber sido apresado el ex-alcaide Montoya, que fué el primero que propuso. Sorprendentemente, un auto del corregidor, asesorado por el alcalde mayor Francisco Mogollón, ordenó el 1 de agosto cesar a Aguilar y ceder los libros y cuentas a Matías Gutiérrez, padre de Florido, que según consta en el expediente abierto después por la Chancillería no sabía leer ni escribir, tenía 65 años y hasta ese momento se ocupaba en llevar el raedor de la medida y en barrer los suelos con la escoba. El personero y el diputado Fernando de Vega piden testimonio de lo ocurrido y presentan recurso ante el Real Acuerdo, que el 7 de agosto dicta un auto para que se restituya a Cayetano de Aguilar en su empleo de la alhóndiga.

El fallo contrario de la Chancillería incomoda al corregidor y termina de indisponerle contra los representantes del común, que deben sufrir en esos meses el rechazo de instituciones y personas. En la junta del pósito, pese a la orden expresa del Consejo, no se les admite. La Chancillería, su único apoyo, se ve impotente para hacer cumplir las órdenes del Consejo ante la resistencia de las propias autoridades. Un primer auto para la debida obediencia solo consigue que después de muchas dilaciones

se reúna la junta el 30 de agosto, pero sin que se les comunique a los diputados el resultado de la deliberación. Solo unos días más tarde, ante los requerimientos de éstos, el alcalde mayor les dice que se había resuelto que decidiera el arzobispo como presidente y lo comunicase en una junta general, que solo se celebra una o dos veces en el año. Los diputados recurren a la Chancillería para que se les dé la posesión. Un nuevo auto el 20 de septiembre ordena que se reúna otra vez la junta del pósito. La misma notificación de la orden a sus integrantes resulta difícil: el escribano Lope de Calatrava lo tiene que notificar al corregidor, a Pedro Guiral, al regidor Antonio Montalbo, a José Corona, canónigo de la catedral, a Juan de Córdoba, abad de la catedral, y al arzobispo; el abad no lo recibe hasta la cuarta ocasión y el arzobispo no llega a darse por enterado pues tiene excusas en cuantas visitas intenta el escribano.

Además, la junta cuenta en su oposición, aparte de la propia complicidad del corregidor, con la importante ayuda de Manuel de Roda, secretario de estado de Gracia y Justicia y superintendente general de los pósitos del reino, quien dicta el 10 de octubre una resolución contraria a la asistencia de los diputados de Granada:

" Aunque todos los consistentes (pósitos) están bajo de la suprema potestad regia, las diversas y singulares circunstancias del expresado pío y voluntario pósito, así en su establecimiento como en el régimen y gobierno de su administración, en que intervienen personas constituídas en dignidad eclesiástica y principalmente el reverendo arzobispo su presidente, le hacen ser único sin ejemplar con los demás de la corona, y así lo

tiene aprobado S.M. y como tal se exceptúa de los otros, manejados por capitulares o republicanos, en donde es aceptable la entrada de vuestras mercedes, pero no en éste, que su constitución piadosa fue fomentada de caudales particulares "(114)".

En un escrito firmado por el arzobispo y el corregidor, la junta se apresura a comunicar al rey la resolución del superintendente de los pósitos de no permitir la posesión, para que en el Consejo "la tengan presente en las instancias hechas por los diputados".

La situación de aislamiento y rechazo que viven los diputados y personero es verdaderamente difícil. La actitud de oposición de las principales autoridades alienta posturas hostiles hacia ellos. El 1 de octubre el personero manda cerrar la alhóndiga por ser ya tarde y varios empleados que están allí no le obedecen y hacen burla; cuando al día siguiente el diputado Vega les recrimina que no se haya obedecido la orden del síndico, el administrador le responde que se vaya a "mandar a su casa y sobre sus calzones". La mayoría de la población sabe que el arzobispo y el corregidor han pedido su procesamiento. El poco respaldo que pudieran tener con la exigua participación en las elecciones se desvanece. A finales de noviembre su única esperanza es una decisión superior del Consejo que no acaba de llegar. El 25 de ese mes Dávila escribe al conde de Aranda, "cansado de que no se resuelva nada" y de que se esté anulando lo hecho para poner orden en la alhóndiga, procediendo continuamente por parte del corregidor y del alcalde mayor contra ellos. Con poco más de cuatro meses en el cargo, el síndico expresa su deseo de terminar pronto el período de mandato, "el largo establecimiento de estos empleos". En parecidos términos se

expresan los diputados en una representación conjunta que envían poco después. " Aumentan por días las vejaciones y molestias ", dicen en su escrito del 28 de noviembre, cuando lo único que han hecho es tratar de impedir " las estafas y el enriquecimiento de empleados y mayordomo ". Solicitan que se vean todos los documentos para demostrar su comportamiento correcto y acusan a determinadas personas (P.Guiral, Lope Calatrava - escribano de la junta - y José Salvador, mayordomo) de fomentar la oposición, " influyendo a nuestro arzobispo, que desde el principio lo contemplamos malinstruido de nuestra conducta, y a un corregidor retirado de los juzgados, lamentándose de no instruido pero sin procurar instruirse, asesorándose en todo con un alcalde mayor opuesto a los diputados ". Pronto habrían de convencerse que tanto el arzobispo como el corregidor necesitaban pocos consejos para oponerse decididamente a sus pretensiones.

El Consejo de Castilla sigue esperando para su decisión al estudio de los informes que pidió al corregidor y a la Chancillería. Los escritos de ambos<sup>(115)</sup> constituyen un buen ejemplo de cómo puede cambiarse totalmente la realidad al mirarla desde dos puntos de vista opuestos, en este caso dos concepciones bien diferentes sobre cuál debía ser el desarrollo de la reforma emprendida. Para el oficial real, todo lo expuesto por los diputados en sus representaciones "está fundado sobre equivocados conceptos" y sus intenciones son contrarias a la ley: "Bien se conoce que el intento es ampliar el espíritu de las expresiones con que les está conferida la facultad de intervenir en punto de abastos". Para tratar de estos abastos es suficiente con que estén en el juzgado de gobierno, pues "el particular de abastos consiste úni-

camente en su mayor o menor abundancia y en sus más o menos precios". No deben estar presentes en la junta de propios y arbitrios pues serían cinco integrantes más y el resto "procedería con la desconfianza de la aceptación de sus dictámenes por el contrarresto de mayor número de votos", con lo que se producirían muchos inconvenientes que impedirían o retardarían la administración. Así lo entiende la misma junta, que se encuentra "lastimada de ver extendida la equivocación con que los diputados intentan desacreditar la buena conducta, procedimientos y sinceridad de sus individuos". Sobre la del pósito, no puede hacer nada porque él solamente preside una junta menor que existe para los asuntos normales y ha sido la junta mayor la que se ha opuesto a la presencia de los diputados.

El corregidor no aclara de ningún modo lo sucedido con la administración de la alhóndiga y se extiende, por el contrario, de forma bastante confusa sobre lo ofendidas que se encuentran las autoridades, y especialmente él, con el comportamiento de los representantes del común:

" Bien que esto, junto con lo demás en que los diputados se explican, lastimando el honor del corregidor y otros caracterizados sujetos con expresiones denigrativas, ya atribuyéndoles repugnancia en el cumplimiento de las superiores deliberaciones, ya suponiendo inconstancia en lo que mandan, y retardación en sus providencias, ya graduando éstas de atentados, y en desprecio de la diputación, y ya otras muchas especies que resaltan inductibas y persuasibas contra la estimación y conducta del corregidor y dichos otros, hace mirar con dolor el modo con que se trata a unos ministros que, en los muchos años que sirben en distinguidos

empleos y encargos de la real confianza, tienen acreditado su proceder y celo con satisfacción de jefes y tribunales superiores".

Es evidente que le importa más justificar su actuación frente a las acusaciones que figuran en el expediente abierto en el Consejo que intentar una fórmula de conciliación para facilitar el desarrollo de la reforma; quizás porque es consciente de la fortaleza de la reacción de los sectores tradicionales y ha abandonado - como parece indicar su propio cambio de actitud desde los primeros meses de su mandato - la posibilidad de una transformación real en el ayuntamiento granadino. De ahí que en su justificación ante el Consejo quiera dejar claro después del ataque anterior que no va contra los nuevos empleos pero al mismo tiempo insista en su visión limitada del intento reformista; todos los problemas vienen porque los diputados no actúan de acuerdo con "el espíritu que estas saludables providencias tienen y no atienden a las sabias restricciones que manifiesta el Auto acordado 5 de mayo".

En abierto contraste con las excusas y objeciones del corregidor, el informe del fiscal de la Chancillería se muestra decididamente favorable a la intervención de los diputados en las comisiones de gobierno de la ciudad. Cree necesaria una interpretación amplia del Auto, pues de nada serviría la asistencia de los diputados a los ayuntamientos y su celo por el bien público si no pueden estar presentes en aquellas juntas donde se tratan asuntos relacionados con los abastos. Y esta relación es innegable en Granada, dado "el modo irregular con que en este pueblo se manejan los asuntos de abastos" y "la distribución de juntas destinadas para el privativo gobierno de separados ramos de él y de

las aplicaciones hechas a los propios y arbitrios de muchos efectos que se derivan de los abastos y tienen de ellos inseparable conocimiento y dependencia". Si la relación está probada, las consecuencias negativas son evidentes: para aumentar los ingresos de las rentas se buscan remates altos, que se traducen para el consumidor en subidas de precios, buscando con qué pagar la postura, y en imposición de derechos; algo que parece indudable atañe a la labor de los diputados ya que el espíritu del Auto acordado era "el público interés y beneficio en el recto, justificado y arreglado manejo de los abastos".

En esta misma línea, el fiscal se extiende en elogios hacia la reforma<sup>(116)</sup>, haciendo un juicio favorable del interés y celo demostrados por estos primeros diputados granadinos, al tiempo que trata de comprender la reacción de los regidores y de la junta del pósito, motivada, según cree, por "el celo de conservarse en sus antiguas facultades y prerrogativas". Con bastante agudeza expone una explicación de las causas de estos enfrentamientos que bien puede valer como interpretación de la raíz de las dificultades para llevar adelante la reforma:

" Es proposición mui trascendental en toda clase de personas el mirar como sonrojo de la suia el que se les den coadjutores que le acompañen en el manejo y dirección de algún negocio o dependencia que por mucho tiempo corrió al de su sola confianza..., acostumbrado a su despótico manejo; nadie lleva a bien se juzgue, presuma o sospeche que en el modo con que gira en sus encargos y cometidos ay fraude, omisión o desarreglo ".

Por tanto, no considera que sea excesiva con respecto a las facultades que se les dieron la pretensión de los diputados

y síndico, solicitud que piensa responde, más que a "un espíritu de ambición indiscreta" como quieren hacer creer quienes les acusan, a su celo y aspiración de dejar a sus sucesores medios de intervenir en todos los asuntos que tienen conexión con los abastos. En este sentido, incluso llega a proponer la continuidad de estos mismos diputados durante el año siguiente con el fin de consolidar la reforma y resolver estas primeras dificultades.

Los diputados no continuaron al año siguiente; lo único que continuó, por las dilaciones de unos y la desidia de otros, fue el propio pleito, en un clima de tensión cada vez mayor. Desde comienzos de 1767 Fernando de la Vega y Joaquín Dávila permanecen retenidos por un auto del corregidor, que manda "deben tener la ciudad y sus arrabales por cárcel, las que no quebrantasen pena de doscientos ducados". Con los bienes embargados, sin que se les tome confesión ni comunique los cargos por los que son acusados y ya fuera del ayuntamiento, la única acción posible para Vega y Dávila es el habitual recurso al Consejo<sup>(117)</sup>. Para el corregidor, arzobispo, y resto de la oposición a la reforma, la medida tiene una doble utilidad: por un lado se retarda la incorporación de nuevos miembros al gobierno de la ciudad al complicar aún más el litigio entre ambas partes; por otro, se previene nuevas acciones en demanda de mayores competencias por parte de los recién proclamados en las elecciones de ese año. Como señala el procurador de los ya ex-diputados en uno de sus escritos al Consejo, "con semejante ejemplo, los sucesores en dichos empleos de síndico y diputados, recelosos de que les suceda otro tanto, no practicarán las diligencias que pudieran en utilidad de aquel (el común), como así se experimenta con los actuales"<sup>(118)</sup>.

Esa era la razón que más podía atender el Consejo, temeroso de un fracaso tan temprano de la reforma, y la que hay detrás de su orden de 17 de marzo, dictada siguiendo el juicio del fiscal, que había escrito en su informe: "Se puede dar orden al corregidor de Granada para la soltura de los presos baxo de caución, administrándoles justicia con brevedad e imparcialidad, por lo que interesa al público en que no se desanime ni oprima a los que representan al común". Fernando de la Vega y Joaquín Dávila son puestos en libertad pocos días después<sup>(119)</sup>; el corregidor se apresura a notificar al Consejo el cumplimiento de la orden, pidiendo que no se le inculpe de lo que pudieran haber hecho suponer los diputados y justificándose con el increíble argumento de que la dilación que se le imputa es en realidad "tacto y cuidado" en la resolución de los autos.

El "tacto" del corregidor debía ser infinito porque dos meses después ni ha resuelto el pleito ni ha enviado a Madrid los autos originales tal y como finalmente se le había ordenado<sup>(120)</sup>. Pero el Consejo empieza a hartarse de tan sospechosa sensibilidad. En los preliminares para la formación de una nueva orden el fiscal lo dice claramente: "lo respondido por el corregidor de Granada para dilatar la remisión de autos que le está mandada hacer tiene todas las señales de artificio digno de reprehensión. La junta del pósito es la que ha dado las quejas contra el diputado y personero ante el corregidor y éste comete la torpeza de llevar a la misma junta la orden del Consejo, ofendiendo su propia jurisdicción y dando muestras de parcialidad". Con la misma claridad, la resolución del Consejo (25 de mayo) es terminante: que remita inmediatamente los autos bajo pena de 500 ducados y "cuando ayan

venido, se verá su mérito" (121).

Con toda la documentación del pleito por fin en su poder (122), el Consejo resuelve claramente en apoyo de los diputados. Incluso esta vez va más allá del dictamen del fiscal. Se sigue el tercer punto de su informe, que aconsejaba el sobreseimiento de la causa, el levantamiento de embargos y prisiones sin costas y la amonestación al corregidor (123). Pero en cuanto la asistencia a las juntas, la orden final del Consejo (124) aumenta la presencia de los representantes del común. Sobre la concurrencia a la junta del pósito el fiscal la había estimado conveniente para "asegurar la unión entre el pósito y el gobierno de la alhóndiga de la ciudad", censurando la negativa de la junta y la complicidad del corregidor que habían obstaculizado una posesión mandada por "el capítulo 13 de la Instrucción de 25 de junio, que dimana del Auto de 5 de mayo, cuyo establecimiento debe pasar por una ley fundamental de el estado". El Consejo hace suyos estos argumentos pero manda la presencia de todos los diputados junto al personero en lugar de un solo diputado - elegido entre los cuatro - y el personero como proponía el fiscal. Por lo que se refiere a la junta de propios, la propuesta del fiscal era todavía más tímida, sin duda influido por la resolución precedente del Consejo que rechazó la posibilidad de que los diputados se integraran en el gobierno de la hacienda local; después de mucho insistir en la relación de abastos y propios y en la particularidad del caso (125), a lo más que llega es a proponer que se cese al patri- cío Pedro Guiral, que forma parte de la junta por orden anterior del Consejo, y que se nombre en su lugar a uno de los diputados, bien alguno elegido entre ellos o el más votado en las elecciones.

Sin embargo, el Consejo manda que sean dos los diputados que asistan - igual número que regidores - junto al personero, a pesar de su negativa primera y de la existencia de un informe de la Contaduría General de propios y arbitrios que desaconsejaba la integración por considerarla perjudicial para la administración de las rentas.

Esta integración en la junta de propios y arbitrios constituiría una importante conquista para el conjunto de la reforma, ya que la resolución favorable a los diputados granadinos fue determinante para que se adoptase como regla general en todas las poblaciones según la Real Orden de 2 de diciembre de ese mismo año de 1767 (126). Paradójicamente, la promulgación de esta orden para todo el reino vino a complicar de nuevo la situación en Granada, que en teoría estaba resuelta desde agosto aunque en la realidad nunca dejó de ser tensa (127). En enero de 1769 el síndico electo para ese año consiguió, con el apoyo de la Chancillería, que se citara a los cuatro diputados a las reuniones de la junta de propios y arbitrios (128). Los continuos enfrentamientos en el seno de la junta llevan a los veinticuatro a pedir al Consejo en agosto de 1772 que vuelvan a asistir solamente dos (uno antiguo y otro moderno) y no cuatro, que constituyen una oposición continua que supera siempre a los dos capitulares presentes y ocasionan un notable desarreglo en el manejo de la hacienda. El Consejo, tras muchos titubeos (129), termina contradiciendo su anterior apoyo general a la reforma para asegurar la administración regular de la hacienda granadina y en la Real Provisión de 16 de mayo de 1775 manda que a la junta asistan dos regidores y dos diputados, siendo decisivo el voto del corregidor (130).

Mayores problemas tuvo la integración en la junta del pósito, sobre todo por la cerrada oposición del arzobispo a pesar de contar con repetidas órdenes superiores para la posesión de los diputados<sup>(131)</sup>. Cuando finaliza el año de 1767 los diputados se siguen quejando de que se les niega la asistencia, ya desengañados de que la oposición de arzobispo y corregidor se deba solo a malos consejos<sup>(132)</sup>. Mientras, la estrategia dilatoria de ambas autoridades es no convocar ninguna reunión de la junta y que no pueda tener lugar la recepción de los nuevos miembros: se celebró una sesión el 10 de septiembre y se acordó obedecer la orden del Consejo pero para la entrada habrá que hacer un nuevo llamamiento y como no se celebran más juntas... En enero del año siguiente el arzobispo sigue dando largas, diciendo que no hay motivos para convocar la reunión a pesar de que así lo establecen las propias ordenanzas del pósito. El corregidor, receloso por la amonestación anterior del gobierno, intenta mantener las formas y manda recado al arzobispo recordándole "la conveniencia de obedecer la voz soberana del rey explicada por el órgano respectable del Consejo de Castilla". Pero para la primera autoridad eclesiástica no caben esas formas y le contesta claramente que pese a la real resolución se mantiene en su oposición a la asistencia de los diputados.

Los diputados intentan forzar la difícil posición del corregidor y le piden por escrito el 30 de enero que convoque una junta menor, que preside, para darles la posesión y que ésta no se retarde más. Ignacio Bermúdez se quita sin embargo otra vez el asunto de encima: según las ordenanzas del pósito, se debe celebrar junta mayor el 3 de febrero en el palacio arzobispal; allí podrán tomar la posesión que pretenden. Se limita a pasar

un oficio al arzobispo para que se sirva convocar la junta, oficio que éste rehúsa con distintos pretextos hasta en cinco ocasiones (una vez está en misa, otras de paseo, otra examinando el correo). Con el único fundamento de una nueva carta de Manuel de Roda, superintendente de pósitos, que aconseja resistir la entrada de los diputados<sup>(133)</sup>, arzobispo y corregidor siguen dilatando la adopción de cualquier medida, trasladándose los autos de uno a otro y preparando más consultas al Consejo. Los diputados se ven obligados a hacer una nueva representación ante el tribunal superior del gobierno protestando de la suspensión irregular de la Real Provisión. Esta vez el Consejo no se anda con contemplaciones y dice las cosas con claridad: el ánimo del corregidor es el supuesto por los diputados; lo único que pretenden es evitar la entrada de los diputados en el pósito para "manejarle a su arbitrio, sin fiscales que sindiquen sus operaciones"; se manda al corregidor dé cumplimiento inmediato al decreto anterior bajo pena de 500 ducados y al arzobispo se le escribe "previniéndole haber extrañado su resistencia en un asunto en que interesa tanto el beneficio público, a que debe contribuir por su parte, maiormente quando de la concurrencia de los diputados y personero a las juntas no se le bulnera sus facultades y regalías en ellas"<sup>(134)</sup>.

Hasta ahí los momentos principales de la dura disputa por la entrada en esos dos importantes órganos de gobierno de la ciudad<sup>(135)</sup>. Su singularidad - por la indudable importancia de estas juntas y los prolongados pleitos que suscita su control - no debe oscurecer lo que tiene de expresión de la resistencia del municipio granadino, cerrado en su particular funcionamiento, a integrar nuevos elementos, y elementos con un fuerte componente

fiscalizador, en las tareas de gestión. Los voluminosos expedientes sobre las juntas del pósito y de propios y arbitrios prueban, en última instancia, que aunque no exista en el ayuntamiento de Granada una separación precisa y formal de la actividad de los nuevos empleos, como sucedió en otros municipios tras la reforma<sup>(136)</sup>, sí hay una importante confrontación, en ocasiones bastante tensa, en el esfuerzo de limitar la acción de diputados y personalero.

Ese intento continuo de restricción es palpable en otros muchos aspectos que, si bien no adquieren la trascendencia de los dos conflictos descritos, son igualmente significativos de los términos en que se desenvuelve la relación entre el ayuntamiento y los nuevos empleos durante estos primeros años. Para el juzgado de gobierno, después de la resistencia primera a su integración, se intenta que asista un solo diputado, con el pretexto de la falta de espacio en la sala<sup>(137)</sup>. En la junta extraordinaria de granos, establecida para tiempos de escasez y suprimida en agosto de 1767, nunca llegarán a participar totalmente<sup>(138)</sup>. Todavía en octubre de 1768 se está discutiendo si han de votar en la concesión de licencia para un almacén de aceite y en diciembre del mismo año sobre si votarán en el nombramiento del maestro mayor de obras de la ciudad<sup>(139)</sup>. La forma de acoger sus iniciativas es bien expresiva de ese distanciamiento impuesto: cuando el síndico presenta una petición de los vecinos de la carrera del Genil para que se quite el "limazo" que dejaron las crecidas del río Darro, la ciudad nombra una comisión, compuesta por un regidor y un jurado, para su reconocimiento<sup>(140)</sup>.

Cualquier avance en sus competencias parece que tiene

que venir forzado por una orden superior. La intervención en el juzgado de aguas no se consigue hasta 1770 y obligada por una carta orden del Consejo<sup>(141)</sup>. En las elecciones de justicias para los pueblos de la jurisdicción participará el síndico a partir de 1771, también gracias a una orden del Consejo de Castilla<sup>(142)</sup>. La Chancillería ha de intervenir con un auto para que los diputados y el síndico intervengan en la organización de regocijos y fiestas de toros<sup>(143)</sup>. Y una orden, por muy superior que sea, no asegura una plena integración, lo que es particularmente cierto en el caso de las fiestas, donde es difícil arrebatar a los veinticuatro una parte de su protagonismo ante la población. La función de la toma de Granada en el año 1767 sigue siendo organizada por un regidor y un jurado; para la de 1770 se incluye a un diputado, en cumplimiento de la Real Provisión que así lo mandaba, pero en la de 1775 no se nombra ninguno pues "se omitió por natural olvido"<sup>(144)</sup>. En otras ocasiones lo que se hace es reducir su papel en las tareas de la comisión: para la festividad de San Cecilio de 1770 se decide que los actos de invitaciones, repartos de ramos, visitas, etc. deben ser privativos de los capitulares pues no son de gastos<sup>(145)</sup>. Igual sucede con la organización de las rogativas por el preñado de la princesa en 1775, con un regidor y un jurado de verdaderos comisarios y dos diputados solo para "intervenir en la inversión de caudales"<sup>(146)</sup>. Con semejantes actitudes no es de extrañar que aún en fecha tan tardía como el verano de 1775 el diputado Francisco Guzmán se queje del obstáculo continuo a su labor y a su misma presencia en el gobierno del ayuntamiento<sup>(147)</sup>. Claro que cuando conviene dar la imagen de ayuntamiento preocupado por el bienestar y desarrollo de la pobla-

ción, corregidor y regidores son los primeros en "exhibir" a unos representantes del común plenamente integrados en todas las iniciativas de la política local<sup>(148)</sup>.

No sería correcto, sin embargo, diseñar a partir de esos datos una imagen plana - unidireccional - de denuncia y fiscalización para los empleos creados por la reforma en Granada. Incluso en estos primeros años, comportamientos e intereses personales bastante menos "comprometidos" conviven con esas acciones reivindicativas. Comportamientos de tipo superficial-protocolario, como el de Manuel Trevijano, síndico en 1777, al parecer preocupado tan solo por que se le permita entrar a los cabildos con la espada para mostrar su condición de caballero del hábito de Santiago<sup>(149)</sup>. Otros de carácter más servil, como el ya citado Francisco Guzmán, diputado en el 75, que abandona sus quejas anteriores y ofrece córtésmente su nuevo cargo de secretario de la Universidad para conseguir una carta de recomendación ante la Real Cámara, que la ciudad le concede "en razón del cuidado con que se ha portado en su cargo"<sup>(150)</sup>. Y no podía faltar el caso, al parecer bastante habitual en la reforma<sup>(151)</sup>, de quien busca su integración en el ayuntamiento mediante la compra de un oficio de regidor: Damián Navarro, diputado en 1767, desempeña una veinticuatría a partir de 1769, sin que la superación de las pruebas de nobleza ni su posición social y económica consigan una situación de igualdad con los demás capitulares<sup>(152)</sup>. Las ansias de engrandecimiento generan más tarde o más temprano el rechazo explícito de los viejos oficios: así le ocurre a Joaquín Dávila, personero en repetidas ocasiones, cuando pretende llevar sus supuestos títulos hasta arrogarse la jurisdicción de un pequeño lugar<sup>(153)</sup>. Son la versión

granadina de una actitud que busca la asimilación al cargo y la identificación con las formas del municipio tradicional, actitud frecuente y por otra parte totalmente lógica en el contexto social en que se desarrolla la reforma<sup>(154)</sup>.

Esa misma ambivalencia se puede encontrar en el análisis de la labor que desempeñan los distintos diputados y personeros en el ayuntamiento, incluso en las formas de esa actividad o en su misma presencia en los cabildos. La lectura atenta de las actas correspondientes a estos años muestra las variaciones de la intensidad y el modo con que se ejerce la representación del común en el municipio. Aunque en muchas ocasiones el tratamiento que reciben sus intervenciones en el texto final del escribano o la misma limitación en la formación del libro de actas no permitan conocer el desenlace o el alcance exacto que pueden tener sus iniciativas, las referencias son suficientemente expresivas de la diferente implicación de los nuevos empleos en la institución y, desde luego, pueden muy bien relacionarse con las tendencias apuntadas por los libros de elecciones y los procesos de integración analizados hasta ahora.

Durante los primeros meses de reforma la labor de los nuevos empleos está claramente condicionada por los pleitos entablados para la ampliación de competencias. Ante el escaso margen de acción que el ayuntamiento desde un principio parece dispuesto a ceder, optan por forzar su participación en las principales juntas y comisiones con el apoyo que los tribunales superiores prestan al proceso reformista recién iniciado. En esas condiciones, su presencia en los cabildos suele corresponder efectivamente con el debate de asuntos de abastos<sup>(155)</sup>, únicos para los que

son convocados, y sus iniciativas son pocas<sup>(156)</sup> y con escaso eco<sup>(157)</sup>; por supuesto, en asuntos generales de la institución o en los relacionados con las materias objeto de pleito no se les deja participar<sup>(158)</sup>.

Coincidiendo con el agravamiento de los choques entre el ayuntamiento y los primeros representantes del común por los pleitos de su entrada en las juntas, la actividad de la diputación decae de forma notable. Los elegidos para el año de 1767 no solo no se comprometen en el proceso abierto a sus antecesores sino que las pocas iniciativas que toman parecen siempre temerosas de producir un enfrentamiento; en todo el año su única acción de cierta entidad - una proposición sobre alcabalas y trigo - deja toda la intervención a lo que la ciudad considere oportuno, con un tono que de respetuoso llega a ser indeciso y vacilante<sup>(159)</sup>. Las formas no varían mucho con los elegidos en años siguientes, que dan una impresión todavía mayor de deseo de integración y falta de animosidad, a pesar de la resolución final de apoyo por parte del Consejo. Su labor, cada vez menos ambiciosa, se hace desde dentro y tratando de evitar los choques<sup>(160)</sup>.

El decaimiento palpable de los diputados se compensa con el creciente protagonismo de la figura del síndico, más operativo desde su posición individual y su forma de actuación mediante pedimientos e instancias. Ya durante 1767 destaca Ignacio Santisteban en su fiscalización de algunos aspectos irregulares en el funcionamiento de la institución municipal<sup>(161)</sup>. Pero es al año siguiente, con Antonio Robles en el empleo, cuando la actividad de la procuraduría del común es más intensa. También cuando se consigue un mayor apoyo para la reforma del ayuntamiento por parte del gobierno

central. En sus ausencias, que por cierto se notan bastante en el cambio de actuación<sup>(162)</sup>, obtiene del Consejo nada menos que doce Reales Provisiones<sup>(163)</sup> - aparte la que solucionaba la cuestión de los vestidos - que afectan a distintos puntos de la gestión municipal y de la participación de los representantes del común:

- Cese inmediato del maestro de ceremonias y no provisión del cargo hasta prueba de título de la ciudad para ello.

- Cese de procurador mayor. La ciudad deberá presentar privilegio para poder nombrar procurador anual o trianual.

- Los diputados y síndico pueden nombrar un procurador en la corte a su satisfacción.

- Joaquín de Urizar devolverá a las arcas de propios y arbitrios los 66.000 rs que cobró por atrasos del situado con que están dotadas las cátedras de filosofía.

- Debe cumplirse la ordenanza del pan; los diputados y personero señalarán la falta.

- Los capitulares a quienes tocan las comisiones de aistencias a oficinas públicas han de servir las.

- Debe cesar el uso gratuito que hace la ciudad de algunos aposentos de la casa de comedias, manteniendo únicamente reserva hasta determinada hora al corregidor como se hace en Madrid con el presidente del Consejo.

- Los propietarios de los oficios de veinticuatro deben asistir a los ayuntamientos.

- Las elecciones de oficios se arreglarán al privilegio de la ciudad; en los referidos a abastos concurrirán los diputados del común con voto igual al de los regidores.

- Debe observarse las ordenanzas y estudiar la posible

reforma de algunos de sus artículos.

- Los diputados del común deben estar presentes en la comisión que organiza la fiesta del Corpus, así como en todas las suertes y comisiones que tengan conexión con los abastos y caudales públicos.

- A las elecciones de justicias para los pueblos de la jurisdicción debe asistir el síndico.

Esta serie de órdenes ganadas a instancia del personero Robles tuvo menor repercusión de lo que cabría deducir de su contenido. Es cierto que en un principio provocó la reacción y movilización de la ciudad para su defensa<sup>(164)</sup>; también que muchas de las resoluciones del Consejo se convierten en conquistas irrenunciables de la representación del común, como el voto en las elecciones de oficios, la participación en suertes y comisiones<sup>(165)</sup> o la asistencia del síndico a las elecciones de justicias. Pero hace falta voluntad de llenar y ejercer esas competencias, algo de lo que van a carecer en general los elegidos en los años siguientes. Parece que con Robles se llega al punto crítico de la evolución de la reforma. Resulta sumamente expresivo que en ese mismo mes de diciembre de 1768 coincidan con la colección de resoluciones del Consejo dos hechos tan contradictorios como la queja del ayuntamiento a través de Villavicencio de cómo se realizan los procesos de elección y la comunicación por parte del ex-diputado Damián Navarro de la compra del oficio de veinticuatro. A pesar de la alarma del ayuntamiento por las consecuencias que puede tener - que de hecho tiene - la elección de un individuo como Robles, la realidad de la forma en que se está aplicando la reforma se impone finalmente. Y la realidad es que el año de personero

de Roble; termina ese mismo diciembre, que la ciudad se toma todo el tiempo posible en dilatar las modificaciones ordenadas<sup>(166)</sup> y que unas terminarán imponiéndose sin mucha trascendencia<sup>(167)</sup>, otras se perderán en sucesivas diligencias que nunca se acaban<sup>(168)</sup> y en cuanto a la exigencia de cumplimiento de los capitulares ya nadie parece tener gana de más enfrentamientos. Perdido el escaso respaldo electoral del principio, los que van ocupando los empleos eluden una continuación conflictiva de las primeras aspiraciones reformistas.

El creciente absentismo de los diputados se nota claramente en la misma asistencia a los cabildos, a los que faltan incluso en sesiones con temas específicos de su competencia<sup>(169)</sup> o especialmente señaladas para el conjunto del ayuntamiento<sup>(170)</sup>. Su dedicación a los abastos se limita a actuar en el juzgado de gobierno, supliendo funciones de los regidores ante la desidia de éstos; aún la mínima protesta sigue provocando el choque, aunque esta vez más aparente - disculpa de los que abandonan su obligación - que real<sup>(171)</sup>. La tensión sí se mantiene en la junta de propios, en la que los diputados de alguna manera se atrincheran en su mayoría provisional, provocando las protestas de los regidores en los primeros años 70 y consiguiendo alguna de las últimas "victorias" legales sobre la ciudad<sup>(172)</sup>. Pero cuando en 1775 el Consejo reduce su representación en esta junta, sus recursos intentando modificar la decisión dejan entrever el cambio producido en la concepción que los elegidos tienen del empleo; ahora se habla de responsabilidad económica, de falta de remuneración y aborrecimiento de los vecinos hacia los cargos por "el ningún honor que les prestan" - los que podrían servirlos huyen para que no los eli-

jan; obligados a trabajar sin perspectivas de mejorar nada, mejor no asistir que indisponerse con corregidor y regidores o gastarse los caudales propios en recursos (173).

En cuanto al síndico, las características del cargo hacen que la evolución se aprecie más en un cambio en la forma y los temas de su actuación. Mantienen en general la relación con la institución, a través de una presencia más continuada que en el caso de los diputados y una mayor colaboración en las tareas del ayuntamiento, normalmente mediante apoyo a corregidor y procurador. Sin abandonar el campo de los abastos, en el que interviene con algunas propuestas en momentos difíciles (174), se ocupa de asuntos más amplios de la vida de la ciudad, destacando los relacionados con el urbanismo (175); aunque a veces sus pretensiones urbanísticas chocan con la realidad y se encuentran con el correspondiente desplante del ayuntamiento: así le ocurre a Joaquín Dávila, personero que continúa su gestión aun fuera del ejercicio del empleo para ganar una Real Provisión que manda que el municipio plantee la ejecución de un paseo en la Carrera del Darro; según el acta del cabildo, la ciudad obedece, le da las gracias, le recuerda que es asunto del corregidor... y le pide que facilite una lista con los vecinos del Darro que vayan a contribuir a la obra (176).

Esta figura del personero activo, que atiende durante el año de su empleo a muy distintos asuntos de la ciudad, es la que termina identificándose con la reforma. Es el caso del citado Dávila. O el de Francisco Guzmán, que después de ser diputado ocupa el cargo de personero en 1779, con tal despliegue de actividad que el Consejo y la Chancillería ordenan su continuación al año siguiente (177). Pero el prototipo de esta forma de desempeñar

la representación del común - nada radical en sus planteamientos, que nunca llega a la ruptura y al choque y que pretende compensar de alguna forma las deficiencias de la gestión tradicional - es sin duda Pedro de Mora. En su permanencia en el empleo, que ocupa en varias ocasiones, caben las más variadas y dispares iniciativas: la reparación del monumento de la Carrera del Genil<sup>(178)</sup>, la limpieza de las calles de la ciudad<sup>(179)</sup>, el fomento de la seda en el reino<sup>(180)</sup>, el peso de los carneros que se matan en el Rastro<sup>(181)</sup>. Dentro de ese carácter curioso y polifacético tan del gusto de los círculos reformistas de la época - recordemos su participación en la creación de la Sociedad Económica -, para el síndico granadino la defensa del común ya no está, o no lo está únicamente, en asegurar el abastecimiento de los productos de primera necesidad, sino que hay muchas otras condiciones de la vida de la población que merecen la atención de las autoridades; eso significa preocuparse por el olor de los muertos<sup>(182)</sup> o por el remedio de los terremotos<sup>(183)</sup>, aunque pueda llevar consigo también la petición de una subida en el precio del pescado para mejorar el beneficio de los comerciantes <sup>(184)</sup>.

El cambio operado en el sentido de la reforma no excluye que se produzcan hechos contradictorios más acordes con el tono de los primeros meses. Puede, por ejemplo, aparecer algún incidente con un miembro del concejo a partir de una acción de vigilancia del abastecimiento: los diputados Bonilla y Guzmán denuncian en febrero de 1775 la existencia de tocino en malas condiciones, que luego resulta que es propiedad del jurado Pedro Benavides, quien pretendía venderlo al público; piden que se le inhabilite para cualquier comisión de la ciudad pero solo consiguen que se

les dé las gracias por su celo y no se toma ninguna medida<sup>(185)</sup>.  
O surgir alguna propuesta de extraordinario - por inédito - caracter  
social dentro de lo que acostumbra la política del ayuntamiento:  
en 1779 un diputado propone en el debate sobre el destino que  
se va a dar a la antigua casa de comedias que se dedique en su  
parte alta a viviendas de poco coste dada la escasez de este tipo  
de habitaciones en la ciudad<sup>(186)</sup>. Pero su propio carácter aislado  
parece ratificar, más que contradecir, la evolución apuntada hacia  
la completa asimilación de los empleos creados por la reforma.

Esta evolución muestra, en definitiva, la existencia  
de una tensión innovación-tradición en el municipio<sup>(187)</sup>. La reforma  
lleva - con mayor o menor fuerza, con mayor o menor nitidez -  
a los ayuntamientos las tensiones sociales de cambio latentes  
en la población de la época. Lo hace de muy distinta forma, dadas  
las circunstancias en que se plantea y la imprecisión y contra-  
dicciones de su aplicación. Esa es la complejidad que hay que  
percibir. Parece comprensible que de las primeras lecturas de  
la reforma, basadas casi exclusivamente en los textos legales,  
resultase la atención a los procedimientos electivos y al carácter  
democrático en contraposición al municipio tradicional<sup>(188)</sup>; del  
mismo modo que los primeros datos extraídos de la documentación,  
los incidentes más llamativos, llevasen a revestir a los nuevos  
empleos de un aire fiscalizador y heroico, con ciertos tintes  
trágicos<sup>(189)</sup>. Quizás después se hayan compensado en demasía esos  
excesos, calificando peyorativamente el proceso como inoperante,  
tímido o limitado, muchas veces con la única base de la personal  
decepción por no hallar unas audacias revolucionarias que se busca-  
ban a toda costa para explicar no se sabía muy bien el qué. Fuera de

adjetivos a posteriori, lo cierto es que una representación con un respaldo popular sólido era difícil que existiera dada la pérdida del sentido electivo auténtico en la vida municipal y, sobre todo, por las circunstancias en que se implanta esta vía de participación, de forma paralela - cuando no formando parte de ella - a la represión de los motines y sin un proyecto mínimamente coherente para su ejecución. La desconfianza y el desconocimiento de la mayoría de la población favorecen las aspiraciones de sectores determinados que ven en los nuevos empleos un medio de acceso a un poder que antes les era prácticamente vedado. En el caso de Granada las pretensiones primeras de este grupo de una participación plena y cierta reactivación de la política local chocan con un ayuntamiento fuertemente anclado en sus procedimientos tradicionales de gestión. La tensión se resuelve, con el precio del deterioro completo del sistema representativo, mediante la integración de su actividad en la estructura municipal, contribuyendo - en mayor o menor medida, según momentos e individuos - a su apuntalamiento hasta la crisis de finales de siglo, en la misma línea que la reforma, tras la provisionalidad y las discontinuidades del principio, había adoptado finalmente ante la ausencia de decisión política y exigencia social efectiva que forzasen una profundización del cambio.

##### 5.- Los alcaldes de barrio.

De forma paralela al establecimiento de diputados y personalero se van a implantar en Granada las otras figuras institucionales creadas en estos años de reforma administrativa: los alcaldes de cuartel y de barrio. Su origen está también estrechamente ligado

a los disturbios de 1766. El primer establecimiento de los alcaldes de cuartel se produce en Madrid ( Real Cédula de 6 de octubre de 1768 ) y aunque se parte de la idea de una transformación de la tradicional Sala de Alcaldes de Casa y Corte para mejorar y agilizar el funcionamiento de la justicia en la capital del reino lo que hay detrás de todos los preliminares de la gestación de la cédula citada es sin duda la voluntad de un mayor control de la población para la prevención y represión de motines y protestas como los que acababan de conmocionar a todo el reino y especialmente a Madrid<sup>(190)</sup>. Posteriormente, la medida se extendió desde el verano de 1769 a todas las ciudades con Chancillerías y Audiencias y la figura del alcalde de barrio se fue introduciendo en otros muchos lugares durante los años siguientes hasta finales de siglo.

Según la Real Cédula de 13 de agosto de 1769 Granada fue dividida en cuatro cuarteles, al cargo de los cuatro alcaldes del crimen de su Chancillería, con la jurisdicción criminal y civil sobre cada uno de ellos (cap.IV a VII). Cada cuartel fue subdividido en ocho barrios, para los que habría de elegirse un alcalde de barrio para cada uno (cap. IX), que se encargará principalmente de la vigilancia y control de la población - de forma especial sobre ociosos y vagabundos - así como de distintos aspectos de policía, alumbrado y limpieza de ese sector de la ciudad (cap. XI). A estos alcaldes de barrio se les otorga jurisdicción pedánea, con facultad de instruir sumariamente algunos casos, dependiendo directamente del alcalde de cuartel al que pertenezcan. Esta Real Cédula de agosto de 1769 iba acompañada de la Instrucción de 1768 por la que se crearon los alcaldes de barrio en Madrid<sup>(191)</sup>, que esta-

blecía con más precisión sus funciones, haciendo también especial hincapié en el control de la población, con obligación de matricular a todos los vecinos de su zona y registrar los movimientos de transeúntes en posadas y mesones y los asistentes a casas de juego y tabernas. Parece claro que ese acercamiento de la justicia al vecindario perseguía principalmente recobrar el dominio sobre el conjunto social que por el aumento de la población, sobre todo en las ciudades principales donde se daba también una mayor movilidad, y el abandono de las instituciones municipales se había perdido en una gran parte. Así lo reconoce el propio Serrano y Belézar al referirse a estos empleos:

" La creación de los alcaldes de barrio facilita el conocimiento de los individuos de los pueblos de mayor vecindario, el saberse las gentes de mal vivir, observándoles sus acciones, y poderse ocurrir a contener los más ligeros movimientos, efectos del rencor, ira o desazón, fomento de las discordias y quimeras." (192)

Como puede verse, no se trata de una reforma que afecte directamente a los municipios, ni en su composición ni en su funcionamiento. Los alcaldes de barrio dependen de sus respectivos alcaldes de cuartel, que a su vez pertenecen a los organismos judiciales de las Chancillerías y Audiencias. Cabe hacer, sin embargo, algunas reflexiones sobre su implantación. En primer lugar, la ya apuntada y más que evidente conexión con los motines, tanto en la gestación del proyecto como en las competencias con que se dota al empleo. Es significativo que se cree un puesto con funciones que pertenecían tradicionalmente a la gestión de los ayuntamientos, buena prueba de la inoperancia de éstos en esos temas y de lo poco dispuesto

que estaba el gobierno a apoyarse en la administración municipal reforzando el poder de las oligarquías locales. Por otro lado, la segunda vertiente en que insiste el empleo - el cuidado de aspectos urbanísticos, alumbrado, limpieza, etc. - coincide con la orientación que en buena medida va a adoptar la figura del personero; un terreno bastante señalado en las nuevas formas con que se pretende revestir el ejercicio del poder y que desde luego quedaba bastante desatendido por los concejos en la mayoría de las ciudades. Junto a esto, de nuevo la intención de recobrar la cercanía con la población, mediante un oficio elegido, renovable anualmente e inmediato a los problemas de la vida cotidiana de los vecinos; pero a su lado, también de nuevo, como ocurriera con los diputados, la falta de voluntad política para un cambio real, con lo que se termina estableciendo un empleo no remunerado, puramente honorífico, atado en sus dependencias y limitaciones, escasamente representativo por los defectos de los sistemas de elección, que poco o nada aporta a la mejora de la administración - excepto en lo que ésta tiene de represión - y que por el contrario, y a pesar de las prevenciones contenidas en la misma Instrucción, genera nuevas tensiones e incidentes en las ciudades.

La propia intrascendencia institucional del empleo, junto a una relación bastante secundaria respecto a la corporación, explica la escasa atención que el ayuntamiento de Granada dedica a los que las actas denominan en principio alcaldes de parroquia y barrio. A finales de octubre de 1769 se llevan a cabo las primeras elecciones; la noticia va unida a la precisa diligencia de realizar los bastones de mando necesarios, que mandará labrar el procurador mayor y que habrán de ser, como mandaba la Instrucción, de vara y

media de largo con el puño de marfil<sup>(193)</sup>. La recepción de estos primeros alcaldes de barrio se producirá en el cabildo de 19 de enero de 1770, convocado de forma extraordinaria por auto del corregidor: con la citación de cada uno de los 32 vecinos electos, la entrega del bastón y de la instrucción impresa relativa a los empleos se formaliza la sencilla ceremonia de su recibimiento y toma de posesión<sup>(194)</sup>.

De poco sirvió pues que el capítulo XVII de la Real Cédula de agosto de 1769 estableciera el ejercicio de los primeros alcaldes durante el resto de ese año y todo el siguiente; en Granada tomaron posesión como si de una elección anual se tratase. Esta tardía incorporación se realiza después de haber dividido la ciudad en cuarteles, división que según esa primera toma de posesión quedó así:

- Cuartel 1º. A cargo del alcalde Luis de Melgarejo. compuesto por las parroquias de Sta. Ana, S. Pedro y S. Pablo, S. Juan de los Reyes, S. Nicolás, S. Miguel, S. José, S. Gregorio, El Salvador, S. Bartolomé, S. Luis.

- Cuartel 2º. A cargo del alcalde Benito Ramón de Hermida. Parroquias de S. Gil, Santiago, S. Andrés, S. Ildefonso, S. Cristóbal.

- Cuartel 3º. A cargo del alcalde Juan Pedro Coronado. Parroquias de Sagrario, S. Justo y Pastor, Sta. Mª Magdalena.

- Cuartel 4º. A cargo del alcalde Juan López Altamirano. Parroquias de Sta. Mª de la Alhambra, S. Cecilio, S. Matías, Sta. Escolástica, Ntra. Sra. de las Angustias.

La división en cuarteles se hizo por tanto por zonas y no por número de parroquias. El primero de los citados abarcaría

las numerosas parroquias del Albaicín y de la zona del primer tramo urbano del río Darro; el segundo, la zona del borde norte; el tercero, el centro cristiano; el cuarto, las zonas de la Alhambra, Realejo y Genil. A cada uno de estos cuarteles le corresponden ocho alcaldes de barrio por lo que no existe una relación determinante entre barrio y parroquia: algunas tuvieron que ser divididas en dos o más barrios y en otros casos, como en el Albaicín, un alcalde de barrio tuvo a su cargo el sector cubierto por varias parroquias.

La ausencia de una documentación específica - normal dadas las características del empleo - impide valorar con conocimiento suficiente la actuación de estos alcaldes de barrio, algo por otra parte bastante difícil dadas las formas en que se desarrolla su actividad. Sin embargo, sí se pueden apuntar algunas cuestiones de interés. En cuanto al sistema de elección, aunque no se conservan libros de elecciones al depender éstas de los respectivos alcaldes de cuartel y no del ayuntamiento, puede decirse con bastante certeza que se repitieron, incluso acentuados, los mismos problemas de las votaciones para diputados y personero. En 1782 Lorenzo Alarcón, alcalde de barrio por la parroquia de la Magdalena, realiza una representación al Consejo de Castilla denunciando los vicios habituales en la elección de alcaldes, contraviniendo las reglas de la Instrucción de 1768. Sobornos, estafas, compras, pobreza y desconocimiento; cuestiones que suenan bastante parecidas a las otras quejas sobre las elecciones en las parroquias. Las irregularidades continuaron - el mismo Lorenzo Alarcón repitió su denuncia dos años después (1784) - y debieron ser bastante generales, hasta motivar el cambio de sistema de designación, que pasó a ser directa por parte del alcalde de cuar-

tel a partir de 1801<sup>(196)</sup>.

También se producen, igual que con los diputados, diversos incidentes. Algunos, entre la consolidación del empleo y el choque con otros niveles de la administración, como el lance ocurrido con el enfrentamiento con dos ministros de rentas reales en 1772<sup>(197)</sup>. Otros, por un supuesto exceso de competencias, aunque más debido al desconocimiento de las funciones exactas del nuevo empleo y a la preocupación perenne por el tema del abastecimiento que a un intento consistente de darle sentido al oficio. Algunos alcaldes en 1777 visitan las tiendas del pan y encausan a varios panaderos por supuestas irregularidades, en detrimento de la actuación del juzgado de gobierno de la ciudad. El ayuntamiento plantea recurso ante la Chancillería por el exceso cometido y el Real Acuerdo falla a favor de la ciudad pues " los alcaldes de barrio no tienen competencias en punto de abastos ", obligando a restituir a los panaderos las cantidades depositadas<sup>(198)</sup>.

Si resulta difícil precisar en qué medida cambió el establecimiento de los alcaldes de barrio el desarrollo de la vida de la población granadina, parece por el contrario bastante seguro que apenas afectó al funcionamiento de su institución municipal. Apenas hay más noticias en la documentación propia del concejo que las tomas de posesión de cada año. Fuera de ellas, alguna sustitución por el fallecimiento del alcalde anterior, con una nueva recepción<sup>(199)</sup>; la duda sobre una toma de posesión de uno de los elegidos que es menor de edad<sup>(200)</sup>; el retraso en el recibimiento de alguien que no estuvo en el cabildo extraordinario que se convocó para ello<sup>(201)</sup>. Aparte de esas incidencias menores, lo único que le toca más directamente es algún caso de incompati-

bilidad entre miembros del ayuntamiento y los nuevos puestos de alcaldes<sup>(202)</sup>. Y la verdad es que en las pocas referencias que hay - en las mismas tomas de posesión - puede percibirse un creciente desinterés hacia los empleos, tanto por parte de la institución concejil como por parte de los elegidos. En los años siguientes a la ya comentada de 1770 empiezan a faltar bastantes a la hora de tomar posesión: en 1771 solo se reciben personalmente 27, en 1772, 26. Prueba de su intrascendencia y de que el empleo adquiere desde el principio un carácter casi exclusivamente honorífico es que la principal continuidad con que se enfrenta el ayuntamiento para la continuidad de los empleos es la falta de los bastones, que se quedan los alcaldes de un año, sin devolverlos como era preceptivo; tras varios llamamientos del municipio para que se devuelvan, se terminará dejando de la cuenta de los elegidos la "recuperación" del bastón y las disposiciones impresas en poder de sus antecesores. Solucionada de esa forma la cuestión, la atención del ayuntamiento hacia los alcaldes de barrio se limita a recibirlos cada año, y aún en eso se nota la pérdida de importancia: a partir de 1778 el acta de la sesión ya no recoge ni el nombre de los elegidos y se limita a hacer una referencia global a su recibimiento<sup>(203)</sup>. Definitivamente, las formas de la participación popular no fueron desde luego la principal preocupación del municipio granadino en esta época.

III. LA HACIENDA MUNICIPAL

1.- Funcionalidad y reforma de las haciendas locales en el siglo XVIII

Las haciendas municipales tienen una importancia fundamental dentro del estado en el Antiguo Régimen. Los ayuntamientos gestionan con su patrimonio y fuentes de ingresos una parte bastante señalada de los recursos totales del conjunto de la nación; es muy frecuente encontrar para mediados del siglo XVIII en los libros de mayores hacendados del Catastro de Ensenada que entre los principales propietarios de un término municipal se encuentra el propio concejo. Como ya señaló R. Herr, las propiedades de las instituciones locales constituían la parte más importante del territorio español vinculado<sup>(1)</sup>. Esta importancia cuantitativa será puesta de relieve en el proceso de desamortización civil al que acudirá el estado en su búsqueda de soluciones para superar su profunda crisis hacendística<sup>(2)</sup>. Por otra parte, los bienes y rentas que componen la base de las haciendas locales tienen una incidencia directa sobre la vida de la población, tanto en una vertiente estrictamente laboral y económica (tierras de aprovechamiento común, pastos y cultivos que son arrendados para su explotación) como en lo que afectan a cuestiones decisivas para su supervivencia: las condiciones del abastecimiento en productos de primera necesidad, prevención y lucha contra epidemias, auxilio en crisis económicas y catástrofes naturales, etc. Y es que con esos recursos - más o menos escasos, mejor o peor gestionados - los municipios atienden las competencias que tienen en ámbitos

no cubiertos por el estado (sanidad, educación, beneficencia, obras públicas), incluida en muchas ocasiones la recaudación directa o indirecta de impuestos para la monarquía. Junto a la prestación de servicios y las exigencias fiscales de la corona, los ayuntamientos tienen que cubrir los gastos de su propio funcionamiento como institución, cuyo desarrollo se ve fuertemente condicionado por la evolución de las necesidades financieras y los resultados de la gestión económica<sup>(3)</sup>.

Pese a esta evidente importancia, y a que su análisis es esencial para la comprensión de los mecanismos financieros del estado<sup>(4)</sup>, la hacienda de los ayuntamientos en la Edad Moderna ha sido objeto de escasos estudios y aún hoy son pocas las referencias, tanto de síntesis de conjunto como monografías locales, con que se cuenta a la hora de abordar alguno de estos temas. En esta carencia ha influido, sin duda alguna, la especial dificultad que presenta la documentación de los municipios en el aspecto económico. La complejidad y peculiaridades de los procedimientos contables, las irregularidades e interferencias por parte de distintas instancias de la misma institución, la falta de series homogéneas de datos, la discontinuidad del sistema de gestión y su débil reflejo documental; todo parece en ocasiones aliarse para desalentar al investigador ante una maraña de números imposible de desentrañar. Esa dificultad de tratamiento supone en muchos casos la consideración asistemática de la hacienda local y desemboca en estudios descriptivos en exceso, que apenas hilvanan unos cuantos datos de recaudaciones y arrendadores sin intuir siquiera las cuestiones principales en el funciona-

miento económico del municipio o los factores que determinan su evolución.

El problema es particularmente evidente en el caso de la constitución de las haciendas locales en los ayuntamientos modernos. A la hora de fijar una evolución para la economía municipal se soslaya la cuestión del origen, que se deja entre un tiempo perdido y la ignorancia documental. Pero como bien ha denunciado A.M. Bernal, ya no vale acudir a las expresiones características de los "tiempos inmemoriales" o "la más antigua tradición" (5). Es preciso fijar el paso de los bienes de la comunidad al patrimonio de la institución, un proceso que es fácilmente comprensible en el supuesto de un municipio constituido tras la conquista, donde las dotaciones reales se refieren ineludiblemente al concepto patrimonial del poder y a una cesión interesada de propiedad para configurar la administración y el propio estado. En el caso de los municipios cristianos más antiguos, el tránsito sería desde un sistema habitual de repartimientos y derramas entre los integrantes de la comunidad para cubrir las necesidades colectivas más perentorias a la consolidación de un conjunto de bienes de los que dispone el concejo para determinados gastos de la ciudad y de su propio funcionamiento - cada vez más complejo - como institución. En cualquier caso, habría que relacionar ese proceso de confirmación y asentamiento en el patrimonio de los pueblos con la consolidación de un municipio cada vez más cerrado, cada vez más en manos de unas familias determinadas, que ejercen una enorme influencia en la vida de la población.

A pesar de las confusiones frecuentes con que la realidad

económica de los ayuntamientos junta en su necesidad de recursos las distintas fuentes de ingresos, resulta imprescindible para su estudio hacer una distinción básica, que es innegable desde el punto de vista jurídico y de la propia concepción de la época, entre los tres componentes principales de la hacienda local: bienes de propios, arbitrios y comunes.

Los municipios disponen como propios de los bienes, rentas, derechos, oficios, empleos, etc. que constituyen sus ingresos ordinarios, que se reconocen como propiedad de la persona jurídica del ayuntamiento y que, junto a otra serie de inmuebles y lugares de beneficio y utilización colectiva, forman el patrimonio de la ciudad. La propia amplitud del concepto y la enorme variedad de situaciones que la diversidad del Antiguo Régimen presenta se han traducido en la multiplicidad de definiciones con que la historiografía ha pretendido fijar este término<sup>(6)</sup>, aunque siempre con el rasgo común de su identificación con los ingresos ordinarios de los municipios y sus distintas fuentes. Durante la Edad Moderna constituyeron el recurso principal de los pueblos. Pero el progresivo aumento de los gastos y las deficiencias de la propia gestión hicieron que cada vez fueran más insuficientes, incluso en el punto más alto de la línea general de ascenso en su volumen que puede situarse hacia el último tercio del siglo XVI<sup>(7)</sup>. El proceso posterior de pérdida vendría favorecido por múltiples factores: entre otros la presión de la corona, las apropiaciones de los poderosos y los rompimientos en busca de nuevos terrenos de cultivo. En esa crisis progresiva de los propios, resulta fundamental el frecuente recurso a su empeño para obtener recursos extraordinarios

en momentos de especial necesidad. Aunque en teoría son bienes que no se pueden enajenar, su propiedad plena otorgaba a los ayuntamientos la facultad de contraer hipotecas sobre ellos, interponiéndolos como garantía del préstamo. Lo continuado de esta fórmula - es muy habitual encontrar en la documentación, sobre todo del siglo XVIII, expresiones como "propios empeñados" o "obligación sobre" determinada renta u oficio - la convirtió en un importante peligro para la conservación del patrimonio. También, claro está, en una fórmula idónea para el beneficio privado, por la que gracias a una aportación de liquidez en el momento oportuno se podía obtener a medio o largo plazo la transmisión de la propiedad.

Esas incorporaciones encubiertas están en muchas ocasiones detrás de los sistemas de explotación de las fuentes de ingresos. Normalmente, ésta se realiza por cesión a particulares a través del arrendamiento en subastas públicas. Debieron ser bastante frecuentes los incumplimientos de la legalidad, en ocasiones sumamente compleja, que regula los procesos de adjudicación (pregones, posturas, condiciones, remates), lo que ya suponía detraer un importante volumen de recursos a la institución. Pero, sobre todo, es en los plazos largos de arrendamiento y en las prórrogas sucesivas mediante acuerdos privados donde radicaba el mayor peligro de desviación a los patrimonios privados, con utilizaciones irregulares del crédito, que eran en realidad formas de enajenación. El problema fue especialmente agudo en el patrimonio inmueble, con un número importante de viviendas y locales cedidos a censo que se convierten con el tiempo en alquileres de renta fija, de difícil control a largo plazo dadas las insuficiencias tradicio-

nales de la gestión económica local. También en terrenos de pasto, bajo la doble presión del aprovechamiento común y las principales familias ganaderas de la oligarquía.

La progresiva limitación de los recursos de propios y su incapacidad para atender las necesidades extraordinarias hicieron precisa la utilización de nuevas fuentes de ingresos. Como en la mayor parte de los casos se pretendía evitar a toda costa los repartimientos entre los vecinos - generadores de enfrentamientos, onerosos en su cuantía para determinados sectores y difíciles de cobrar - se acudió frecuentemente al establecimiento de tributos suplementarios sobre determinados productos, recaudándolos en su comercio o consumo. Una solución en apariencia más fácil y menos gravosa, pero en realidad más injusta, al afectar sobre todo a los grupos de la población más débiles económicamente. La insistencia en la solución de estos impuestos indirectos para complementar los ingresos del municipio llevó a su práctica identificación con el término de arbitrios, identificación que llega a ser total en la historiografía del siglo XIX<sup>(8)</sup>, cuando se trata en realidad de un concepto que requiere una definición más amplia.

En efecto, todavía hoy se acostumbra a repetir esta identidad entre arbitrios e impuestos sobre artículos de consumo, dado que en la mayoría de los casos consistían en estos tributos indirectos. Sin embargo, la acepción correcta es la más amplia que corresponde al término arbitrar, en el sentido de proponer o utilizar medios extraordinarios para un fin determinado. Los arbitrios son todas las fuentes extraordinarias de ingresos de los que usa un municipio por concesión real durante un tiempo

limitado y cuyo producto está destinado, al menos teóricamente, a una finalidad determinada. De acuerdo con esta definición, y tal como demuestran la propia legislación y la realidad de algunos ayuntamientos<sup>(9)</sup>, esas fuentes de ingresos pueden ser tanto imposición de derechos como explotación de tierras u otro tipo de recurso susceptible de concesión por el monarca.

Ese doble carácter de extraordinario y dependiente de la decisión de la corona hace que la trayectoria de los arbitrios sea una sucesión de momentos críticos, en los que el municipio solicita de la monarquía un incremento de su capacidad financiera. Progresivamente, los arbitrios se convertirán en una parte esencial de los ingresos, al ser totalmente imprescindibles para la supervivencia económica de la institución; incluso, en un componente más de ellos al perder frecuentemente su carácter temporal. Las prórrogas sucesivas de la licencia real tienden a convertir el arbitrio en un ingreso ordinario, aunque muchas veces haya que entender estas prorrogaciones de forma unilateral por parte del ayuntamiento, en situaciones confusas o de tensa negociación en momentos difíciles. La continuación en el uso por parte del ayuntamiento puede derivar asimismo en un aumento - autorizado o no - de la carga fiscal que supone el arbitrio o en su integración, más o menos legal, en el patrimonio municipal, aumentando siempre, en cualquier caso, sus fuentes de ingresos.

La confusión en la utilización también afectó, en muchas ocasiones, a los bienes denominados comunes, en teoría objeto de explotación comunal directa, libre y gratuita. Aunque su definición jurídica parece clara<sup>(10)</sup>, la realidad de estos comunes - normalmente

de aprovechamiento vecinal para pasto y leña - resulta bastante confusa, incluso a la hora de precisar su cuantía en las fuentes documentales. La urgencia de recursos llevará a los ayuntamientos a incluir estas tierras o parte de ellas entre sus fuentes de ingresos, detrayéndolas del beneficio del común. Como en el caso de los arbitrios, el reiterado recurso a ellos facilitará su conversión en propios del ayuntamiento, del mismo modo que su explotación en esos casos mediante arrendamientos a largo plazo o interposición como garantía de préstamos supondrá en muchos casos un proceso encubierto de desviación hacia patrimonios particulares. Hay que tener en cuenta que a pesar de su teórico carácter comunitario, la decisión sobre las formas y modos del aprovechamiento, aunque mediatizado en buena medida por la tradición y la costumbre, pertenece en última instancia a los mismos concejos, controlados por un sector determinado de la colectividad.

Esas irregularidades, unidas a su carácter de propiedad amortizada y a los bajos rendimientos, explican la continuada crítica por parte del pensamiento ilustrado del siglo XVIII y los proyectos y procesos de reparto de las tierras concejiles, que al dejar en manos de las autoridades locales la aplicación efectiva de las disposiciones legales no consiguieron su objetivo liberalizador<sup>(11)</sup>, dejando pasar el problema en casi toda su entidad al período de desamortización civil y a las reivindicaciones apasionadas de la historiografía agrarista del siglo XIX<sup>(12)</sup>.

Con esas diversas fuentes de ingresos - variables, lógicamente, en su estructura y en su cuantía según los lugares - los municipios de la Corona de Castilla satisfacían, con más o menos difi-

cultades, cada año los distintos tipos de gastos. Las direcciones en que se efectúa el gasto de los ayuntamientos vienen determinadas directamente por los regidores, que son los que ejercen el control efectivo de la hacienda, pero responden en el fondo a factores de tradición muy arraigados en la sociedad y a cuestiones en la propia política del estado. Así, la mentalidad colectiva impone el gusto por las fiestas, las manifestaciones institucionales de religiosidad, la pasión por el lujo y el protocolo. A su lado, la dura realidad económica determina muchos años la dedicación de una buena parte del presupuesto a asegurar las condiciones mínimas en el abastecimiento de la población. Esa participación pública en los servicios de abastos se resolverá frecuentemente en episodios de quiebras de los abastecedores y de forzadas administraciones directas, de importantes repercusiones negativas en las finanzas locales.

Una parte básica del gasto se destina, obviamente, a cubrir las necesidades de funcionamiento de la propia institución, tanto en el capítulo de salarios de sus integrantes, desde el mismo oficial real hasta el último portero, como en los aspectos puramente materiales (mantenimiento de la casa capitular, papel sellado, útiles para las oficinas municipales, etc.). Sin embargo, es frecuente que todas estas partidas fijas queden superadas por los gastos denominados extraordinarios, responsables la mayoría de las veces de las penurias financieras de los concejos; los gastos de pleitos, el alojamiento y reclutamiento de tropas, las transacciones de deudas pasadas o los impuestos extraordinarios de la población que asume y paga el ayuntamiento desequilibran

con facilidad la ya de por sí ajustada economía municipal. Menor atención, desde luego, reciben aquellas áreas de servicios que revierten directamente a los vecinos, como la sanidad, las obras públicas o la beneficencia, terrenos en los que la dedicación presupuestaria apenas alcanza a mantener una presencia simbólica o a ir remedando las carencias más perentorias.

La diversidad y la escasez caracterizan la economía de las ciudades castellanas durante el Antiguo Régimen. Las condiciones de cada lugar marcan, en ocasiones de forma sustancial, la orientación y estructura peculiar de la hacienda concejil. Pero aparte de estas diferencias locales, los municipios presentan rasgos bastante comunes en las cuestiones principales de su gobierno económico. Es general, por ejemplo, la modestia de las cifras que se manejan cada año, no solo en relación a la imagen que pueda tenerse de la administración local hoy en día, sino también en proporción a las áreas y competencias que teóricamente debían atender. De esta relativamente escasa entidad de los caudales municipales no debe deducirse, sin embargo, una débil influencia en la vida de la comunidad, que, por el contrario, se ve fuertemente afectada en su propia precariedad por el sentido, el resultado o los cambios de las cuentas del ayuntamiento.

De todos modos, las características del movimiento financiero de la administración local dificultan la tarea de fijar los términos de sus presupuestos anuales. Por un lado, por la forma en que se realizan las gestiones económicas, con procedimientos y ritmos más determinados por la tradición o los intereses personales que por el objetivo de la optimización de resultados.

No existe una intervención externa mínimamente rigurosa, puesto que la revisión y el control de la contabilidad es efectuado por los propios regidores, o todo lo más por individuos que desempeñan contadurías de ciudad frecuentemente enajenadas y arrendadas. La misma administración de propios, que la teoría legal aconsejaba fuese reelegida anualmente para evitar abusos<sup>(13)</sup>, se convierte de forma habitual en un instrumento burocrático al servicio de la oligarquía concejil.

Por otra parte, las formas de gestión persiguen claramente la continuidad y el apuntalamiento del entramado financiero que se va creando y no la superación de balances anuales. Hay multitud de partidas extraordinarias con financiación externa que finalmente no aparecen en la contabilidad del año. Además, en ésta no se computa de forma efectiva sino aquellas operaciones para las que se contó con liquidez suficiente, siendo bastante habitual el trasvase de capítulos, incluso algunos de los considerados fijos en el año; las cuentas siguientes tendrán que incluirlos, junto a otros conceptos atrasados y débitos que se van arrastrando. La complejidad de estos sistemas de contabilidad, que la presentación por parte del mayordomo de propios de las cuentas de cargo y data permite aclarar solo parcialmente, obliga al historiador a una atención pormenorizada a los libros de cuentas, actas capitulares y series de libramientos y recibos en busca de las referencias precisas para la reconstrucción ordenada del sistema hacendístico.

Las dificultades de esa tarea de rastreo y reconstrucción, que a veces se convierten en insalvables dadas las limitaciones y lagunas de la documentación, explican el frecuente recurso a

la información del llamado Catastro de Ensenada, que proporciona para mediados del siglo XVIII, a través de varias de las respuestas de las poblaciones al Interrogatorio General y su declaración particular de bienes, un resumen de los ingresos y gastos del ayuntamiento. Sus datos, aunque de relativo valor por la ponderación que se hace de varios años para su cálculo y las variaciones que se han detectado en las distintas fuentes, resultan de enorme utilidad como punto de partida y, de hecho, han servido de base para algunas primeras aproximaciones al tema hacendístico<sup>(14)</sup>.

Precisamente la información del Catastro presenta un valor añadido por las fechas en que éste se lleva a cabo. Sus datos corresponden a la situación de los municipios en los años finales de la primera mitad del setecientos, en lo que podríamos considerar fase final del proceso de cristalización del modelo municipal castellano del Antiguo Régimen. Las medidas de reforma de la administración local pertenecen en su práctica totalidad a la segunda mitad de la centuria, por lo que las respuestas a la encuesta de Ensenada ofrecen para los distintos ayuntamientos una radiografía bastante precisa del estado de su hacienda, antes de que pueda verse afectada por las transformaciones emprendidas desde el gobierno central.

Esa especial atención a las haciendas locales por parte de la corona, sobre todo a partir del reinado de Fernando VI, es palpable incluso en una visión superficial de las compilaciones legales, que presentan en esos años una amplia serie de disposiciones dirigidas a regular la economía de los ayuntamientos. Este conjunto de normas<sup>(15)</sup> fue la base, casi exclusiva, de la que

se sirvieron los estudios municipalistas del siglo XIX para concluir - con una caracterización negativa desde sus presupuestos liberales - la existencia de un proceso de centralización que ocasionaría la pérdida de la capacidad de autogobierno de las ciudades, liquidando totalmente las pervivencias de las antiguas libertades y "soberanías"<sup>(16)</sup>. Y es cierto que detrás de esos textos legales está la intención de una considerable disminución de las facultades de los ayuntamientos para administrar sus propios bienes y una mayor supervisión del destino de las cantidades procedentes de propios y arbitrios<sup>(17)</sup>. Pero es preciso ir más allá de escritos jurídicos e interpretaciones ideológicas si se pretende comprender la evolución de ese proceso reformista y sus efectos sobre la administración local.

La reforma parte de la Instrucción de 3 de febrero de 1745, dirigida a cambiar las condiciones en que se realizaba la administración y recaudación de los arbitrios<sup>(18)</sup>. Establece una junta local, compuesta por el superintendente y dos regidores nombrados directamente por él, para el gobierno de estos ingresos extraordinarios, al tiempo que aumenta los mecanismos de control de la contabilidad a través del contador de rentas reales. El objetivo principal es mejorar los resultados de estas fuentes de ingresos, fundamentalmente mediante la contención de los gastos de refacción, salarios y administración - en los que se reconocen frecuentes malversaciones y extravíos - y una intervención más directa en los circuitos comerciales y de consumo que soportan los tributos indirectos, asegurando además el debido destino de los ingresos, el pago de los acreedores y el desempeño de los

arbitrios hipotecados. En realidad, todo ello lo que persigue es incrementar la base sobre la que la corona exige el valimiento de la mitad del producto de arbitrios - impuesto desde 1741 para las exigencias financieras de la guerra - e imponer los mecanismos de la exacción junto a un control más rígido de la gestión local para asegurar su recaudación.

La Instrucción de arbitrios de 1745 marca una etapa de creciente intervencionismo en las haciendas locales por parte de la monarquía, que coincide con los últimos años del reinado de Felipe V y los primeros del de Fernando VI, acuciada la corona por las necesidades fiscales y llevadas también a su extremo las irregularidades y corrupciones en el sistema de poder municipal. La política de intervención continuará, y en ese sentido hay que entender las amplias facultades que en el terreno de las haciendas locales se dan a los intendentes en las Ordenanzas de 1749 o la orden de 1751 por la que se manda a los municipio rendir cuentas anualmente al Consejo. Pero a su vez, abre el debate de la reforma al plantear posibles cambios en la organización y dirección de las haciendas concejiles.

En contra de lo que se cree normalmente, la discusión de las propuestas reformistas fue muy intensa en el mismo reinado de Fernando VI: entonces se planteó en profundidad la conveniencia de crear un organismo especializado que asumiera la gestión y dirección única de los propios y arbitrios de los pueblos, controlando la totalidad de los asuntos gubernativos, dejando únicamente al Consejo la resolución de los judiciales<sup>(19)</sup>. Pero la idea básica de esta reforma, defendida especialmente desde la Secretaría de

Hacienda - en manos de Ensenada -, encontró la fuerte resistencia del sistema anterior, muy arraigado en sus procedimientos de gobierno y chocó con la feroz defensa de sus competencias por parte del Consejo de Castilla. Es un enfrentamiento entre dos posturas que resultaba decisivo para la reforma de la administración local y que se mantendrá en el plano teórico durante toda la segunda mitad del siglo XVIII y primer cuarto del XIX, aunque en realidad el Consejo mantendrá, con alguna excepción, todas sus competencias sobre las haciendas locales hasta 1824<sup>(20)</sup>.

De ahí que la que pasa por ser la gran ley reformista en este tema de la economía de los ayuntamientos - la Instrucción de Carlos III de 30 de julio de 1760<sup>(21)</sup> - suponga en lo fundamental la implantación de una organización institucional muy similar a la existente con anterioridad. La creación de una Contaduría General de Propios y Arbitrios, que recogía la propuesta de creación de un órgano especializado, no hacía sino reafirmar el gobierno de las haciendas locales en estricta dependencia del Consejo de Castilla, puesto que se integraba en este organismo, cada vez más fundamental en el conjunto de la monarquía.

La normativa de la reforma dejaba bien claros los principales problemas que afectaban a la economía de los ayuntamientos. Pretendía descargar a los pueblos de deudas mediante la redención de censos y eliminar progresivamente los impuestos indirectos sobre el consumo, destinados frecuentemente a la satisfacción, cada vez más gravosa, de sus réditos. Los objetivos iniciales se irán desdibujando en la aplicación posterior para quedarse en un difuso y moralizante saneamiento de las haciendas, saneamiento

que irá supeditándose progresivamente a la evolución de las necesidades económicas de la monarquía.

Los medios empleados para concretar el cambio que se perseguía insisten en la voluntad primera de fiscalización y control. Para cada población ha de formarse un reglamento, con la necesaria aprobación del Consejo de Castilla, que delimite claramente las distintas partidas de ingresos y gastos. El gobierno económico de los pueblos queda reservado a las respectivas juntas locales de propios y arbitrios, formadas por dos regidores y el representante de la autoridad real (corregidor, alcalde mayor), a los que luego se unirán los diputados del común y síndico personero. Se establece un sistema más rígido de rendición de cuentas, a través de las Contadurías provinciales a la General del Consejo, responsabilizándose de ellas la propia junta local.

Aunque con algunas dificultades por la enorme complejidad y variedad de situaciones en que se encontraban las haciendas de los municipios, lograron implantarse los principales instrumentos de la reforma. En 1768 los reglamentos formados alcanzaban a 8.681 pueblos, con un total de 68.279.014 rs de ingresos y 50.627.554 rs de gastos como cifras globales. Destacaba la reducción que se había conseguido con respecto a los gastos anteriores, que para esas mismas poblaciones antes eran de 63.737.788 rs. Un año después, en 1769, el número de lugares que disponía ya de un reglamento de propios aprobado por el Consejo llegaba a 10.216. Sin embargo, la concentración en este organismo de todas las funciones de revisión de cuentas hizo que el sistema de intervención fallase desde el principio; por eso fueron acumulándose, con retrasos importantes,

las cuentas enviadas por los concejos para su examen y aprobación<sup>(22)</sup>.

También la obsesión por reducir gastos, que llevó a muchos de los reglamentos a concebirse desde un planteamiento rígido e irreal, ocasionó bastantes problemas en el funcionamiento financiero de los ayuntamientos. Sobre todo, de aquellos de cierta entidad, generalmente muy cargados de deudas y, por tanto, en los que se puso mayor hincapié en disponer de un sobrante cada año con el que poder hacer frente a su redención y obligaciones; pero también los que habían de afrontar necesidades mayores, que, ahora, con la limitación presupuestaria impuesta por el reglamento apenas podían cubrirse. Lo que el reglamento denominaba "gastos extraordinarios, alterables y no fijos" era la parte que recibía menos dotación en relación a su volumen anterior, ya que salarios y fiestas eran apartados con cifras bastante constantes, difícilmente modificables, y lo destinado a pago de intereses y redención de censos tenía que gozar de una atención especial de acuerdo con el espíritu de la reforma. El resultado fue que, muy frecuentemente, cuestiones de urgencia tan inmediata como reparaciones de obras públicas o gastos de alojamiento de tropas no contaban con caudales suficientes dentro de la limitación del capítulo de extraordinarios y se multiplicaron las solicitudes de licencia y peticiones de modificación de los reglamentos ante el Consejo, complicando aún más el caos burocrático y la falta de agilidad en la prestación de servicios en la administración local.

De todas formas, en una primera etapa el nuevo sistema reportó bastantes beneficios en su objetivo de contención de la

deuda. Se regularizó el pago de los réditos con las asignaciones específicas que contemplaban los reglamentos y con los sobrantes se consiguieron redimir algunos de los principales censos. La impresión era que con el tiempo se podría combatir eficazmente la carga financiera que para los pueblos suponían los censos contraído en las épocas de dificultades económicas, cuyo volumen significaba, según datos de 1769, un capital principal de 798 millones de reales.

El peligro para la continuación de esa línea de actuación habría de venir de otro lado, de aquel que tenía permanentemente dificultades financieras. Las cifras de caudales sobrantes conseguidas en la reestructuración de los presupuestos municipales atrajeron muy pronto a proyectistas y políticos ávidos de recursos para sus empresas. En el mismo 1769, cuando el sobrante anual se calculaba en unos 18 millones de reales, el presidente del Consejo propone dedicarlos a distintas finalidades de utilidad nacional, como el fomento de la enseñanza o las principales obras públicas del país. Durante esta primera etapa se van a debatir, dentro del propio Consejo, distintas propuestas en este sentido, siempre rechazadas finalmente con el argumento - más que obvio - de que los sobrantes pertenecían a los municipios y que la cuestión prioritaria era acabar con las deudas que gravaban a las respectivas poblaciones.

Sin embargo, cuando se agudizen las urgencias estatales a partir de 1780 no se dudará en utilizar la mejora de la administración local en beneficio de la Real Hacienda. De 1780 a 1784 estos ingresos de propios y arbitrios sufragaron el aumento del tercio establecido sobre las rentas provinciales, recurso extraordinario

para los gastos de la guerra. Entre las acciones del Banco Nacional de San Carlos, 15.000 serán suscritas - más adjudicadas que libremente adquiridas - por los pueblos con los sobrantes de propios: los dividendos correspondientes tan solo serán cobrados los primeros años. Con el mismo sentido de utilización se destinarían parte de estos sobrantes a la Caja de Consolidación de vales reales.

Aunque a partir de 1785 se reanudó parcialmente la dedicación al objeto de redención de censos, la supeditación a las necesidades fiscales de la monarquía fue haciéndose progresivamente mayor, hasta ser prácticamente total desde el año 1792. Con la justificación de la obligada ayuda a las urgencias de la corona, ésta se aprovechará no solo de esos teóricos sobrantes sino también de distintos porcentajes, cada vez mayores, impuestos sobre el volumen de ingresos anuales de los ayuntamientos.

A partir de 1792, y durante ocho años, los sobrantes se recogerán con el pretexto de dedicarlos a la extinción de la deuda estatal contraída a través de los vales reales, aunque en realidad los fondos se destinaron a cubrir los gastos de la guerra contra la Convención. En 1798, los pueblos que aun contasen con más sobrantes deberían entregar la mitad en calidad de un censo redimible para desempeñar los abastos de Madrid - un préstamo importante, más de 5 millones de reales hasta 1820, que nunca se llegó a devolver en su capital ni fueron abonados sus intereses -, mientras que la otra mitad se seguiría destinando a la Caja de amortización de vales reales. Un préstamo obligatorio de 24 millones de reales, de los que fueron entregados efectivamente 18.726.205 rs, fue establecido asimismo en 1806 para la Caja de Consolidación,

préstamo del que tampoco se pagaron sus réditos ni se devolvió su principal.

En el mismo sentido, fueron incrementándose los coeficientes obligatorios sobre el producto de propios que se reservaba el poder central. Desde 1760, cuando se estableció la Contaduría General en el Consejo, se destinó un 2% - luego aumentado con 8 mrs por cien reales - para su funcionamiento, cesando el 4% sobre el producto de arbitrios que se venía exigiendo para la Real Hacienda. A ese primer porcentaje van a unirse progresivamente otros muchos, con muy distintas finalidades: 26 mrs por cien para los hospicios de Madrid y San Fernando (1771), un 1% sobre el producto total para la construcción de la Casa de Consejos y pósito de Madrid (1784), otro 1% para el pago del trigo de los comerciantes extranjetos (1789), otros dos más para la Escuela de Veterinaria (1792) y las Fábricas de Alcaraz y Real Hacienda (1796). Como en 1794 se había establecido un recargo del 10% sobre los ingresos para el fondo de amortización de vales reales, a mediados de la última década del siglo la corona se llevaba hasta un 17% del producto de propios y arbitrios de los pueblos. Ese 17% se utilizó en 1800 para hacer frente al subsidio extraordinario de 300 millones.

Entre ayudas directas y coeficientes obligados, se calcula que desde la creación de la Contaduría a la invasión de Napoleón los municipios habían entregado a la monarquía más de 480 millones de reales mientras que a la redención de censos y pago de réditos se habían destinado solamente 297 millones. Y la presión se mantuvo, incluso aumentó, después de la guerra. Se volvió a exigir el 17%

sobre el producto total y desde 1819 se ascendió a un 20%, obligando a los ayuntamientos a pagar los atrasos acumulados de 1800 a 1808. El objetivo de eliminar las deudas de los concejos quedó definitivamente postergado: si de 1760 a 1797 se habían utilizado en la redención de censos caudales por un total de 159.364.000 rs, en 1820 la cifra solo había ascendido hasta 160.738.000 rs; una evolución similar se registra en el volumen dedicado al pago de réditos, que desde 1760 a 1797 es de 137.539.000 rs y hasta 1820 de 146.243.000 rs (23).

Durante este último cuarto del siglo XVIII y primero del XIX, la presión continuada y cada vez mayor de la corona sobre las haciendas locales condujo a éstas a una situación de creciente deterioro, en dirección diametralmente opuesta al saneamiento pretendido por la reforma. Los numerosos problemas surgidos y la necesidad de asegurar la recaudación de las contribuciones extraordinarias justificaron la concesión de nuevos arbitrios, que a su vez eran pronto hipotecados para obtener el dinero que se precisaba de forma inmediata, engrosando la deuda y aumentando las obligaciones financieras. Del mismo modo, para hacer frente a los pagos muchos ayuntamientos se vieron forzados a acudir al empeño y venta de numerosos bienes de propios; se trata de un proceso de enajenación que fue alentado descaradamente por la corona para favorecer la existencia de caudales que sirvieran sus peticiones<sup>(24)</sup> y que adquirió mayor intensidad en las numerosas crisis políticas y momentos de inestabilidad de la época. El resultado de todo ello fue una disminución notable de las rentas de las corporaciones locales<sup>(25)</sup> y un impulso definitivo en el proceso

de liquidación del patrimonio de las ciudades.

La situación de la administración local en el tránsito al estado liberal dista mucho de las pretensiones declaradas por las normas legales de la reforma. La imprecisión de sus objetivos y el mantenimiento de una organización institucional que no se transforma sustancialmente impidieron una posible mejora en los resultados económicos de los concejos. Ese difuso "saneamiento" se puso finalmente al servicio de las carencias fiscales de la monarquía; una realidad que tiene mucho en común con toda la historia de utilización económica y ausencia de contraprestaciones que caracteriza la posición de las comunidades locales dentro del estado moderno<sup>(26)</sup>. De las exigencias de los siglos XVI y XVII que, junto con la mala administración, provocan el excesivo endeudamiento, a las del siglo XVIII, que invalidan una mejora apenas iniciada hay un círculo que parece cerrarse. En el trayecto - que es el camino sin salida del estado del Antiguo Régimen - solo se han perfeccionado, mediante la uniformización y la racionalización perseguidas por los gobiernos, los mecanismos de recaudación que es en lo que se convierte el conjunto de normas que todavía algunos - repitiendo la retórica liberal - denominan proceso de centralización y control.

## 2.- La hacienda del ayuntamiento de Granada

### 2.1. Las últimas dificultades de un siglo de embargo

Granada es una de las ciudades para las que la crisis de la administración local en el siglo XVII se resolvió en la

quiebra financiera de su ayuntamiento. Cuando el investigador acude al Catastro de Ensenada en busca de los primeros datos sobre la hacienda granadina en el XVIII se encuentra con que aún perdura la situación de embargo por parte de la corona. La respuesta a la pregunta 23 del Interrogatorio General se limita a indicar la imposibilidad de ofrecer la relación de los bienes:

" Esta ciudad tiene diferentes propios en posesiones, censos y otros emolumentos, cuias rentas están concursadas y recaudándose por un señor juez, particular y privativo y subdelegado por el real y supremo Consejo de Castilla, por cuia razón ignoran a cuánto podrán ascender sus productos, indistinta ni individualmente, lo que resultará de las relaciones o certificaciones que devan darse por el administrador de estos efectos a que se remiten y responden " (27).

Por tanto, en 1755, fecha de redacción de las Respuestas Generales en Granada, el ayuntamiento continúa sin la facultad de gobierno sobre sus propios. Aunque habrá que esperar a futuros trabajos sobre el municipio granadino en el siglo XVII para precisar las circunstancias concretas del embargo, sabemos que éste se llevó a cabo hacia 1665, fecha a que se refiere la ciudad en una solicitud de perdón de impuestos de 1751<sup>(28)</sup>, o quizás de forma efectiva algo más tarde, puesto que el último libro de propios conservado en el Archivo Municipal es el correspondiente al año 1670<sup>(29)</sup>. Desde luego, las razones de la quiebra no parece que fueran muy diferentes a las que ocasionaron crisis similares durante esos años a otros muchos concejos de la Corona de Castilla. Entre las continuas exigencias fiscales de la monarquía - causa a la que

atribuye el ayuntamiento de Granada en la solicitud antes referida el proceso de embargo<sup>(30)</sup> - y las deficiencias, interesadas o no, de la gestión económica llevaron a muchas entidades locales a un progresivo endeudamiento y al incremento de la carga financiera y la presión de los acreedores. Queda por ver la forma en que se presentan estos factores en el caso granadino y las circunstancias en que se produce la intervención de la corona, pero el hecho del concurso, con lo que tiene de privación fundamental para la política de la ciudad, es un hecho irreversible que, obviamente, condiciona decisivamente el desenvolvimiento económico del ayuntamiento en la primera mitad del siglo XVIII.

La gestión de la hacienda granadina durante todo este tiempo corre a cargo de un juez nombrado por el rey a través de la Cámara de Castilla, designación que normalmente recae en un letrado - oidor o fiscal - de la Chancillería. Al empleo le corresponde un salario de 1.613 rs y 12 mrs, que se pagan con cargo a los ingresos de las rentas de propios<sup>(31)</sup>.

Los últimos jueces del concurso de propios de Granada fueron:

- Don José Osorio Quiroga<sup>(32)</sup>
- Don José Pascual de Bovadilla<sup>(33)</sup>
- Don Pedro Colón del Arreátegui<sup>(34)</sup>
- Don José Ruiz de Castro<sup>(35)</sup>
- Don Marcos Jimeno<sup>(36)</sup>
- Don Juan de Lerín Bracamonte<sup>(37)</sup>
- Don José de Pineda<sup>(38)</sup>

La relación de estos jueces de propios con la ciudad debió

ser, lógicamente, en muchas ocasiones bastante tensa. Hay momentos en que la necesidad apremiante de dinero por parte de la institución municipal choca con la negativa del juez a facilitar caudales fuera de las estrictas condiciones del concurso. Así sucede con los gastos de las honras fúnebres por la viuda de Carlos II<sup>(39)</sup> o con los de reclutamiento de soldados en 1747<sup>(40)</sup>. Pese al tiempo que dura ya el embargo, al ayuntamiento le sigue molestando esa autoridad, por encima de la suya, que decide y gestiona sin contar para nada con los capitulares. En la primavera de 1750 el ayuntamiento aprueba una propuesta de José de Robles para suspender las representaciones de comedias puesto que los cómicos han hecho el contrato con el juez de propios y no con la ciudad, a la que no se comunicó nada; como dice Robles, si tienen que pedir algo, que se dirijan al juez<sup>(41)</sup>.

También surgen problemas con el juez porque la ciudad se aferra a la mínima parte de ingresos que se le respetaba para su funcionamiento y pretende una gestión exclusiva y total sobre estos caudales. Cualquier iniciativa del juez de propios que afecte a este capítulo encontrará la protesta y la resistencia de los capitulares, sobre todo en cuanto a la disponibilidad del dinero, que el ayuntamiento quiere que esté libremente a su disposición, trasvasando los sobrantes a los años siguientes, en contra de la rigidez contable que se trata de imponer<sup>(42)</sup>.

De todas formas, el poder efectivo del juez, y con él su posición de enfrentamiento con la ciudad, fue disminuyendo progresivamente, bastante antes de que la reforma de 1760 supusiera la recuperación de las funciones de gobierno por parte del municipio.

En 1741 el ayuntamiento ya había conseguido, a través de la negociación de los comisarios Jaúregui y Ballesteros, que el juez aceptase volver a la tradicional intervención de corregidor, regidores y jurados en los arrendamientos de propios y se volviesen a celebrar los remates de las subastas en casa de los capitulares<sup>(43)</sup>. En esta recuperación del protagonismo perdido resultó decisivo el establecimiento en 1749 de las intendencias asociadas a los corregimientos y el celo - o simplemente el orgullo - del primer intendente-corregidor de Granada, marqués de Campoverde. Este consideró que era competencia suya, según el capítulo XV de la Instrucción de intendentes, la subasta de los propios de los pueblos, que debía hacer con asistencia del procurador y dos diputados de la ciudad, y que por tanto "al juez de propios no le compete más facultad que distribuir sus valores de acuerdo con la escritura de graduación, pero no el celebrar remates"<sup>(44)</sup>.

La exigencia de Campoverde será apoyada de manera activa por la ciudad, en un intento de comenzar a recuperar el control de la hacienda. Cuando toma posesión como juez de propios Marco Jimeno, el ayuntamiento recalca que las subastas son facultad del corregidor-intendente y que la ciudad espera de éste y de los capitulares comisarios que saquen las rentas de la situación de decadencia en que han sido sumidas por la administración judicial<sup>(45)</sup>. En la sesión siguiente se designa, por el tradicional procedimiento de la suerte de cántaro, al regidor Matías García y al jurado Carlos de la Rosa como comisarios para los remates de las subastas de propios<sup>(46)</sup>.

A partir de esa fecha la ciudad vuelve a designar cada

año a algunos de sus miembros para intervenir en los procesos de adjudicación de las diferentes rentas<sup>(47)</sup>. Obviamente, eso no significa que se eliminen las consecuencias principales del embargo, puesto que se sigue sin poder administrar el producto de los propios, ni siquiera que desaparezcan en el asunto de las subastas las tensiones con el juez. En el mismo 1751 la ciudad entabla pleito, a través del procurador mayor, considerando un ataque a sus regalías que el juez intente subastar en solitario la alcaidía de la romana del pescado<sup>(48)</sup>. Incluso se llegará en una ocasión a que la actuación del juez anule un arrendamiento realizado con la intervención de los comisarios nombrados por el cabildo<sup>(49)</sup>. Pero la participación tanto del corregidor como de regidores y jurados es un indicio de cambio, que preludia el final del largo período de intervención y, desde luego, comienza a romper la total separación existente hasta entonces entre la institución y el gobierno de su patrimonio.

Durante los años del embargo, junto a la figura extraordinaria del juez del concurso se mantienen los otros empleos habituales en la hacienda del municipio. El depósito de los caudales y el control de ingresos y libramientos corresponde al administrador o mayordomo de propios. El empleo lo ejerce Diego de Veas desde 1729 hasta 1749, fecha en la que deja la administración a su hijo Vicente al aceptar la ciudad, con la aprobación de las fianzas presentadas, el cambio propuesto por él mismo<sup>(50)</sup>.

El puesto de administrador contaba con un salario de 600 ducados al año, aumentados a 800 hacia 1739<sup>(51)</sup>. Precisamente la elevada cuantía del sueldo será uno de los puntos de enfrenta-

miento del segundo administrador con algunos veinticuatro. Uno de éstos, Félix Enciso, discute en 1753 las condiciones en que se está ejerciendo la administración: Vicente de Veas tiene un alto salario a cambio de menos trabajo que antes, pues su padre tenía encargos, como aduana y correos, que él ahora no tiene y que además ejerce el empleo sin fianzas porque las que dió en el momento del traspaso son en realidad un crédito que dijo tener. La crítica es un intento de un sector del ayuntamiento por imponer un cambio en la administración de los propios (Enciso propone en su intervención un sujeto que serviría el empleo con menos salario y las fianzas debidas), intento que finalmente no prospera. Pero estas disputas, unidas a alguna tirantez posterior por la disponibilidad de caudales, pudieron decidir la sustitución de Vicente de Veas Romano<sup>(52)</sup>. Posiblemente para evitar problemas, el siguiente administrador fue nombrado directamente por el juez de propios: el empleo lo ocupa en la primavera de 1760 Antonio Basilio Gómez, tras ser aprobadas por la ciudad las fianzas que entrega en forma de títulos de bienes hipotecados<sup>(53)</sup>.

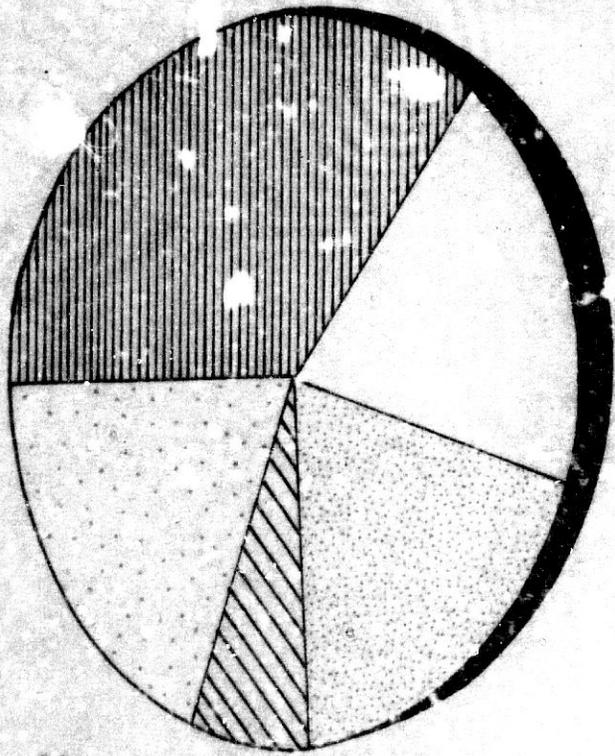
Existe asimismo un contador mayor de propios de la ciudad, cuya tarea principal es la formación e intervención de las relaciones de gastos e ingresos<sup>(54)</sup>. El oficio es propiedad de la familia de la marquesa de Camarasa, vecina de Valladolid<sup>(55)</sup>, quien nombra en 1752 a uno de sus apoderados, José Gerónimo de Torres y Rojas para servir el empleo en Granada<sup>(56)</sup>. A la muerte de éste en 1793, el siguiente marqués, Miguel Gómez de los Cobos, comunicará a la ciudad que su casa mantiene la facultad de nombrar teniente para el oficio como lo han hecho sus antecesores desde Francisco

de los Cobos y nombrará para él a Manuel Gaspar González de Montado<sup>(57)</sup>. A la persona que desempeña el puesto de contador la ciudad le paga, según el Catastro, 1.100 rs de salario, 733 rs por derechos de transformación de cuentas y papel para ellas y 150 rs más por derechos de liquidaciones para el despacho de libranzas<sup>(58)</sup>. Aparte, naturalmente, en la contaduría trabajan varios oficiales que también perciben salario de la ciudad<sup>(59)</sup>, como el oficial mayor que cobra 1.100 rs al año<sup>(60)</sup>.

Controlados los ingresos por el juez del concurso, el ayuntamiento debe contentarse con la asignación fija que recibe cada año para asegurar el mínimo funcionamiento de la institución. Los 10.000 ducados anuales de que dispone el municipio se denominan en la documentación "alimentos" - el término hace referencia a su carácter de recurso imprescindible -, que permanecieron invariables en su cuantía durante todo el tiempo que duró el embargo<sup>(61)</sup>.

Con los 110.000 reales de esa asignación, gestionados de manera similar a los antiguos ingresos de propios<sup>(62)</sup>, el ayuntamiento atiende sus necesidades más fundamentales. Se conserva la relación de los gastos atendidos con cargo a estos alimentos en los dos últimos años en los que estuvo embargada la hacienda municipal, 1763 y 1764, lo que permite hacerse una idea de cuáles eran las partidas que cubría esta dotación fija cada año<sup>(63)</sup>. Durante 1763 se hicieron libramientos por un total de 95.560 rs, de los que más de la tercera parte fueron para gastos de fiestas y solemnidades religiosas (32.718 rs); otros apartados principales son el pago de salarios (20.472 rs) y la satisfacción de los intereses (17.666 rs) de un préstamo contraído el año anterior<sup>(64)</sup>, mientras

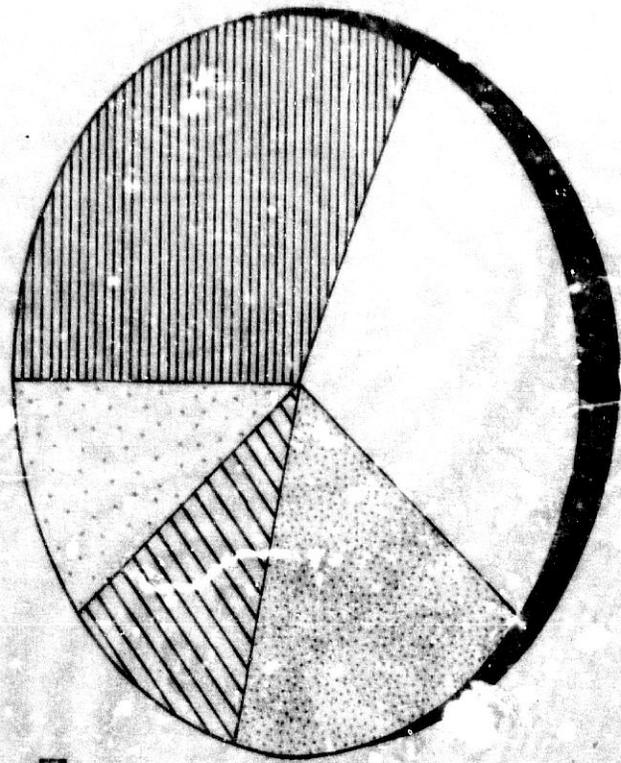
Gastos cubiertos con cargo a alimentos. 1763 y 1764.



1763

Festividades

Salarios



1764

Préstamo

Obras

Corros

que apenas llegaron a 6.000 rs lo dedicado a obras en la ciudad o a pleitos. Las cuentas del año siguiente - con un total de 107.152 rs - presentan parecida estructura: la parte principal a festividades y a salarios, por encima de los 30.000 rs para cada uno de estos sectores, y una cifra importante para la obligación del préstamo (16.326 rs), junto a otras partidas para obras - sube a 10.000 rs la inversión en empedrados -, seguimiento de pleitos o diverso material para el ayuntamiento (papel, carbón, plumas, etc.).

Como puede verse, en ambos casos no se gasta la totalidad de los 10.000 ducados. Debió ser bastante frecuente que existiera al final del año una cantidad sin utilizar, sobre todo en aquellos en que la ausencia de gastos extraordinarios limitase los capítulos que debían satisfacerse a la serie repetida de fiestas y salarios. Ese sobrante resultaba de enorme utilidad para paliar las restricciones en la disponibilidad de recursos que acosaban al municipio. De ahí el interés de los regidores por conservar la facultad de trasvasar los sobrantes a años siguientes, frente a la pretensión contable del juez de propios. Son numerosas las ocasiones en que esos caudales sobrantes significan para la ciudad un pequeño desahogo a la hora de afrontar determinadas urgencias. Así, los nuevos escaños de terciopelo para las funciones públicas se pueden pagar gracias a los sobrantes de alimentos de dos años anteriores<sup>(65)</sup>. En otros casos, su utilidad es ofrecer un medio - modesto, pero bastante cómodo - de financiación cuando hace falta dinero para otros asuntos no cubiertos en principio por los alimentos<sup>(66)</sup>.

De todas formas, resultaría extraño disponer a finales de diciembre de un sobrante de cierta entidad<sup>(67)</sup>. Más normal

debió ser lo contrario. El ayuntamiento se vería forzado entonces a trasvasar partidas del gasto, pagando, por ejemplo, los salarios de un año con cargo a los alimentos de siguiente, una vez que pudiera disponer de los caudales correspondientes a éste<sup>(68)</sup>. El encadenamiento de situaciones de este tipo pudo llevar en algunos momentos a la crisis financiera particular de estos recursos de la ciudad<sup>(69)</sup> y, bastante frecuentemente, a la protesta por la insuficiencia de su cuantía<sup>(70)</sup>. En cualquier caso, las complicaciones en el manejo de los caudales de esta reducida asignación ilustran bastante bien la difícil posición económica de la corporación granadina antes de que la reforma acabase con la situación de embargo.

Embargados los propios, sujetos los caudales de alimentos a destinos muy determinados, los únicos recursos que podrían proporcionar al ayuntamientos algo de desahogo eran los procedentes de arbitrios. De acuerdo con lo que mandaba la Real Instrucción de febrero de 1745, se formó una junta de arbitrios compuesta por el corregidor, como superintendente de rentas reales, y dos veinticuatro. Su constitución tuvo lugar el miércoles 7 de abril de dicho año; a esa primera reunión, celebrada en la casa del corregidor, asistieron, junto al marqués de Campoverde, los regidores Antonio Carneros y Matías García, acompañados por Felipe Zambranc como contador de rentas<sup>(71)</sup>. Aunque en un principio se acordó celebrar las juntas todos los miércoles y sábados de la semana, al poco tiempo y en vista de que no había necesidad de una periodicidad tan frecuente, acordaron reunirse únicamente los miércoles<sup>(72)</sup>.

La junta desarrolló su actividad sin demasiados problemas. Las actas de sus reuniones<sup>(73)</sup> muestran una comisión bastante ocupada con los problemas financieros - sobre todo, la satisfacción del valimiento y el pago de las contribuciones militares - que antes se trataban más ampliamente por todo el cabildo. Con todas las limitaciones que imponía la peculiar situación del ayuntamiento granadino, y dentro del sentido determinado que daba la Real Instrucción a este órgano de gobierno, puede decirse que el establecimiento de la junta de arbitrios contribuyó a la evolución de la hacienda local desde el embargo hacia la normalización. Desde luego, esta primera institución especializada para el gobierno de la hacienda mejoró y racionalizó la administración de los recursos de los arbitrios, a los que una presión excesiva amenazaba con llevar a una situación similar a la del embargo de propios del siglo XVII.

La ciudad tenía en uso cinco arbitrios: cuatro de 1 maravedí en libra de carne y otro de 1 maravedí en libra de nieve. El primer arbitrio de carne estaba destinado a gastos de obras públicas, aunque su primera concesión, en enero de 1679, estuviera justificada por la epidemia de la peste. Los otros tres arbitrios sobre el mismo producto estaban destinados en su totalidad a gastos militares. En sucesivas prorrogaciones desde la primera licencia real, concedida en abril de 1696, octubre de 1702 y marzo de 1712, respectivamente, mantuvieron esta misma finalidad, bien como contribución a la formación de unidades del ejército o a la satisfacción de gastos derivados de ellas, incluidos los pagos de réditos por los préstamos contraídos por este motivo<sup>(74)</sup>.

El producto total de estos cinco arbitrios, según la consideración que hace el ayuntamiento para las respuestas del Catastro en 1755, estaba entre 150 y 154.000 rs; de ellos, los tres destinados a gastos militares producirían 126.000 rs - en realidad 83.000 una vez rebajados los gastos de administración y la parte de refacción -, normalmente insuficientes para atender los alojamientos de tropas y las distintas contribuciones militares<sup>(75)</sup>.

También está en uso otro arbitrio de 4 mrs en libra de pescado salado, cuyo producto está destinado para la obra de un nuevo cuartel de milicias en el castillo de Bibataubín. Administrado por la Contaduría de rentas provinciales, la ciudad ignora sus ingresos, aunque se queja continuamente de los retrasos en la construcción, que obligan al municipio a seguir pagando a los mesoneros por el alojamiento de tropas<sup>(76)</sup>. Fue concedido en 1748 por un período de cuatro años y prorrogado en 1752 para dos años más, pero con sus rentas solamente se terminaron dos de las torres que figuraban en el proyecto del castillo y todavía en 1766 se ordenó tasar la terminación de las obras<sup>(77)</sup>.

La mayoría de los recursos de arbitrios del ayuntamiento procedían, por tanto, de lo que se recaudase mediante las distintas imposiciones sobre la carne; un arbitrio más, que gravaba la nieve consumida por la población - con la habitual excepción del estado eclesiástico - estaba destinado a complementar a los otros con una aportación mucho menor en la satisfacción del vestuario de milicias<sup>(78)</sup>.

Durante estos años, el municipio granadino estuvo usando también una renta denominada arbitrio del alzar de los despojos.

A pesar de este nombre no se consideraba entre las fuentes extraordinarias de ingresos que contaban con la licencia de la corona sino más bien una renta que siempre tuvo una situación especial dentro de la hacienda municipal, dadas sus características y el destino de su producto; durante todo este período se mantuvo al margen del concurso del juez y tampoco requirió prórroga ni facultad del monarca, manteniendo su peculiaridad hasta su incorporación a los propios después de la reforma de 1760. Consistía en todos los despojos de las reses que se matasen en el matadero público y su producto estaba destinado tradicionalmente para los gastos de la función del Corpus<sup>(79)</sup>, cifrados en 2 o 3.000 ducados según los años<sup>(80)</sup>. Este carácter singular determina la particularidad de su recaudación: los efectos se sacan a subasta cada año, pero los perciben directamente los comisarios de la fiesta. También explica la significación especial que tiene para la ciudad, como muestra en la oposición decidida a que el juez nombrado para la toma de cuenta de los arbitrios fiscalize las del producto y gasto de éste, que no consideran de su competencia<sup>(81)</sup>.

Del producto del alzar de los despojos se sacan 15.000 rs a partir de 1754 con destino al establecimiento del Real Hospicio. Promovido por el presidente de la Chancillería, el ayuntamiento se había negado en principio a aportar cantidad alguna; luego, acordó que entregase los quince mil reales quien ganase en enero el remate del arbitrios<sup>(82)</sup>. Esto ocasionó problemas en la organización de la fiesta del Corpus durante los años siguientes, al coincidir la aportación al Hospicio con un descenso en la cotización en las subastas. Solamente se alcanzan los 45.000 rs cuando en años

anteriores se sobrepasaban de forma habitual los 60.000 rs. Y con esa reducida cifra la ciudad no está dispuesta a organizar los actos del Corpus. Como causas de la baja cotización se apuntan las diversas irregularidades que se están consintiendo: hay muchos particulares que poseen despojos por cesión de la ciudad y se entienden directamente con los empleados de la casa de la matanza. El cabildo pide como solución que el corregidor fije en las puertas de dicha casa un edicto prohibiendo el comercio de los despojos a los particulares y también que controle más las matanzas<sup>(83)</sup>. Pese a la queja y a las medidas, que por supuesto no se plantean la cuestión de fondo de las cesiones, no se consiguió mejorar la cotización del arbitrio. En 1757 la postura más alta fue de 44.000 rs, con lo que solo quedaban 29.000 para el Corpus. Los problemas internos de la ciudad en la comisión de organización de la fiesta, con contínuos roces entre sus integrantes, llevaron a la Chancillería a dictar un auto para que el corregidor controlase los disturbios y no se volviera a hacer más recursos sobre el asunto<sup>(84)</sup>.

Otra renta que mantiene una situación atípica durante estos años, hasta que a partir de 1750 se incorporen normalmente al producto de los arbitrios, es la receptoría o fielato de carnes. El ayuntamiento la había usado para los gastos de las obras que realizó en las casas capitulares hasta que en 1736 fué cesada, tras diez años de concesión, la facultad real. En 1739 se volvió a conceder para aplicar el producto de su arrendamiento al pago de la deuda de paja y utensilios<sup>(85)</sup>, que hasta 1738 suponía 290.000 rs. Fué arrendada en 1741 a Enrique de Martos Na-

varrete, apoderado de Francisco Amat, asentista general de paja y utensilios, por ocho años en la cantidad de diez mil reales en cada uno de ellos. Del total se anticipaban 64.000 rs para la paga de utensilios y el resto se abonaría en los últimos años del arrendamiento. Estos ingresos, que según los regidores eran muy bajos en relación a los obtenidos en los años anteriores en que se había arrendado, apenas sirvió para disminuir el volumen de la deuda, lo que motivó la intervención del juez Cristóbal de Zerjín y Molina, que había sido nombrado en junio de 1739 "para la toma de cuentas de los arbitrios que usan los pueblos de este reino..., reconocimiento y declaración de sus agravios y para reintegrar a dichos arbitrios de las cantidades de su importe" (86).

La ciudad intentó, sin conseguirlo, apartar a Zerjín de la investigación sobre la deuda del ayuntamiento y la utilización de los caudales de la receptoría, que el juez pensaba habían sido extraviados por "la malaversación y administración de sus capitulares". El Consejo rechazó el argumento de la ciudad de que el encargo de la comisión recibida por este oidor de la Chancillería partió de la ya extinguida junta de baldíos y arbitrios y que, por tanto, debía cesar. Cristóbal de Zerjín tomó las cuentas (87) y sacó para los años 1729 a 1738 un alcance en contra de 63.278 rs, a los que había que sumar 185.408 rs de reparos puestos por el contador a partidas mal libradas y fuera de su destino. Su sentencia definitiva - en auto dictado el 23 de junio de 1742 - condenaba a " los capitulares librancistas, a sus fiadores, a sus vienes y herederos " a satisfacer el importe de ambas partidas y destinaba los caudales que se cobrasen al pago de la deuda de utensilios y paja desde

abril de 1738 a marzo de 1742, para cuya satisfacción la ciudad había acordado hacer repartimiento de 192.932 rs entre su vecindario.

El cabildo municipal interpuso contra esta sentencia la correspondiente apelación, que el juez admitió solo en el efecto devolutivo. En consecuencia, se hizo recurso al Consejo, que tampoco admitió el efecto suspensivo y mandó ejecutar la sentencia de Zerjín, anular el anunciado repartimiento y no permitir sin su expresa autorización ningún libramiento del caudal de arbitrios<sup>(88)</sup>.

Para cobrar, Zerjín manda hacer prorratio entre los capitulares y forma 87 procesos relativos a otros tantos regidores, sus herederos y fiadores del depositario de carnes. Llega a despachar apremios para la cobranza y a ejecuta la exacción de ciertas cantidades sobre algunos de los condenados. Sus procedimientos contra los propietarios de las veinticuatrías mueven a la ciudad a una nueva e inmediata protesta<sup>(89)</sup>. Le exponen que el importe de los alcances procede de la quiebra del depositario José Zurbano y, por tanto, deben satisfacerse sobre sus bienes y fiadores; si después se llega a la responsabilidad de los capitulares, será solo de los que le nominaron y recibieron sus fianzas. En cuanto a los agravios, las partidas que ahora se tachan de irregulares se utilizaron para las urgencias de la monarquía y del bien común. Le piden que cese "la vejación de sus capitulares" y que solicite por su mano indulto a Su Majestad de los agravios de ambas cuentas, adjuntado el acuerdo tomado en cabildo de ceder el producto de las suertes útiles y el salario de los veinticuatro y jurados para pagar lo que reste de los alcances, una vez que se haya pro-

cedido contra el depositario.

Así lo comunica Zerjín al Consejo, evaluando el importe de la propuesta de la ciudad -- suertes útiles más salarios -- en unos dos mil ducados al año. Se muestra personalmente favorable a aceptarla: con ello se evitaría el repartimiento a los vecinos, se irían cobrando algunos caudales y no habría que soportar los crecidos gastos de los numerosos procesos. Propone subastar las suertes cedidas para así obtener más por ellas. Mientras espera la resolución superior, ha suspendido las diligencias.

El fiscal del Consejo<sup>(90)</sup> expone también su conformidad con la solución propuesta, pero sugiere que a la vez se haga una seria amonestación a la ciudad: "...mandando se le escriba, reprehendiéndole con la maior severidad los excesos y abusos de su manejo en estos caudales, dando ocasión con ellos a gravar y perjudicar a su público con el repartimiento que se había ejecutado para la paga de utensilios y paja, después de haber contribuido a los arbitrios que tenían este destino, siendo más reparable y correjible que la inbersión y aplicación que a distintos fines avía dado de sus productos el haverlo practicado con potestad intrusa y sin la precisa licencia y facultad del Consejo; adbirtiéndola bajo de los más graves y seberos apercebimientos y con el de que pagarían de sus propios vienes los capitulares que lo practicasen, que en adelante de ningún modo y con pretexto alguno inbirtiesen ni aplicasen los efectos del común a efectos extraños de los que tubiesen por orden del Consejo".

Un nuevo escrito de Zerjín insiste en la conveniencia del indulto a las cantidades correspondientes a agravios, cuyo

importe es de cierto volumen, unos 145.000 rs, pero que proceden en su mayoría de cantidades invertidas en urgencias de la monarquía y del común. Confía en que su intervención futura remediará las deficiencias de la gestión del ayuntamiento y solicita que se alze el embargo sobre los bienes y oficios de los capitulares, restituyéndoles lo que se les había exigido. Su postura favorable al indulto de los agravios y a aceptar la solución propuesta por la ciudad para el pago de los alcances, junto al informe positivo del fiscal, conducen a la resolución final del Consejo, que manda perdonar las partidas de los reparos y comenzar a cobrar las deudas con cargo a suertes y salarios, exigiendo solamente las costas<sup>(91)</sup>.

Sin embargo, solo tres años más tarde la ciudad intenta que amplíe esta primera concesión favorable. El ayuntamiento presenta un memorial pidiendo un indulto, tanto de agravios como de alcances, y solicitando la restitución de las suertes útiles "para que los capitulares a quienes toquen puedan servir sus oficios con más esplendor"<sup>(92)</sup>. El Consejo acordó solicitar informe sobre el asunto al propio Zerjín. Este comunica el 7 de marzo de 1752 que había exigido de los capitulares por cuenta de los alcances 23.579 rs y que, por otro lado, el producto de las suertes útiles cedidas había sido en siete años, hasta el final de 1751, de 98.669 rs; en cuanto a los salarios, que también cedieron, nada han producido porque "debiéndose pagar de los alimentos que percibe (la ciudad) no han alcanzado para ello". En vista de todo, el Consejo se mantiene en el parecer de 1744 de indultar los agravios pero, en lo relativo a alcances, continuar con la cesión de suertes para su pago pues los capitulares son responsables como nominadores del depositario.

Para que el trato sea igual para todos ellos, se ordena devolver los 23.579 rs cobrados, cantidad que deberá pagarse del producto de suertes útiles, y que las exigencias se dirijan a cobrar sobre los bienes y herederos del depositario<sup>(93)</sup>.

De todos modos, cuando Zerjín escribe su informe en respuesta a la solicitud del Consejo, sus competencias como juez sobre los arbitrios de la ciudad han sido sensiblemente recortadas con respecto a las originarias de su designación. Ya a finales de 1741 la corona le había prohibido intervenir en las formas de libramiento que la ciudad utilizaba sobre los productos de arbitrios<sup>(94)</sup>. Pero será, sobre todo, a partir de 1750 cuando la centralización de funciones en la figura del corregidor haga pasar a segundo plano su papel dentro de la hacienda granadina. Los mismos procesos de subastas de las suertes útiles le serán arrebatados por el poder del oficial real, incluso en contra del acuerdo de los capitulares<sup>(95)</sup>. Poco más tarde será la propia ciudad la que reconozca el cese de la mayor parte de sus competencias sobre los arbitrios<sup>(96)</sup>, al haberse consolidado el nuevo sistema de su administración. Con ello, el proceso por la deuda del ayuntamiento quedó reducido a la liquidación con el tiempo de la cantidad final mediante las aportaciones periódicas de las suertes útiles.

Dada la cortedad de los salarios, el peso de la liquidación de la deuda recaía casi en exclusiva sobre el producto de las suertes útiles. Sin embargo, estas comisiones que los capitulares se reservaban para su beneficio y que ahora se habían visto obligados a ceder tampoco ofrecían unos ingresos demasiado elevados. Conocemos, gracias a las relaciones presentadas en el final de cada año por

el administrador, las cantidades ingresadas durante la década de los cuarenta. Durante esos años, las recaudaciones totales obtenidas fueron las siguientes<sup>(97)</sup>:

|      |           |
|------|-----------|
| 1741 | 16.000 rs |
| 1742 | 16.400 rs |
| 1743 | 16.150 rs |
| 1744 | 16.085 rs |
| 1745 | 14.440 rs |
| 1746 | 14.450 rs |
| 1747 | 12.220 rs |
| 1748 | 12.865 rs |
| 1749 | 8.620 rs  |

Se nota una clara tendencia a la baja a partir de 1745, precisamente cuando son cedidas para el pago de la deuda. Parece evidente que el hecho de la finalidad obligada influyó de forma negativa en la cifra de los remates. Incluso en la misma celebración de éstos. Por ejemplo, en el último de los años citados quedaron sin postor muchas de las suertes, especialmente guardas y alcaldías de acequias, que debieron dejarse al arbitrio del juez para una posterior adjudicación.

Esta progresiva disminución de unos ingresos ya cortos de por sí alargó aún más el período de la cesión. En varias ocasiones el cabildo trató, a instancias de distintas proposiciones de caballeros veinticuatro, el estado de la deuda para intentar la recuperación de las suertes<sup>(98)</sup>. A la complicación del proceso contribuyeron también la impaciencia de algunos capitulares por recobrar pronto las suertes más señaladas, como el juzgado y la administración

de aguas o el gobierno del Padul<sup>(99)</sup>, y la intromisión de la Chancillería, que intentó a su vez el secuestro de las suertes con el pretexto de que la ciudad no había presentado los documentos que demostraban los privilegios de su concesión. Este último asunto, en el que la ciudad reaccionó violentamente contra la pretensión del tribunal, no tuvo al final más consecuencias gracias a una carta de Pedro Díez de Mendoza, juez del Consejo de Hacienda para el negociado de incorporación, con la orden superior de conceder el término necesario para evacuar el expediente de la cesión. Pero es que además, aparte de atender a la liquidación de la deuda, la penuria del ayuntamiento hacía que las suertes útiles tuvieran que servir también para nuevos débitos de impuestos que se iban generando: así, los 26.794 rs de su producto de los años 1756 y 1757 debió ser empleado en pagar la contribución de paja<sup>(100)</sup>.

Por último, con respecto a las suertes útiles hay que señalar que su decadencia se extiende a lo largo del siglo y corresponde a la de la propia institución. Las cesiones y utilizaciones en episodios similares al descrito continuaron en los años siguientes<sup>(101)</sup>. La cotización de la mayoría de ellas, especialmente las consistentes en guardas de los pueblos y alcaldías de la ciudad permanecen estancadas o incluso bajan en relación a las cifras de mediados de siglo, tal y como puede verse si se compara la estimación media de su producto en los años 1740-50 y las cifras obtenidas en los remates de 1778<sup>(102)</sup>:

|  | 1740-50   | 1778      |
|--|-----------|-----------|
| Administración de aguas (103)                    | 3.000 rs  | -         |
| Alcaldía del matadero                            | 4.400 rs  | 3.300 rs  |
| Alcaldía de la alhóndiga del pan                 | 1.400 rs  | 1.250 rs  |
| Peso y fielato de harina                         | 3.600 rs  | 4.125 rs  |
| Alcaldía de alhóndiga zaida                      | 480 rs    | 4.375 rs  |
| Alcaldía del rastro                              | 300 rs    | 260 rs    |
| Alcaldía de la aduana del pescado                | -         | 150 rs    |
| Dos guardas de Montefrío                         | 600 rs    | 250       |
| Dos guardas de Moclín                            | 180 rs    | 100 rs    |
| Dos guardas de Iznalloz                          | 240 rs    | 375       |
| Dos guardas de Colomera                          | 210 rs    | 287 rs    |
| Dos guardas de Montejícar                        | 40 rs     | 80 rs     |
| Dos guardas de Illora                            | 180 rs    | 125 rs    |
| Sobreguardas de las villas                       | 900 rs    | 750 rs    |
| Alamines del campo (104)                         | 60 rs     | 40 rs     |
| Dos alcaldías de acequias y caminos de la ciudad | 360 rs    | 334 rs    |
| Cuatro guardas del campo de la ciudad            | 600 rs    | 500 rs    |
| Gobierno del Padul (105)                         | 270 rs    | -         |
| Pesador de alhóndiga zaida                       | 10 rs     | -         |
| Herrete de la corambre                           | 30 rs     | -         |
| Siete fieles                                     | 210 rs    | -         |
| Cuatro ministros de gobierno                     | 120 rs    | -         |
| Total estimado                                   | 17.190 rs | 16.301 rs |

En realidad, el pleito por la receptoría de carnes formaba parte de los continuos problemas que la ciudad arrastraba con la contabilidad de los arbitrios. El mismo Zejín tuvo que disputar en varias ocasiones, durante sus años de juez de estos arbitrios, la presentación y el arreglo de las cuentas del ayuntamiento<sup>(106)</sup>. La situación de especial presión que tuvieron que soportar los arbitrios de Granada desde el momento del embargo de los propios, en la obligación de atender a las necesidades de la ciudad y a las múltiples peticiones de la monarquía<sup>(107)</sup>, favoreció las readaptaciones e irregularidades en los sistemas de cuentas de estos recursos extraordinarios.

Los arbitrios tienen que soportar otras necesidades extraordinarias fuera de las que están destinadas a cubrir. Esta utilización a veces es forzada por circunstancias adversas para la población<sup>(108)</sup> o simplemente para evitar un repartimiento entre los vecinos que siempre resulta más problemático<sup>(109)</sup>. La irregularidad del cambio de destino puede suponer un enfrentamiento con la propia junta de arbitrios<sup>(110)</sup>, más escrupulosa en el respeto a los términos de la concesión real, pero curiosamente también sirve, en otras ocasiones, para hacerse perdonar ante la corona un procedimiento irregular anterior<sup>(111)</sup>.

De todas formas, la cortedad de su producto y el carácter de ingresos exclusivos a que estaban reducidos con el embargo de propios limitaban bastante este margen de utilización. Con ello, el ayuntamiento de Granada perdía muchas de las posibilidades de actuación de que disponían los municipios castellanos en situaciones de necesidad extraordinaria. Se trata de una carencia que,

en el fondo, no es sino la principal consecuencia de la difícil situación de la hacienda local, de importante repercusión en la vida de los ciudadanos, puesto que los dejaba sin la defensa que representa la capacidad económica de la institución municipal frente a las exigencias fiscales de la monarquía. Así, por ejemplo, cuando en 1746 el ayuntamiento intenta pagar de sus caudales el impuesto de los cientos sobre el trigo, para evitar el incremento de la presión fiscal sobre la población, se encuentra con que los arbitrios - su único recurso - no le proporcionan ninguna posibilidad de llegar a un acuerdo para su satisfacción: la mayoría ya están destinados a fines precisos y los de carnes tienen muchos acreedores y no se le pueden ofrecer como garantía al administrador de rentas en el ajuste que se quiere negociar<sup>(112)</sup>. Puede pensarse que esta incapacidad de la institución, junto a la negativa del gobierno a aceptar la exención que se solicitó posteriormente para este tributo<sup>(113)</sup>, influyeron - en cuanto que no cortaron el proceso de descontento y protesta - en el desencadenamiento de los violentos sucesos de 1748.

El ayuntamiento también tiene problemas cuando necesita atender un asunto urgente, aunque éste se considere dentro del destino de uno de los arbitrios, dada la excesiva carga que soportan éstos. La reparación del puente de Plaza Nueva era una verdadera urgencia en 1752, dado el mal estado en que se encontraba tras las avenidas del río Darro el año anterior. Pero las dos terceras partes de los arbitrios destinados a obras públicas estaban comprometidas en la obra del paredón del Genil y la acequia Gorda y no había dinero suficiente para acometer su reconstrucción. Primero se

aprobó una propuesta del veinticuatro J. Morales de dejar de momento esas otras obras y destinar el dinero a la de Plaza Nueva, considerada más urgente. Sin embargo, luego el asunto fue posponiéndose entre continuos trámites para hacer el presupuesto, que en principio era de 17.000 rs y que se tuvo que rehacer, dejando una parte importante para repartir entre los afectados ante la imposibilidad del ayuntamiento de asumir su coste total.<sup>(114)</sup>

Claro que antes de que lleguen los problemas de la utilización hay otros factores que recortan sustancialmente la cantidad de la que se puede disponer. La exención del estamento eclesiástico con respecto a estos arbitrios era una de las causas principales de esta disminución en su aportación económica. No se podía considerar como ingresos efectivos las cantidades que de una u otra manera se devolvían en concepto de refacción a las distintas comunidades e instituciones religiosas. Frecuentemente, la refacción consiste en una cantidad fija anual, negociada de antemano entre la ciudad y el provisor general. En este caso, el mayor o menor perjuicio está en la distinta aproximación del acuerdo final a la realidad del consumo. Pero cuando no es así, la devolución se realiza mediante peticiones al ayuntamiento con el cálculo del consumo anual de cada colectivo<sup>(115)</sup>; la misma forma de este procedimiento favorecía los abusos de muchas comunidades eclesiásticas en la restitución de arbitrios con el consiguiente perjuicio para las arcas municipales<sup>(116)</sup>.

Aunque no llega a producirse un enfrentamiento abierto con las autoridades eclesiásticas - difícil dada la composición social y caracterización ideológica del ayuntamiento -, sí existen

algunas quejas sobre la influencia negativa de estos abusos en la capacidad económica de la institución, tan menguada ya por otras circunstancias. En 1755 el cabildo decide tomar medidas para cortar los excesos que se producían en las restituciones, pues prácticamente el producto de los arbitrios del primer tercio del año se les ha ido en atender la refacción. Se acuerda que la junta de arbitrios destine a la carnicería un fiel que lleve la cuenta del consumo de los religiosos y que los fieles ejecutores pongan más celo en el control de las ventas, al tiempo que el procurador mayor deberá comunicar al provisor general el perjuicio que sufre la ciudad con esos abusos<sup>(117)</sup>.

Difícilmente las quejas y las comunicaciones podían acabar con el problema. El éxito de cualquier medida que adoptase el ayuntamiento debía ser forzosamente muy parcial si no se modificaba en profundidad el mismo hecho de la refacción. Y esto tan sólo podía hacerse cambiando el procedimiento de devolución, puesto que nadie llegaba a plantear una oposición frontal a la desigualdad fiscal que representaba, a pesar de que los veinticuatro fueran conscientes del absurdo en que a menudo se convertía esta diferenciación<sup>(118)</sup>. De ahí que a lo largo del siglo la política del municipio prefiriera, como fórmula menos perjudicial, llegar a una concordia global para realizar la reintegración de arbitrios, única manera de poder saber al menos la cantidad que había de detraerse del producto antes de calcular los ingresos efectivos.

El recorte también podía venir de la misma instancia que los había concedido. La monarquía se reservaba normalmente el 4% del valor de arbitrios para la Real Hacienda. Pero la decisión

de valerse de la mitad del producto en 1741 para las urgencias de la guerra agravó la situación económica del ayuntamiento. Hasta la extinción de este valimiento en 1745 los caudales que pudieron destinarse a las finalidades para las que habían sido concedidos (satisfacción de censos, obras públicas y contribuciones militares) se vieron reducidos a la mitad con respecto a años anteriores<sup>(119)</sup>. Aunque la corona, atendiendo a las dificultades de la ciudad para pagar durante esos años las contribuciones de guerra, la liberó parcialmente del valimiento, dejando exentos de él los tres arbitrios de carne que estaban destinados a la satisfacción de esos tributos<sup>(120)</sup>, esta desviación de recursos a la hacienda real agudizó sin duda los problemas que los arbitrios granadinos venían arrastrando desde tiempo atrás. El cese del valimiento a partir de enero de 1750<sup>(121)</sup> liberó al ayuntamiento de la preocupación constante por conseguir la exención anual para los arbitrios de carnes y permitió que la gestión - ya consolidada la actuación de la junta - se centrara en la superación de la crisis de la deuda.

De forma paralela a la exigencia por parte de la corona del valimiento de arbitrios hay un intento de la ciudad de aumentar el número de éstos para equilibrar la pérdida que suponía para sus ingresos. Dada la insuficiencia de los arbitrios de carnes para cubrir los gastos de contribuciones militares, también cada vez más gravosos y cuyos débitos se iban acumulando, se acordó en 1740 pedir al Consejo nuevas fuentes de recursos para estos fines. Se le contestó pidiendo una certificación con la relación exacta de los arbitrios de que disponía la ciudad. La amenaza

de un mayor control suscitó el debate en el interior del cabildo, manifestándose una postura contraria a la imposición de nuevos impuestos locales, dada la miseria del vecindario<sup>(122)</sup>. Pero no había muchas más alternativas. Se sigue considerando inconveniente el repartimiento entre los vecinos y los arbitrios que se tienen, están tan empeñados que no puede pagarse de sus caudales la contribución de utensilios. Se baraja entonces la posibilidad de pedir un aumento del arbitrio de carnes o de reestablecer el antiguo que existía sobre la seda. Mientras, el corregidor insiste, con órdenes del intendente de Andalucía, para el pago de la deuda, que es superior a los 400.000 rs. A iniciativa de la Junta de baldíos y arbitrios, y como solución provisional, se da facultad a la ciudad para sacar a subasta la receptoría de carnes<sup>(123)</sup>.

La necesidad de contar con más arbitrios se plantea de nuevo en otoño de 1744. La deuda, según el ayuntamiento, alcanza los 600.000 rs, de los cuales 400.000 se le deben al asentista de paja. Se pide al Consejo de Castilla facultad real para imponer un arbitrio de 2 rs sobre cada libra de seda que entre en la aduana de la ciudad, arbitrios que ya estuvo en uso hasta 1726<sup>(124)</sup>, y otro de 4 mrs en libra de pescado salado y seco; ambos se piden por un período de 6 años y su producto anual se calcula que puede ser de unos 70.000 rs (45.000 del de seda y 25.000 por el pescado)<sup>(125)</sup>.

En noviembre de 1754 la ciudad, para poder pagar el vestuario del regimiento de milicias, solicita la imposición de nuevos arbitrios: 1 real en libra de seda fina y medio en la de azache, 2 reales en millar de cacao. Ambos complementarían el de nieve,

ya concedido para ese asunto. Se calcula el producto de estos nuevos arbitrios en 75.000 rs anuales y se piden para 10 años. No toda esa cifra le va a servir al ayuntamiento; según la solicitud, hay que rebajar de ese producto la tercera parte de la seda, cosechada por eclesiásticos que no contribuyen, más los gastos de administración y los intereses de los préstamos necesarios para anticipar los 200.000 rs que se necesitan inmediatamente para el pago de vestuarios.<sup>(126)</sup>

En febrero de 1757 se vuelve a solicitar arbitrios para el mismo fin del vestuario de milicias. Tras un largo debate en el cabildo, se acuerda no pedir los derechos de imposición sobre el vino y el aceite, que son productos de consumo general pero cuya tributación resultaría muy perjudicial para el vecindario. El aceite, porque es normalmente más caro en Granada que en el resto de las ciudades "por tener que traerlo de otros reinos". Además, la mayor parte de esos dos productos pertenecen a comunidades de eclesiásticos, que no pagan arbitrio, con lo que sería desproporcionada la presión sobre los precios para el beneficio obtenido.<sup>(127)</sup>

Ninguna de las solicitudes anteriores fue atendida. La presión continuó y la ciudad se vió forzada a insistir con el envío de una nueva representación al Consejo, amenazando con no pagar nada de lo que se le reclamaba de vestuario de milicias en caso de que no se le concedieran los arbitrios que solicitaba para ello, puesto que en ese momento tenía destinado el producto de todos los arbitrios de que disponía más lo que había obtenido por la hipoteca de unc de los de carnes para pagar los 190.000 rs que debía.<sup>(128)</sup>

Entre las repetidas solicitudes de arbitrios, los requerimientos por las deudas de contribuciones y las intervenciones de los distintos jueces especiales la relación municipio-corona mantiene una continuada tensión que condiciona en cierta medida la vida municipal y que, desde luego, entorpece la salida hacia la normalización.

Esta dificultad se hace evidente tanto en los problemas con que se encuentra la ciudad para solventar episodios conflictivos con la corona como en las tensiones añadidas que aparecen en la organización de actos de especial significación política para la monarquía. De los primeros cabe destacar, por lo que tiene su desarrollo de expresivo sobre las formas en que se desenvuelve dicha relación, el conflicto por la confirmación de privilegios. En el verano de 1759 el agente que el ayuntamiento tiene en la corte comunica que después de largas negociaciones se ha llegado a un acuerdo para la transacción de los más de seiscientos mil reales que la corona exigía por confirmar los privilegios de la ciudad; se había aceptado rebajar la cifra hasta 65.000 rs si el ayuntamiento ingresaba inmediatamente esta cantidad en la tesorería general. El cabildo acepta y acuerda en principio aportar dicha cantidad del crédito del correo - una renta propiedad de la ciudad pero secuestrada por la corona desde el siglo anterior - y luego del producto de la renta del cholucco. Ante la imposibilidad de sacar el dinero de esta renta por no estar comprendida en los privilegios que se confirman en esta ocasión, se ven obligados a pedir un adelanto al juez de propios. Jaúregui, como procurador mayor, se entrevista con el juez y le

expone la difícil situación económica del ayuntamiento, agravada por hechos como que no recibe el importe de la renta del correo pese a contar hace tiempo con resolución favorable o el valimiento de S.M. sobre el oficio de millones que ha bajado su producto de 24.000 a 4.000 rs. El juez de propios promete escribir a Pedro Díaz de Mendoza para que autorice que se puedan aprontar 30.000 rs ahora y el resto aplazado para entregar el importe de la transacción. Sin embargo, en el cabildo se impone la propuesta de un sector de caballeros veinticuatro que desconfían de las gestiones del juez y prefieren utilizar el recurso de siempre, pidiendo al administrador de propios que adelantase los 65.000 rs, que luego se podrán reintegrar de los caudales de alimentos en los cuatro años siguientes<sup>(129)</sup>. La ciudad prefiere, ante la exigencia de dinero por parte de la corona<sup>(130)</sup>, moverse en el estrecho margen de sus recursos y continuar con la presión para que se dé una salida a otros asuntos pendientes, aunque en la práctica esto signifique dilatar la resolución del conflicto e incluso provocar el inicio de otro nuevo<sup>(131)</sup>.

Lo que no puede evitar la corona es que las dificultades económicas del ayuntamiento le alcancen a ella misma cuando la necesidad de caudales afecta a la organización en Granada de sus actos principales o a la participación de la ciudad, en ceremonias de gran importancia política. En el caso de la proclamación de Fernando VI, la prolongación de un diálogo bastante tenso por los aspectos económicos de la fiesta conducirá a un enorme retraso en la celebración de los actos, entre providencias repetidas y representaciones para la autorización de los libramien-

tos<sup>(132)</sup>. Los mismos problemas se repiten a la hora de enviar a los comisarios nombrados por la ciudad para asistir a la jura del heredero en 1760, con el inconveniente añadido de las indecisiones del gobierno respecto a los gastos de los municipios en los momentos previos a la reforma<sup>(133)</sup>. Y vuelven a presentarse en la proclamación de Carlos III, que también sufre un retraso considerable<sup>(134)</sup>. La tardanza en la celebración de este tipo de actos llega a convertirse en tradición en el ayuntamiento granadino, entre la permanente falta de liquidez y la indolencia de algunos de los propietarios de sus oficios en el ejercicio de sus empleos. La especial significación de estos momentos y las formas en que se desenvuelve la relación con la monarquía prestan una mayor trascendencia en la vida de la institución a estas pequeñas crisis financieras, convenientemente agrandadas o transformadas según la actuación política que se quiere representar. Pero sus dificultades no difieren mucho de las que se pueden encontrar detrás de cualquier decisión económica del ayuntamiento, que se ve atrapado dentro de los estrechos límites de su capacidad de intervención sobre la hacienda y sin embargo continuamente obligado a la consecución de recursos en la gestión política local.

## 2.2. De la normalización a la recuperación económica:

1760-1780

La racionalización administrativa que perseguía la reforma - en su afán de establecer sistemas homogéneos de gobierno y control de las haciendas locales - obligaba a reconvertir aquellas situaciones particulares a las que muchos municipios habían llegado.

Por lo tanto, la política reformista de los ministros de Carlos III significará en principio para el ayuntamiento de Granada la recuperación del poder de gestión sobre su patrimonio tras el largo período de intervención real. Pero esta circunstancia específica va a imponer un período de transición en el que la ciudad debe ir adaptándose a las nuevas formas de gobierno.

Al recibir las primeras disposiciones legales el ayuntamiento duda sobre la manera de poner en práctica las órdenes, dada la realidad del todavía vigente concurso de propios, y consulta al Consejo de Castilla en qué medida afectan a Granada y cuál debe ser el procedimiento de su aplicación<sup>(135)</sup>. La carta orden del Consejo, con fecha de 13 de mayo de 1761, resuelve la cuestión planteada en la representación de la ciudad: la junta de arbitrios que está funcionando entenderá también en el manejo de los propios, "cesando la administración judicial que hasta ahora los ha manejado"<sup>(136)</sup>. Esta ratificación para Granada de las formas establecidas en la Instrucción de 1760 suponía acabar definitivamente con la intervención del juez de la corona y, en consecuencia, que el municipio recuperase todas las competencias hacendísticas a través de la nueva junta.

En julio de ese mismo año ya se habla en el ayuntamiento de una "junta de propios" a la que deben dirigirse para el pago del coste de una obra<sup>(137)</sup>. Pero puede suponerse que el cambio no fue inmediato ni total. Existe un período en que conviven rasgos de la situación anterior con los nuevos procedimientos de administración. En diciembre de 1763 se plantea la falta de fondos para una fiesta especialmente señalada. No hay caudales en la partida de

alimentos para la próxima función de la toma de Granada el 2 de enero y no se pueden sacar del arbitrio de la carne, como si se tratase de una luminaria o función real, porque es un gasto señalado entre los que se cubren con cargo a dichos alimentos. Todavía sigue vigente, pues, el fondo antiguo que cubría las necesidades primarias de la institución. Se acuerda que el procurador mayor acuda a la junta de propios para que libre la cantidad necesaria. A pesar de que debía informar sobre su gestión en el cabildo de suertes, celebrado el 29 de diciembre, no aparece en el acta referencia alguna a su informe. Sin embargo, la respuesta de la junta debió ser afirmativa porque en la sesión de 10 de enero la resolución sobre los 586 rs gastados en la organización de los actos es que el contador despache libramiento y el administrador le pague<sup>(138)</sup>. Es decir, la junta resuelve ya lo que es su competencia exclusiva, aunque permanece como referencia presente aún la rígida situación anterior<sup>(139)</sup>. Entre ambas circunstancias, el perjuicio es para el funcionamiento económico del ayuntamiento, que no termina de normalizar su ritmo.

En este sentido, es significativo lo sucedido con el arbitrio del pescado salado, que gravaba el consumo de este producto con el destino de la construcción del cuartel de Bibataubín. Al debatir su posible suspensión se alude a la existencia de una junta, compuesta por el presidente de la Chancillería, el intendente y un regidor, que lleva su administración. La propuesta de cesar el uso del arbitrio la presenta el procurador mayor a instancia de Pedro Pascasio de Baños - precisamente el regidor que forma parte de dicha junta - argumentando la corta recaudación y la

consiguierte paralización de las obras desde hace tiempo. El presidente de la Chancillería, sin duda consciente de las nuevas disposiciones sobre el gobierno de las haciendas locales, se desentiende del asunto con la respuesta de que no tiene noticia de ningún arbitrio y que es un problema que debe resolver la ciudad. En el debate de la sesión queda claro que la autoridad real ha dispuesto que la junta de propios y arbitrios debe tener intervención en dicho arbitrio del pescado, como en todo lo relacionado con la hacienda del municipio. Finalmente, se solicitará al intendente el cese de su cobranza<sup>(140)</sup>.

Esa duda acerca de la instancia a la que deben dirigirse para la resolución de los asuntos de la hacienda caracteriza la posición del cabildo granadino en estos primeros años de transición. La duda es alimentada por el comportamiento de algunas autoridades, que no parecen conformarse de buen gusto con los nuevos límites legales. El mismo presidente de la Chancillería, a quien acabamos de ver desentendiéndose de un arbitrio en cuya gestión estuvo muchos años implicado, es capaz de dictar un auto poniendo plazo terminante para la ejecución de un libramiento por parte de la ciudad<sup>(141)</sup>. También explica esa actitud insegura la forma en que se había producido la liberación del embargo, muy ligada desde un principio a la actuación personal del intendente-corregidor. De ahí que, frecuentemente, se confundan su figura y sus facultades como delegado de la autoridad real con las competencias de la junta que preside, confusión alentada a su vez por la Instrucción de 1760 que hacía obligada su intervención hasta en los gastos más mínimos<sup>(142)</sup>.

De un modo u otro, parece que la institución no sintió directamente en los primeros momentos que la normalización financiera que la reforma representaba fuera completamente suya. El tono habitual con que se dirigen a la junta de propios en los debates de los cabildos es de distanciamiento, como si fuera más un nuevo órgano supervisor - tutelado por el corregidor como oficial real - que un instrumento de gestión propia. La falta de identificación es evidente en el lenguaje que emplea el ayuntamiento ante el gobierno central, utilizando en ocasiones como disculpa para las dilaciones que se le imputan el hecho de que la gestión no es suya sino de la junta; cuando a finales de 1762 se le ordena pagar los 28.000 rs al pósito de lo que sacó para el alojamiento de las tropas en la represión de 1748, responde que los arbitrios los maneja la junta, que si dependiera de la ciudad se habrían pagado mucho antes<sup>(143)</sup>.

La dificultad para encontrar un procedimiento satisfactorio en la formación de la junta contribuyó a prolongar ese distanciamiento. En la anterior de arbitrios figuraban como vocales dos regidores nombrados personalmente por el corregidor. Los que estaban en el momento del cambio a junta de propios y arbitrios - Pedro Pascasio de Baños y Antonio Carneros de Guzmán - continuaron siéndolo durante los primeros años de esta nueva etapa. Pero su sustitución en 1765 se vió envuelta en la polémica al mezclarse sentimientos personales de agravio con la queja de la ciudad por la forma en que se dispuso el relevo.

En la Real Orden de 4 de julio de 1765 se destituía a los dos veinticuatro citados de sus puestos de vocales, nombrando

en su lugar a otros dos regidores - Vicente Alarcón y Antonio Montalvo - y a Pedro Guiral, "caballero patricio", que ya formaba parte de la junta del pósito<sup>(144)</sup>. Aunque el Consejo de Castilla se declaraba satisfecho de la conducta de los cesados y justificaba el cambio por la conveniencia de la intervención de todos los capitulares, las razones de fondo para la destitución estaban en el clima de oposición y falta de entendimiento entre muchos de los veinticuatro y la junta, desacuerdos que estorbaban continuamente la gestión eficaz pretendida por la reforma.

En realidad, la medida adoptada por el Consejo se debía a una propuesta del intendente, Ignacio Bermúdez de Castro, que en los primeros días tras su toma de posesión había decidido cambiar los integrantes de la junta nombrados por su antecesor y comenzar su presidencia con nuevos vocales de su confianza. En una consulta reservada al Consejo<sup>(145)</sup> exponía su intención de destituir a Baños y a Carneros, pues su permanencia "ocasiona abusos, parcialidades y quejas entre los particulares"; pensaba hacerlo acogiéndose al capítulo I de la Instrucción de arbitrios, que disponía que la junta estaría compuesta por el superintendente y dos regidores "de su mayor satisfacción", pero teniendo en cuenta otra orden posterior de 1761 que ordenó que sobre abusos se representaría al Consejo, finalmente consultaba para su resolución, aunque proponiendo directamente a Alarcón y Montalvo. La idea de un tercer vocal, ajeno al ayuntamiento, fue introducida posteriormente por el presidente de la Chancillería en un informe que apoyaba en general la propuesta del intendente pero con la sugerencia de que se nombrase también a Pedro Guiral en calidad de caballero

patricio pues "tiene dos veintiquatruas, no ha sacado título ni tomado posesión de ninguna de ellas".

La orden de cambio provocó, lógicamente, la reacción de los destituidos. Pedro Pascasio de Baños hizo una dura representación al Consejo contra su separación de la junta. Su escrito de defensa se apoyaba en una amplia relación de su labor en el ayuntamiento de Granada desde 1729, al tiempo que calificaba con acritud las causas que habían movido a su cese, que relacionaba, más que con cuestiones personales, con la reacción al mismo proceso de reforma: las "siniestras imposturas con que el empeño de algunos individuos del expresado ayuntamiento y de los demás cavildos y comunidades de aquella ciudad" serían en realidad la resistencia a la labor que había llevado a cabo la junta, restituyendo a los propios los privilegios y derechos cedidos anteriormente a distintas personas e instituciones. Así lo entendió el fiscal del Consejo al proponer que se le reintegrase a la junta, sin perjuicio de mantener el nombramiento de los otros, y se requiriera al intendente sobre el fin de abusos y privilegios. Sin embargo, la resolución definitiva del alto tribunal fue ratificar la providencia dada para los cambios, limitándose a conceder que el intendente comunicase al regidor granadino "lo satisfecho que está el Consejo de su celo, integridad y conducta, y que la citada providencia por ningún motivo ofende su estimación" (146).

El nombramiento de una persona que no era miembro del ayuntamiento para ocupar un puesto en la junta de propios fue contestado inmediatamente por la corporación de la ciudad. Algunos de sus principales capitulares se mostraron contrarios a este

aumento excepcional del número de componentes de la junta, que volvía a suponer un tratamiento especial para la hacienda de Granada a diferencia del resto de las ciudades, gobernadas conforme a la Instrucción de 1760. En la representación que dirigieron a la corona pedían que en caso de considerarse necesaria la designación de un vocal más, ésta recayera en un regidor. Advertían cuáles habían podido ser las razones para un nombramiento tan singular y proponían que, si se había supuesto que debía haber un patricio por no existir en la ciudad un procurador síndico del común, "su procurador mayor, a más de los peculiares cargos y pleitos de este ayuntamiento, tiene los de pedir, clamar y defender quanto mira y puede hacer a favor de este común".

En la protesta de la ciudad llaman la atención dos cuestiones principales. Por un lado, el protagonismo de Villavicencio<sup>(147)</sup>, quien empieza a especializarse en soltar la historia de la representación popular, y el recurso continuado a exhibir al procurador mayor como justificación suficiente de la política del ayuntamiento en favor del común. Por otro, el especial hincapié que hacen los integrantes del cabildo granadino en el orden de los asientos en la junta, como si lo que verdaderamente les molestase fuese un asunto de honor, más que la intromisión en el gobierno económico de la ciudad<sup>(148)</sup>.

A la corona, sin embargo, parece preocuparle que el principal órgano de gobierno de la hacienda local esté exclusivamente en manos de los propietarios de las veinticuatrias. De ahí que acoja con agrado la sugerencia del presidente de la Chancillería de nombrar a Guiral, a quien mantendrá hasta su dimisión<sup>(149)</sup>.

Esta deja paso al apoyo a diputados y personero como medio de continuar una cierta representación popular en el gobierno económico. Pero del mismo modo que la presencia de éstos no será posible sino tras largos pleitos y vacilaciones legales, las autoridades del Consejo también dudan sobre el procedimiento para la formación de la junta, entre la intención de impedir la consolidación de un determinado sector de la oligarquía en el control de la hacienda y el cuidado de no tocar los privilegios de ese mismo grupo ni romper la relación de fuerzas que, en definitiva, proporcionaba la "estabilidad" a una institución en decadencia.

En junio de 1768 se había logrado establecer una fórmula uniforme para la provisión de los puestos de vocales en las juntas de propios y arbitrios de las ciudades: los regidores debían turnarse, sin distinción de antigüedad, cada dos años, en un sistema de alternancia anual similar al dispuesto luego para los diputados del común; cada año, de los dos regidores presentes en la junta, uno dejará el puesto a otro nuevo<sup>(150)</sup>. La nueva disposición, que por cierto venía a resolver el recurso de Pascasio de Baños al suponer su entrada en los turnos en igualdad con los demás regidores<sup>(151)</sup>, no aclaraba sin embargo la forma en que debía hacerse esa designación anual. Tras un amplio debate en el cabildo de suertes de ese año, el ayuntamiento de Granada acordó que fuera por el tradicional procedimiento de sorteo por boca de cántaro, eliminando las cédulas de los tres regidores que lo habían sido en años anteriores<sup>(152)</sup>.

Ese fue el mecanismo que se siguió en los años siguientes para la designación de los vocales<sup>(153)</sup>. Pero a medida que la

Junta se iba consolidando en sus tareas de gobierno, iba cobrando fuerza en el interior del cabildo una postura de mayor intervención, disolviendo el primer distanciamiento para trasladar a este importante órgano de gestión las formas y los nombres imperantes en la política local. En la misma línea de la posterior fijación de un límite de renta para el acceso a los oficios, y a petición del veinticuatro Juan Beltrán, se pide al Consejo en la primavera de 1772 que los vocales de la junta de propios y arbitrios sean nombrados por elección directa entre los mismos capitulares y no por suerte de cántaro, dados los perjuicios que supondría para los propios de la ciudad un vocal sin solvencia económica suficiente<sup>(154)</sup>.

La aceptación por parte del Consejo del cambio pedido por el ayuntamiento abre un tenso debate en el cabildo de suertes de ese año. Votar una propuesta de nombres para elevarla a la decisión final del Consejo era tanto como discutir, de alguna forma, la situación económica de cada uno y, en cualquier caso, los apoyos personales de los diferentes veinticuatros dentro de la institución. La decidida intervención de Manuel Villarreal - "los vocales deben ser sujetos nombrados por la ciudad en personas hábiles y con solvencia" - contiene una propuesta que es aceptada mayoritariamente; Simón de Victoria, Matías García, Joaquín Villavicencio, Gabriel Martínez, Damián Navarro, Juan Beltrán y el mismo Villarreal son los regidores de la relación que se presenta al Consejo. Fuera quedan nombres como Antonio SanJuan, vocal de la junta ese año y que, como moderno, debía continuar un año más y que soporta como puede su descalificación<sup>(155)</sup>. De entre los propuestos el Consejo elegirá como vocales dos de los menos seña-

lados: Matías García y Gabriel Martínez<sup>(156)</sup>.

Tras el debate sobre la solvencia de los regidores estaba también la queja por la presencia de los diputados del común en la junta y la dificultad de la ciudad en reconducir en muchas ocasiones la política de gestión a la línea impuesta desde un principio, una vez que los primeros recelos dieron paso a un profundo interés por la intervención. La polémica, como de costumbre, fue reavivada por las indecisiones del gobierno de la monarquía, que hasta mayo de 1775 no fija definitivamente la composición de la junta en dos regidores y dos diputados, con el voto de calidad del corregidor como presidente<sup>(157)</sup>. Incluso el procedimiento establecido para la designación de los vocales regidores, que parecía más o menos consolidado, y que como tal volvió a funcionar en 1784 en un nuevo cambio de vocales<sup>(158)</sup>, fue modificado otra vez en 1788, volviendo al sistema de sorteo o insaculación, con la única novedad de la división de los regidores en dos clases - antiguos y modernos - para que estuviera presente un individuo por cada una de ellas<sup>(159)</sup>. Aunque, en esta última ocasión, el cambio obedecerá a consideraciones bien distintas, impuestas por la evolución negativa en el funcionamiento del municipio: se trata de instaurar un sistema de sorteo para repartir las cargas de la responsabilidad económica y el trabajo de la junta de propios entre los pocos veinticuatro que siguen en uso de sus oficios, más que de asegurar la presencia del grupo más poderoso, prácticamente diluído en la propia decadencia de la institución.

A pesar de los problemas para conseguir una composición estable, la labor que la junta de propios desarrolla desde los

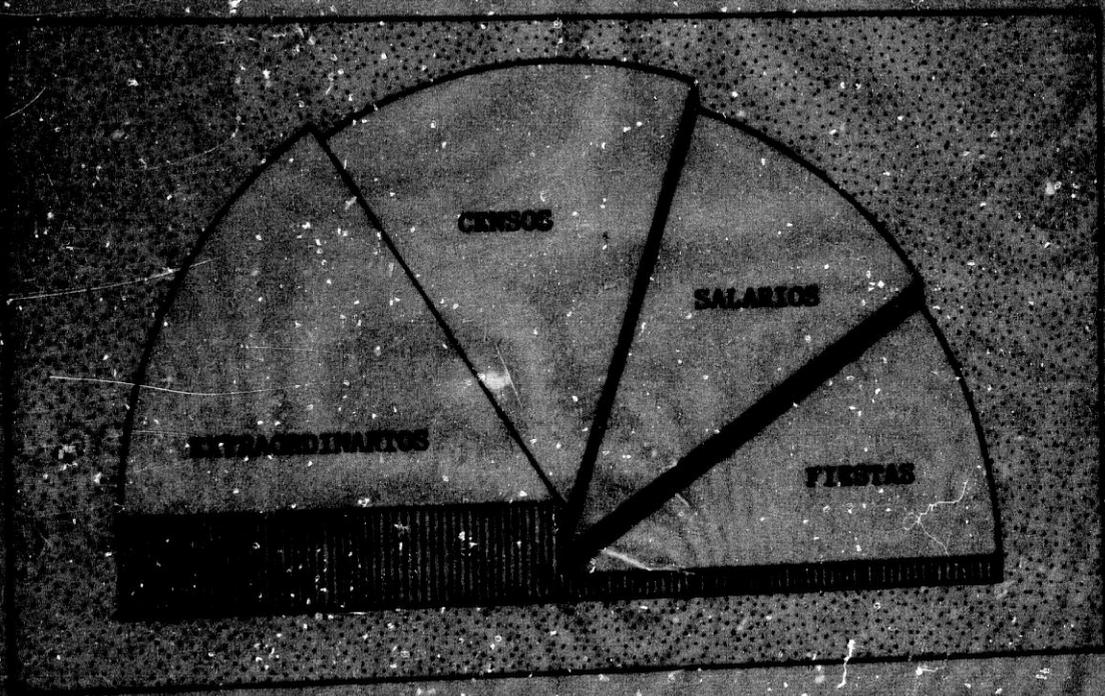
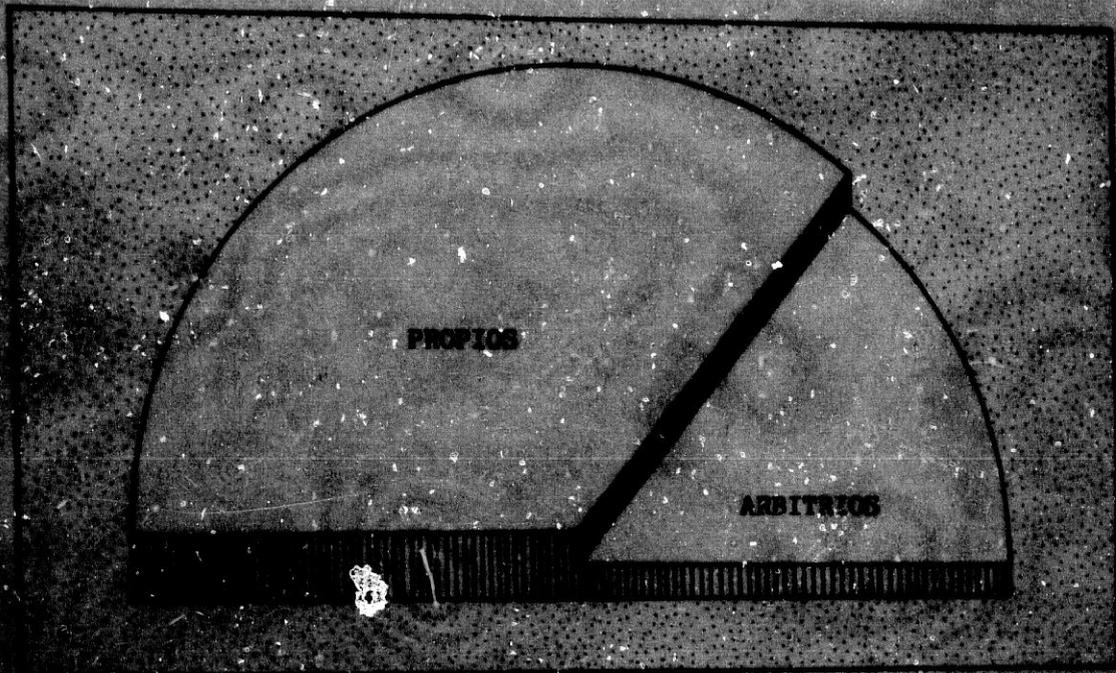
primeros años resulta enormemente positiva para las rentas de la ciudad. Una vez resueltas las dudas iniciales sobre la aplicación de la reforma en Granada<sup>(160)</sup>, se emprende una gestión constante y regular a la que hay que atribuir aspectos beneficiosos como el aumento de los ingresos o una mayor transparencia contable<sup>(161)</sup>. También es cierto que se partía de unos niveles muy bajos. El largo paréntesis del embargo había hecho caer las cotizaciones de las rentas en los remates y aclarado bien poco la confusa situación financiera del ayuntamiento. Cuando en mayo de 1762 se envía una representación al monarca con los resultados obtenidos en el primer año de gestión, las cifras exhibidas se mueven en términos sumamente modestos. Los arrendamientos de propios se han cerrado en 82.645 rs frente a los 49.911 rs del año anterior, y aún quedan rentas sin recuperar, que no han podido ser subastadas, y censos, inmuebles y tierras que completan el patrimonio de la ciudad<sup>(162)</sup>. Como comparación, parecen suficientes dos datos: el libro de propios de 1670, último conservado completo en el siglo XVII, recoge unos 170.000 rs ingresados por propios<sup>(163)</sup>; en 1780, primer año que dispone de un sistema detallado de contabilidad, se anotan por este concepto más de 450.000 rs<sup>(164)</sup>. En los mismo cálculos del Reglamento formado en 1764 se asignan 312.000 rs al producto anual de los propios.

Este Reglamento de los propios y arbitrios de la ciudad de Granada, aprobado por el Consejo de Castilla el 29 de noviembre de 1764, es sin duda el instrumento decisivo para la reorganización de la hacienda municipal<sup>(165)</sup>. Proporciona un inventario de las fuentes de ingresos, catálogo que permite completar la recuperación

de las rentas, impedir la pérdida de algunas de ellas, inventariar el patrimonio y llevar la contabilidad de una forma más eficaz, al identificar con precisión cada parte del conjunto de recursos. Al mismo tiempo, distribuye las partidas del gasto en diferentes capítulos, racionalizando así las posibilidades presupuestarias. Aunque excesivamente rígido en sus pretensiones y con cantidades estimativas forzadas en exceso para justificar un ansiado y útil sobrante - rasgos por lo demás comunes a los reglamentos formados en otras ciudades<sup>(166)</sup> - hay que reconocer que fue de enorme valor en la tarea de reordenar las finanzas locales, definiendo su estructura y facilitando así su control.

En su primera parte el Reglamento describe y valora las fuentes de ingresos con que cuenta la ciudad. La valoración no es, en este caso, detallada sino global y probablemente imprecisa, algo que parece justificado si se tiene en cuenta el desconocimiento que dejaba como herencia la situación anterior, a pesar de las órdenes expresas de transmisión de documentos desde la antigua administración judicial a la nueva junta<sup>(167)</sup>. La única distinción se hace entre propios y arbitrios, calculando para los primeros - que comprenden en una extensa lista los diferentes derechos, rentas, oficios, viviendas o censos de que es propietaria la ciudad - un producto anual de 312.076 rs. En cuanto a los arbitrios, la ciudad mantiene en uso los de 4 mrs en libra de carne y el oficio de receptoría de carnes, que consiste en un medio por ciento del valor principal de ellas. El producto de estos arbitrios, para cuya continuación se concede la correspondiente facultad real, se estima en 120.414 rs al año, con lo que los

Ingresos y gastos del municipio según el Reglamento de 1764



anuales con que cuenta el ayuntamiento se cifran en 432.490 rs.

Por lo que respecta a los gastos, el reglamento de 1764 los divide en varios apartados. En el primero de ellos se incluyen las partidas consideradas de dotación fija anual, que en principio se limitan a los salarios; son 73 puestos y empleos - entre integrantes de la institución e individuos que atienden determinados servicios - que reciben cada año un total de 52.669 rs. El segundo apartado se refiere a la satisfacción de obligaciones financieras contraídas en forma de censos, para los que se reserva un capítulo específico de acuerdo con la importancia que se les daba en la Instrucción de 1760; son 85 censos de los que el ayuntamiento de Granada debe pagar de réditos 73.637 rs al año. En el tercero entran las festividades de iglesia y limosnas pías: una relación bastante amplia de fechas señaladas en el calendario religioso-festivo de la ciudad, entre las que destaca por su dotación la del Corpus (40.000 rs destinados), seguida muy de lejos por las Honras de los Reyes Católicos (1.176 rs) y la toma de Granada (1.126 rs). En total, 47.175 rs para este tipo de celebraciones. El cuarto está dedicado a los gastos no fijos, los que el reglamento denomina "ordinarios y extraordinarios alterables"; este último capítulo contiene los gastos de milicias (22.000 rs), derechos de guardas de mar (6.326 rs), el 2% del producto de propios para la Contaduría (8.650 rs) y un epígrafe denominado "gastos eventuales" que consigna 40.000 rs para partidas tan diversas como gratificaciones, pleitos, obras, riegos, carbón, refacción del estado eclesiástico, paja y utensilios, etc.

El total de los gastos presupuestados asciende a 250.513 rs,

con lo que se consigue teóricamente un sobrante de 181.977 rs. Se habían excluido de los gastos distintas partidas que la ciudad mantenía en su atención y que el Consejo estima que no deben continuar: los gastos de administración de los despojos, al no existir ya éstos; los refrescos en las fiestas de toros y representación de comedias, por superfluos; el aguinaldo de los porteros, por ir ya incluido en el nuevo salario; los sueldos de administrador y mayordomo del pósito, por ser tarea que corresponde al administrador de propios; el encabezamiento de penas de cámara, por deberse pagar de su producto; los utensilios para la tropa transeúnte, por reintegrarse su importe por parte de la Real Hacienda; la preparación de cuadras para la remonta de caballería, por accidental; los 200 ducados del conservador de la renta del aguardiente, por innecesario al administrarse el ramo por la misma junta de propios.

Esta detallada serie de partidas excluidas que se adjunta a la relación de gastos revela que en la confección del reglamento hay no solo un afán de sistematización y racionalidad sino también un esfuerzo por depurar componentes incorporados mediante la costumbre a la realidad de la hacienda local, muchos de los cuales chocan frontalmente con los principios de la reforma.

La tradición había ido consolidando aspectos, en ocasiones claramente irregulares, que ahora se tratan de eliminar, más que por la cuantía o trascendencia que puedan tener, por la contradicción que suponen con el espíritu restaurador que anima a las medidas reformistas de estos primeros años.

Así ocurre también con los ingresos, a los que el reglamento previene que han de agregarse en lo sucesivo "el producto de los despojos que hasta aquí se han repartido a los tribunales, capitulares, comunidades y particulares, y de las sieta tablas de carnicería y pescado que cedió a la ciudad a los referidos tribunales". Esta disposición fue la única que provocó el rechazo del ayuntamiento, forzado por la presión de los sectores sociales y cuerpos implicados y encerrado en su propio orgullo institucional, para el que la cesión de privilegios en el sistema de abastecimiento y el reparto de despojos habían venido siendo una pieza clave en su política social con los distintos estamentos de la ciudad, posible en tanto que formaban parte de sus facultades. En este sentido, la ordenada reincorporación a los propios, aunque supone un incremento de sus recursos y de su capacidad económica, se recibe como un ataque a los privilegios de la ciudad y no como una perspectiva de mejora para su hacienda. En la reacción al reglamento, una vez presentado éste por el intendente, se deja bien claro esta separación: "La ciudad considera que le pertenecen el repartimiento de despojos y las tablas de los mantenimientos para todos los tribunales que el nuevo reglamento manda agregar a la masa de propios". Esta oposición, que reiterará en similares términos cuando el corregidor intente aplicar la nueva regulación de la hacienda - "la ciudad expresa su firme voluntad de oponerse a todo quanto vaya contra los privilegios de la ciudad en quanto a sus propios y arbitrios" -, se traducirá en una representación al Consejo solicitando la anulación de este punto del reglamento y en la suspensión de los arrendamientos de las tablas hasta su resolución<sup>(168)</sup>.

Sin embargo, el gobierno central se mantuvo firme en su decisión. La ratificación, a finales de 1766, de la medida de incorporación insistía en que se trataba de asegurar el arrendamiento y evitar el perjuicio que la cesión causaba a los propios de la ciudad. La resolución del asunto tuvo que ser múltiple, puesto que debía responder a los recursos presentados, no solamente por el ayuntamiento sino también, lógicamente, por los distintos afectados. En general se esforzaba por mantener el principio de incorporación, aunque en algunos casos se veía obligado a conceder algunas compensaciones; únicamente se autorizaba a continuar la ración de despojos que recibía la cárcel real para los presos pobres. Para los componentes del cabildo municipal su protesta sirvió para abrir el camino de la subida de salarios, tal y como vimos al estudiar regidores y jurados. A la Chancillería, que también vió rechazado su recurso, se le mantuvo el privilegio de disponer de tablas separadas para el abastecimiento de carne y pescado de sus ministros y subalternos, aunque integradas en el sistema de arrendamiento de los propios junto a las demás; como compensación por los despojos que dejaban de percibir, se ordenaba que a partir del inicio de 1767 el presidente y los ministros podrían retirar los 84 despojos que antes recibían, pagando únicamente las dos terceras partes de su precio.

Distintas compensaciones recibían también los porteros del ayuntamiento, a quienes se les suma desde entonces una cantidad anual a su salario, y la iglesia colegial de San Salvador, a la que se le reconocía su privilegio pero se transformaba en una cantidad equivalente que le pagaría el ayuntamiento "para que

en lo sucesivo no pueda alegarse ejemplar". A la mayoría de las instituciones y colectivos que habían presentado sus quejas - entre ellos el monasterio de la Cartuja, las monjas de San Bernardo, los militares de la Alhambra, la Santa Iglesia Mayor, el convento de San Francisco, las monjas de la Concepción y la Contaduría de la Población - simplemente se les desestimaba el recurso interpuesto<sup>(169)</sup>.

Por lo que respecta a la institución municipal, la obligada recuperación de tablas y despojos significa avanzar en la clarificación de los límites existentes entre el conjunto de bienes de la ciudad y la corporación que los gestiona, frontera bastante desdibujada en algunos aspectos del ayuntamiento tradicional y que ahora la reforma se esfuerza en definir. De ese proceso forman parte la prohibición de las propinas en las posturas de los géneros que se ponen a la venta, práctica irregular que es eliminada gracias a la denuncia de diputados y síndico con el apoyo de la Chancillería<sup>(170)</sup>, y la incorporación final a los propios de las tan traídas y llevadas suertes útiles, que se agregarán a los caudales de la ciudad también en buena medida por la iniciativa del personero y no sin antes pasar por un largo proceso de irregularidades y resistencia de los capitulares<sup>(171)</sup>.

Pero junto a estas cuestiones, que centran la mayor parte de las primeras reacciones de los regidores, el reglamento presentaba un rasgo de enorme trascendencia para el normal funcionamiento hacendístico, que iba a verse notoriamente entorpecido con continuas dificultades presupuestarias. En el afán de recortar gastos, la limitación impuesta al capítulo de extraordinarios había sido,

evidentemente, excesiva. Ya en el primer año de vigencia del nuevo reglamento, la ciudad se vió obligada a solicitar un aumento de la dotación para este tipo de gastos, de los 40.000 rs establecidos en un principio a 107.835 rs, cifra que consideraba imprescindible, pues en ese año el cálculo de lo gastado alcanzaba los 114.970 rs, entre ellos más de 33.000 comprometidos en obras y reparaciones de distintos inmuebles del municipio.

La Contaduría General accedió a que ese año se librase con cargo a los sobrantes la cantidad total que importaban los gastos, pero la resolución final del Consejo se reafirmaba en el tope de los 40.000 rs para extraordinarios, de los cuales únicamente 4.000 se podían destinar a obras. La única concesión era que, a partir de 1766, se considerarían como partidas fijas distintos gastos menores que, aunque con importe variable, se presentaban todos los años, dejando algo más desahogado - las partidas trasvasadas suponían 10.580 rs - el capítulo cuarto<sup>(172)</sup>. Desde luego, no iba a dar para mucho este pequeño arreglo si, como reconocía la misma orden del Consejo, solamente la concordia que se mantenía con el estado eclesiástico para la refacción de arbitrios se llevaba cada año 28.523 rs del presupuesto de extraordinarios. Se insistía, por tanto, en forzar irrealmente la pretensión de obtener un sobrante mediante una rigidez que no tenía en cuenta la cambiante realidad de la hacienda local, sacudida continuamente por las necesidades de la población - inmediatas y en su mayor parte imprevisibles - y las demandas económicas extraordinarias de la corona.

La irrealidad de estas estimaciones vendrá ampliamente

probada por los resultados contables de los años siguientes. Por lo que se refiere a los ingresos provenientes de las rentas de propios, se conservan las cuentas de los años 1765 a 1780, si bien se trata de una contabilidad poco sistemática, en forma de pliegos donde se van anotando las cifras alcanzadas en los remates de las subastas y algunas cantidades ingresadas posteriormente para cada una de las rentas en ese período<sup>(173)</sup>. A pesar de las limitaciones y dificultades de tratamiento de una serie documental tan compleja, el análisis de su información permitirá conocer la estructura económica de la institución y su evolución en estos años de reforma; para algunos aspectos, las noticias de otras fuentes complementarias<sup>(174)</sup> ayudarán a ampliar la perspectiva de esos cambios. Con el fin de facilitar la visión global del conjunto de la hacienda, evitando reiteraciones y aclaraciones particulares, el estudio de los ingresos del patrimonio municipal se ha hecho agrupando las rentas en sectores significativos, desarrollando en cada uno de los apartados las conclusiones principales sobre su comportamiento, reflejadas convenientemente en gráficos y cuadros, y dejando la mayoría de los datos para las relaciones y anexos correspondientes.

#### Corredurías, pesos y medidas

Grupo de rentas derivadas de la facultad de intervención que tiene el municipio sobre el comercio, tanto en el control de las transacciones como en la vigilancia de la corrección de los patrones e instrumentos empleados. En este primer grupo hay que incluir:

Correduría del trigo  
 Correduría de aceite  
 Correduría de azúcares  
 Correduría de paños y lienzos  
 Correduría de bestias y esclavos  
 Corredores de lonja  
 Peso almojarife de la alhóndiga Zaida  
 Peso del zumaque  
 Renta del choluco, siete tablas y peso del pescado  
 Renta de medidas de palo  
 Renta de almotacenazgo y penas de cámara  
 Derecho de tartil y medio tartil de seda  
 Renta nueva

Son fuentes de ingresos características en los municipios de la Edad Moderna y que en el caso de Granada están presentes de alguna forma desde su constitución como hacienda del ayuntamiento a principios del siglo XVI. Algunas de ellas, por ejemplo la correduría de bestias y esclavos, se encuentra prácticamente en el origen de la hacienda municipal granadina<sup>(175)</sup>. Por el contrario, la última de las citadas - la renta nueva - es introducida en el sistema fiscal en esta época, coincidiendo con algunos cambios en el sistema de abastos<sup>(176)</sup>.

Este tipo de rentas, que no son sino la vertiente fiscal de la intervención y preocupación general del ayuntamiento en estos temas<sup>(177)</sup>, suelen ser bastante variables en su aportación a la hacienda, dependiendo muy estrechamente de presiones de sectores comerciales o de coyunturas económicas en la historia de la

ciudad. Esto hace que se produzcan interrupciones y desapariciones de rentas, como los oficios de corredores, tradicionalmente presentes en la hacienda granadina y en esta época, sin embargo, limitados a muy pocos años y con escasa entidad en su ingreso. Le ocurre también a la correduría de aceite, que en 1761 se consideraba perdida - no aparece efectivamente ni en el Catastro ni en la relación parcial de rentas de 1735 - y que se recupera para los arrendamientos desde ese año, pero que dura solamente hasta 1767 cuando se suspende de nuevo, en buena parte por la oposición continuada de los almaceneros del aceite<sup>(178)</sup>.

Especialmente problemáticas parecen dos rentas de este grupo: el peso almojarife de la alhóndiga Zaida, de bastante importancia en cuanto a su recaudación, que inexplicablemente se ve interrumpida desde 1769 a 1778, fecha en la que se produce un arrendamiento a largo plazo<sup>(179)</sup>, y la renta de almotacenazgo o penas de cámara, con múltiples dificultades y quejas sobre la recaudación de las multas del juzgado de gobierno - su principal aportación - y muy variable en su destino (primero asignada al caudal de propios, desde 1780 aplicada a la composición de caminos) y en su forma de explotación, que terminará siendo de administración directa por orden del corregidor a partir de 1779 con cuenta semanal a cargo del escribano<sup>(180)</sup>.

La relación de arrendatarios muestra bastante concentración de nombres en las rentas de este grupo. Hay un sector bastante definido de personas en la ciudad que acuden y se disputan en las subastas el control de estos derechos municipales. Incluso cuando la subasta no tiene resultado efectivo, como ocurre con

la correduría de bestias en 1776, la ciudad acude a varios de estos corredores habituales para que colectivamente se hagan cargo de la explotación. Esta disputa de personas determinadas explica que sea frecuente la pretensión de los arrendamientos largos, especialmente en las rentas principales<sup>(181)</sup>, asegurándose una persona la concesión con cifras estables, haciendo más viable el equilibrio de resultados. Claro que también eso favorece las quiebras y la acumulación de deudas por parte del ayuntamiento, que en varios casos se ve obligado a intervenir con la administración directa para conseguir algún producto.

En cuanto a los ingresos obtenidos, llama la atención el hecho de que el producto individual sea en la mayoría de los casos inferior a las valoraciones que hacía el Catastro en la declaración particular de bienes de la ciudad, incluso alguno por debajo de la recaudación del año 1735<sup>(182)</sup>. Aparte de cierta irrealidad en las estimaciones del Catastro - comprensibles por las circunstancias, ya comentadas, en que se hacen -, la conclusión que se desprende de la serie de ingresos en estos años es que se trata de un grupo de rentas que por su propio carácter tradicional es fácilmente recuperable desde el principio de la normalización y, por tanto, en el que se produce un alza inmediata con la gestión de la junta (los datos de 1760-61 así parecen mostrarlo), pero que por esa misma presión primera desciende en los años siguientes, perjudicando el sostenimiento del avance general de los ingresos de propios, para recuperarse de nuevo a mediados de los setenta, cuando se benefician de la consolidación de la nueva gestión de la hacienda y coincidiendo con la expansión ge-

neral de los demás sectores, alza que quedará contenida en cierto estancamiento en los años siguientes. Esa es la evolución de las rentas principales del grupo (correduría de azúcares, la del trigo y, algo más particular, la renta del choluco) y el perfil que, como consecuencia, adquiere la línea de resultados globales.

#### Rentas del sistema de abastecimiento

El municipio del Antiguo Régimen tiene normalmente el monopolio del abastecimiento de productos de primera necesidad para la población. Pero solamente en circunstancias excepcionales - crisis, quiebras de obligados, enfrentamiento con comerciantes - ejerce esa función directamente, siendo lo más habitual el arrendamiento y cesión de los circuitos comerciales del suministro al vecindario.

Una vez normalizada la situación de los propios de Granada tras la reforma, su ayuntamiento obtiene ingresos regulares por la adjudicación de los siguientes servicios de venta pública:

- Sitios públicos transeúntes para vender frutas y legumbres en calles y plazas.
- Sitios públicos para vender castañas cocidas.
- Tablas de venta de carne.
- Tablas de venta de pescado.

Acerca de los dos primeros no hay mucho que decir. Su aportación es modesta comparada con las de la venta de carne y pescado, si bien supera a muchas de las rentas tradicionales del primer grupo. La sensación que dan es la de una fuente de ingresos

en alza, en la que se adivina la creciente importancia que adquirirán en el sistema de abastos de épocas posteriores. Ahora todavía quedan como sin precisar. Varían los lugares objeto de arrendamiento, que pocas veces se precisan y suelen cambiar de un año a otro<sup>(183)</sup>. La junta de propios tiene dificultades en su intento de convertirlos en un recurso regular. Se busca la estabilidad de un único arrendatario para un período largo, lo que se consigue con Pedro López en el caso de las frutas y legumbres. Por el contrario, para las castañas se verán obligados a remates parciales, a considerar ofertas colectivas y, frecuentemente, a recurrir a la solución de la administración directa.

Por lo que respecta a la evolución de sus ingresos, en ambos casos se confirma, con distintas matizaciones, la tendencia de unos primeros años elevados, donde se notan los beneficios inmediatos del esfuerzo gestor de la junta, y cierta baja después para subir luego hasta los máximos de los años 73-75; el nivel se mantendría, aunque algo más bajo, para los sitios de frutas y legumbres, estabilizándose en torno a esos 2.200 rs que era la estimación hecha en el Catastro, mientras que caería en el caso de los puestos de castañas por las dificultades citadas y las continuas administraciones.

Para el abastecimiento de la población de un producto tan de primera necesidad como la carne existían en Granada distintos puntos de venta, que reciben tradicionalmente el nombre de "tablas", arrendados por el ayuntamiento a los diferentes comerciantes del sector y cuyas rentas suponen un capítulo importante en los ingresos de la hacienda local.

De la etapa en que algunas de ellas estuvieron cedidas a distintos colectivos e instituciones, finalizada, como vimos, por órdenes superiores en 1765, se conservan en estos años las denominaciones particulares y el privilegio de abastecimiento. Así, hay que distinguir entre lo que se llaman "tablas de escogido" (reservadas a determinadas clientelas) y "tablas de suerte", es decir, el resto de puestos de venta de carne arrendados libremente y que surten al común. Aún cabría hacer otra distinción entre las tablas que se encuentran juntas en el mercado central de la ciudad ("carnicería principal") y las que se reparten en otros barrios y zonas. Por último, existen algunos puntos de venta con circunstancias un tanto especiales, bien por el producto que ofrecen - caso de la carne de oveja, que en la época tiene una consideración inferior al resto y se destina a la gente más pobre - o por las condiciones de su arrendamiento, como la tabla que se destina exclusivamente a la venta de carne durante el período de Cuaresma.

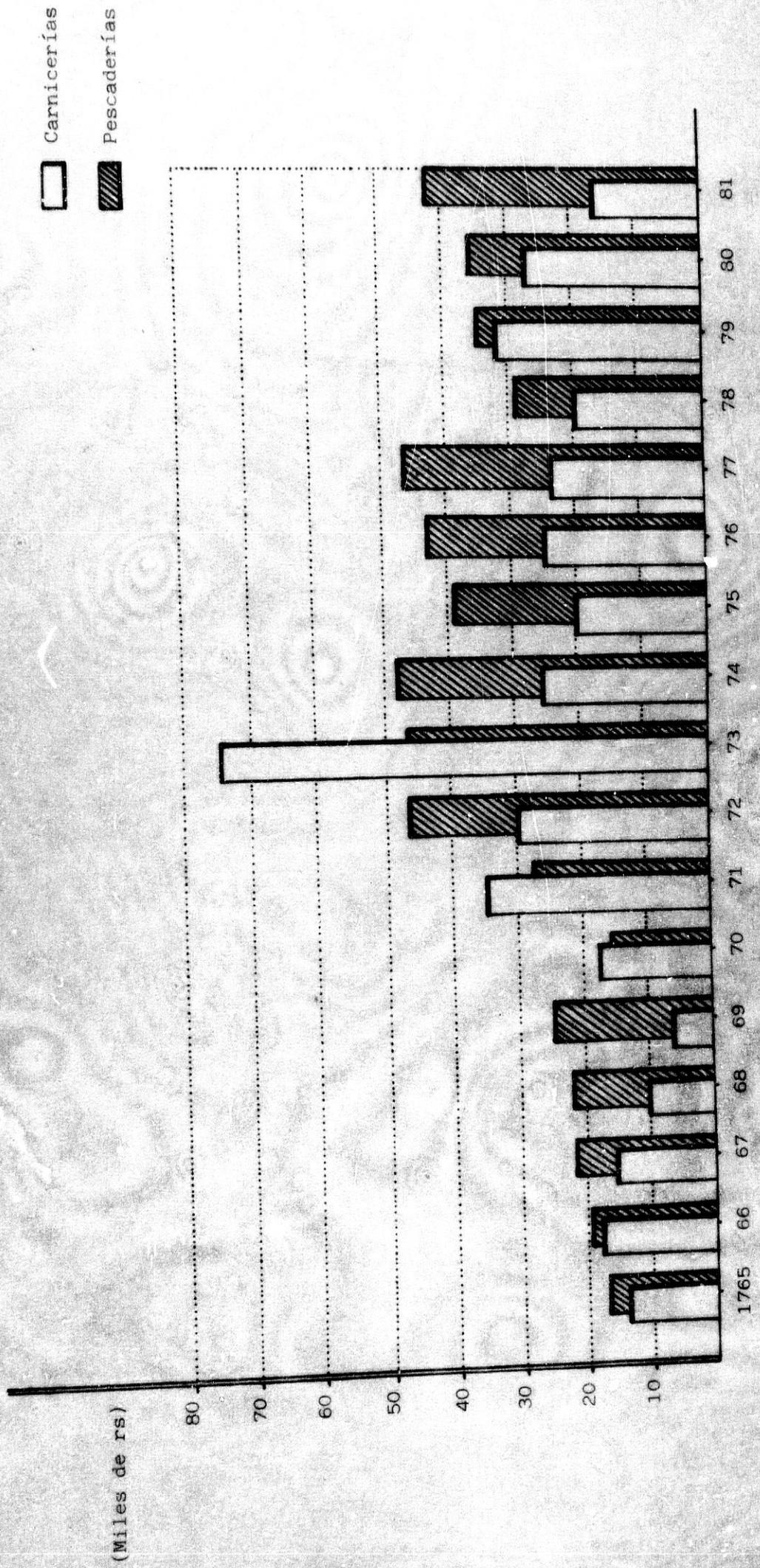
Hechas todas esas precisiones, la relación de los puestos de venta que se arriendan cada año es la siguiente:

- Dos tablas en la carnicería principal para la venta a los miembros del ayuntamiento (tablas 1ª y 2ª).
- Una tabla en la carnicería principal para la venta a los individuos de la Capilla Real (tabla 3ª).
- Una tabla en la carnicería principal para la venta a los miembros del cabildo de la Santa Iglesia (tabla 16ª).
- Una tabla en la carnicería principal para la Santa Inquisición (tabla 19ª).

- Una tabla en la carnicería junto a San Gregorio para los ministros de la Real Chancillería (tabla Real Acuerdo).
- Doce tablas en carnicería principal (tablas 4ª a 15ª).
- Una tabla en carnicería principal, denominada nueva (tabla 20ª).
  
- Una tabla en la carnicería del Realejo.
- Una tabla en la carnicería de la calle Elvira.
- Una tabla en la carnicería del Albaicín.
  
- Tablas de carne en Cuaresma.
  
- Tablas de carne de oveja<sub>(184)</sub>.

Como puede parecer lógico, las mayores cifras de rendimiento en las subastas se obtienen con aquellas tablas que son únicas, que no reparten su propio mercado, como las de Cuaresma y las de venta de carne de oveja. Lo que sí llama enormemente la atención es la diferencia entre las cantidades producidas por algunas tablas los primeros años y las que alcanzan en momentos posteriores. No solamente en relación a los máximos, alcanzados casi en todos los casos en ese año clave de 1773, sino también en relación con la media del período, sorprenden las bajas cotizaciones de los años 1765 a 1769. Con la única excepción de las tablas de Inquisición y Santa Iglesia - siempre generalmente las más productivas - no se llega a sobrepasar los 1.000 reales de arrendamiento anual; hay tablas de barrios o de los últimos puestos de la carnicería principal que no alcanzan ni los 100 rs en la adjudicación final. El resultado global son cifras verdaderamente modestas, que inducen a pensar que el asunto de las tablas requirió

Ingresos por arrendamientos de carnicerías y pescaderías. 1765-1781



Ingresos por arrendamientos de carnicerías y pescaderías. 1765-1781

(Indice 100: 1765-1781)

|      | <u>Carnicerías</u> |        | <u>Pescaderías</u> |        |
|------|--------------------|--------|--------------------|--------|
|      | rs                 | Indice | rs                 | Indice |
| 1765 | 13.950             | 59,7   | 17.347             | 51,7   |
| 1766 | 18.430             | 79,0   | 19.000             | 56,6   |
| 1767 | 16.085             | 68,9   | 21.062             | 62,7   |
| 1768 | 10.970             | 47,0   | 21.500             | 64,0   |
| 1769 | 7.085              | 30,3   | 24.073             | 71,7   |
| 1770 | 18.232             | 78,1   | 16.550             | 49,3   |
| 1771 | 34.627             | 148,3  | 28.372             | 84,4   |
| 1772 | 30.262             | 129,6  | 47.532             | 141,6  |
| 1773 | 74.318             | 318,3  | 47.225             | 140,6  |
| 1774 | 26.035             | 111,5  | 48.439             | 144,3  |
| 1775 | 20.437             | 87,5   | 40.312             | 120,0  |
| 1776 | 24.385             | 104,4  | 44.537             | 132,6  |
| 1777 | 23.206             | 99,4   | 47.737             | 142,2  |
| 1778 | 20.149             | 86,3   | 30.325             | 90,3   |
| 1779 | 31.847             | 136,4  | 36.550             | 108,8  |
| 1780 | 21.265             | 125,3  | 37.649             | 112,1  |
| 1781 | 18.060             | 77,4   | 42.599             | 126,8  |

un tiempo mayor de normalización después del pleito de la pérdida de privilegios, adaptación que prolongó en muchos casos los pobres resultados que se venían obteniendo con las renunciaciones y cesiones de años anteriores<sup>(185)</sup>.

A partir de 1770 hay un incremento notable de las cotizaciones porque la situación cambia de forma sustancial. Por lo que se deduce del texto de las órdenes reales dictadas en los primeros meses de dicho año, el asunto de las tablas de los privilegiados había tenido un tratamiento irregular desde la orden de incorporación de 1765, con lo que se habían disminuído artificialmente los ingresos en perjuicio de los propios<sup>(186)</sup>. Regularizadas más o menos las cosas, las tablas de carne - todas las tablas de carne - adquieren incrementos de cierta entidad, que llegan al resultado espectacular de 1773, estabilizándose en torno a los 25.000 reales, que sí podía considerarse ya una aportación normal al producto de los propios.

Muy similar es el perfil que presentan las tablas de pescadería, el otro componente principal de este grupo de rentas. También tienen una parte importante que estaba cedida a distintas instituciones y el resto destinado al abastecimiento del común, aunque para el pescado no se disponga de tablas en los barrios ni de productos específicos, como ocurría con la carne. Los puestos de venta de pescado, objeto de arrendamiento, son:

- Tabla 1ª (Inquisición).
- Tabla 3ª (Santa Iglesia).
- Tabla 4ª (Ciudad).

- Tabla 5ª (Monasterio de Cartuja).
- Tabla 6ª (Conventos).
- Tabla 7ª (Convento Sto. Angel Custodio).
- Tabla 8ª (Capilla Real).
- Tablas 9ª a 15ª, inclusives, para el abasto del común.

La tabla que falta en el orden de relación, la 2ª, no es arrendada por el ayuntamiento al pertenecer en propiedad a D. Francisco Manuel de Rivera, capellán de honor de S.M., sin que al parecer le afecten las pretensiones de racionalización de la reforma.

Como puede verse, el número de tablas que estaban cedidas es, en comparación, mayor que en el caso de la carne, quedando solamente siete para el abastecimiento de la mayoría de la población. Estas tablas públicas, denominadas "roas", debieron ser menos aún con anterioridad, hasta el punto de que no se consignara producto alguno para los propios por el capítulo de abastecimiento del pescado - salvo lo comprendido en la renta del choluco -, encontrándose la venta de este producto prácticamente en manos de comunidades e instituciones<sup>(187)</sup>.

Este hecho determinó en buena medida las cotizaciones de las diferentes tablas en estos años. Hasta 1772 solamente se anotan remates e ingresos de las tablas antes cedidas y aún algunas de éstas de forma parcial. La regularización posterior, que como hemos visto debió ir pareja a la de la carne, supuso un aumento sensible en el producto global, a pesar de que las tablas de venta

pública siempre fueron muy por debajo en las subastas con respecto a las de privilegio, entre las que destacaban la del ayuntamiento, la de la Inquisición y, sobre todo, la de Cartuja, que llegó a superar los 10.000 rs. Este alza de 1772 refuerza aún más el pico de incremento en los años 72-74, que en el caso de las pescaderías será algo más constante, contribuyendo de forma decisiva a esos 70.000 rs en torno a los cuales parece estabilizarse la aportación del sistema de abastecimientos en su conjunto a la hacienda municipal.

#### Arbitrio del alzar de los despojos

También relacionada con el sistema de abastecimiento de la ciudad, pero con características especiales que aconsejan su consideración por separado, la renta denominada "arbitrio del alzar de los despojos" se afianza en estos años como una pieza básica en la estructura de la hacienda local. Aunque su denominación se refiere claramente a su origen como concesión real, luego perpetuada, para esta época es innegable su condición de propiedad del municipio, tal como reconoce expresamente el reglamento de 1764.

El producto de esta renta, consistente en la venta de los despojos de todas las reses que se matan para el abasto de la ciudad - a excepción de las destinadas a los conventos, con el privilegio acostumbrado de exención -, se incrementará notablemente gracias a la gestión de la junta que elimina todas las irregularidades anteriores en la concesión de despojos. El resultado de esta clarificación es una demanda creciente por el control

de la renta, que hace subir espectacularmente las cotizaciones de las pujas en las subastas, alcanzándose cifras cinco veces superiores a las de los primeros años 60.

Puede observarse claramente que la gran subida es en 1766, cuando se alcanza el nivel en que se va a mover la renta en adelante. Tomando esa diferencia al alza como referencia se podría calcular en unos 100.000 rs el perjuicio que estaba ocasionando a la hacienda local las cesiones que se venían haciendo a instituciones, comunidades eclesiásticas y particulares.

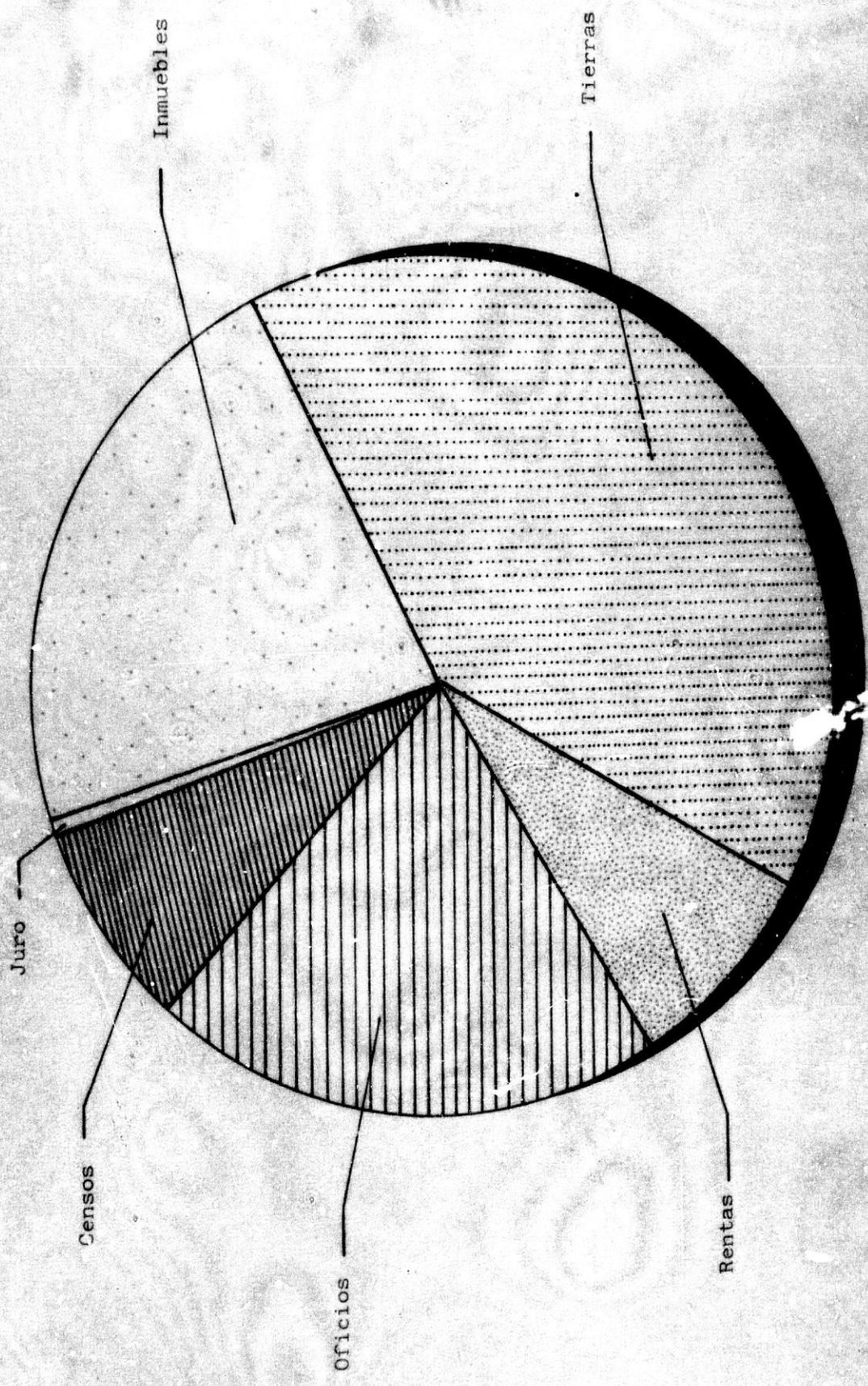
Por lo demás, la evolución de las cotizaciones muestra que prácticamente entre dos arrendatarios, Gregorio Alvarez y Tomás Gómez, con el único conflicto de una subasta anulada por el Consejo de Castilla<sup>(138)</sup>, mantienen el producto bastante constante por encima de los 120.000 rs de media, notándose sin embargo también aquí el alza en los años 72-73 y la caída posterior, para recuperarse de nuevo y mantener el nivel a finales de la década.

### Tierras

En el patrimonio inmueble es donde la reforma pone más de relieve el deterioro producido por el gobierno hacendístico de épocas anteriores. Esto parece especialmente evidente en lo que se refiere a los terrenos agrícolas, el sector más contradictorio y confuso de toda la estructura de ingresos.

La declaración de bienes de la ciudad en la encuesta de 1754 incluye varias parcelas de tierras de cultivo, con una renta valorada de bastante entidad aunque, desde luego, sin llegar

Estructura del patrimonio del ayuntamiento según el Catastro de Ensenada. 1754.



Estructura del patrimonio del ayuntamiento según el Catastro de Ensenada. 1754

|           |            | %    |
|-----------|------------|------|
| INMUEBLES | 63.011 rs  | 22,4 |
| TIERRAS   | 114.000 rs | 40,6 |
| RENTAS    | 23.412 rs  | 8,4  |
| OFICIOS   | 57.623 rs  | 20,4 |
| CENSOS    | 21.886 rs  | 7,7  |
| JURO      | 1.047 rs   | 0,5  |
| TOTAL     | 280.379 rs |      |

a la importancia que tenían en la época estas rentas rústicas en otros grandes municipios de Andalucía. Todas las piezas declaradas son de regadío por acequia y, excepto siete marjales de huerta en la parroquia de San Justo, están dedicadas a siembra. En las inmediaciones de la ciudad, además de la citada de San Justo, hay una propiedad de bastante extensión, 65 marjales, que se encuentra en la parroquia de San Ildefonso. Otras tres fincas de menor superficie se localizan en distintos pagos cercanos. En total, el Catastro reconoce 114 marjales de terrenos propiedad de la ciudad, regulados en una renta anual de 114.000 rs.

De ellos, cuando se elabora el reglamento de 1764 se identifican 32 marjales en los pagos de Naujar, Calaiz y Cambea, y 65 marjales en Fuentenueva, todos ellos de riego, más otros 50 de secano con olivos en Albolote y los de las villas y tierras de jurisdicción dependiente de Granada, que tienen una consideración diferente pues la mayoría de ellas están entregadas a censo y reciben una compensación anual en especie.

Sin embargo, de esta relación deriva un producto ridículo para la hacienda granadina, diga lo que diga la valoración del Catastro. En las cuentas de 1735 apenas se consignan ingresos por este concepto: 119 rs por 20 marjales junto al río Genil y del resto de propiedades solamente se indica que están entregadas a censo. Por otro lado, en las primeras estimaciones de la junta en 1761 no se hace referencia a las tierras más que para decir que se están intentando localizar; en esos primeros momentos, ni ayuntamiento ni junta parecen conocer, ni siquiera aproximadamente, las tierras que posee la institución.

Con esos antecedentes no debe extrañar que en los pliegos donde se anotan los ingresos de las rentas de propios aparezca en 1765 la cifra de 54 rs por tierras. Este fue con toda seguridad el capítulo que llevó más esfuerzo y en el que la junta obtuvo menos resultados. El producto en años siguientes va creciendo lentamente<sup>(189)</sup>, sin que la aportación a los ingresos alcance nunca ni de lejos el nivel que podía esperarse de las estimaciones de mediados de siglo. Los éxitos que se consiguen en la localización y regularización de situaciones atípicas afectan tan solo a pequeñas propiedades: arenales, pequeños terrenos junto al Genil, alguno de los cortijos señalados antes. Pero da la impresión de que el grueso del patrimonio rústico inmueble, que tampoco debió ser nunca excesivo dadas las circunstancias de la fundación de la hacienda granadina y los condicionamientos sociales de la conquista, se ha "perdido" en manos privilegiadas que resisten con éxito la pretendida reforma. Así, aunque se observan las mismas tendencias de recuperación y racionalización de arrendamientos y pagos - antes perdidos en la mayoría de los casos en censos y cesiones - no se consigue en ningún momento la estabilidad de propiedad e ingresos como en los otros recursos del ayuntamiento<sup>(190)</sup>.

Un caso especial en este patrimonio de tierras es la villa de Bélmez de la Moraleda. El reglamento reconoce que el cabildo municipal granadino es propietario de "su jurisdicción, tierras, montes, pastos y arboledas, en las que se comprenden veinte suertes de tierra de secano y riego, que están arrendadas a los vecinos de dicha villa en cuatrocientas y cuarenta fanegas de trigo, los dos cortijos de Aulabar y Neblín con su monte, una

venta y otras tierras, (más) un horno de vidrio". Un caso similar, el de la villa de Montejícar, había sido resuelto tiempo atrás con la imposición de un censo perpetuo que compensaba anualmente la cesión de propiedad; pero el de Bélmez subsiste durante todo el siglo XVIII con múltiples problemas para las dos partes, que se traducen, desde luego, en difíciles recaudaciones para los propios de Granada. La junta pretende en varias ocasiones el reconocimiento de las tierras<sup>(191)</sup>, pero las referencias son siempre a deudores y cantidades impagadas, incluso al final de los años setenta, cuando el conjunto de los ingresos parecía haberse normalizado plenamente<sup>(192)</sup>. Todo ello complicado con el mal estado de las posesiones - venta y horno arruinados y abandonados desde hace años - y las disputas jurisdiccionales con la población del lugar y entre las mismas autoridades de Granada<sup>(193)</sup>. Aunque el contador de propios llega a estimar en una ocasión el producto que podía sacarse de esas posesiones en 20.000 rs, será solamente a partir de 1779 cuando, con la subasta de la venta del Vidrio y las viviendas, se consiga sacar un beneficio regular a esta parte de los propios.

#### Inmuebles

Un problema similar se registra en el patrimonio inmueble urbano, que la junta de propios localiza tan solo a medias y que tras muchos esfuerzos incorpora parcialmente a las fuentes de ingresos.

El ayuntamiento era propietario de un conjunto bastante importante de viviendas y locales dentro del recinto de la ciudad.

La declaración de bienes del Catastro recoge 82 inmuebles distintos, con una extensión total de 30.910 varas cuadradas, con un valor regulado anual de 63.011 rs<sup>(194)</sup>. En esta serie de inmuebles se incluyen las dependencias y oficinas municipales, si bien para algunas de ellas por su uso público no se consigna el rendimiento económico<sup>(195)</sup>; también distintos cuartos incorporados a locales comerciales que unas veces son utilizados como viviendas y otras simplemente como almacenes o ampliación de los negocios<sup>(196)</sup>.

Según esta misma relación, el municipio tenía la mayor parte de sus propiedades en las zonas más céntricas de la ciudad. La mayor concentración se da en la parroquia del Sagrario, en la que se encuentran la mayoría de las instalaciones del propio ayuntamiento y los lugares de más actividad comercial, en torno a la plaza de Bibarrambla, con las tiendas y puestos de abastecimiento. Otro sector importante es la parroquia de la Magdalena, con bastantes viviendas y, sobre todo, la presencia de dependencias comerciales y de abastos (alhóndiga, casa de matanza), incluso la misma casa de comedias. Sin embargo, la mayor concentración de viviendas corresponde a la parroquia de las Angustias, en la que una gran parte de las edificaciones de la Acera del Rastro son propiedad municipal.

En el extremo opuesto estarían las parroquias de los barrios, especialmente del Albaicín, donde la presencia del ayuntamiento como propietario es mínima: en San Pedro, solamente un edificio (la casa de las Chirimías); en El Salvador, el cuarto para el peso de la harina; en Santiago, un pequeño local para la carnicería.

Este patrimonio inmueble fue deficientemente explotado por el cabildo desde los mismos inicios de la constitución de la hacienda del nuevo ayuntamiento cristiano. El abandono, la mala administración, la generalización de las cesiones irregulares y los arrendamientos fijos mediante censos perpetuos, la presión urbanística del mercado en determinadas zonas; muchos factores se habían ido aliando para relegar a este conjunto de propiedades a un lugar muy secundario dentro del sistema hacendístico municipal. El reglamento de 1764 intenta aclarar la situación de estas propiedades. A partir de esta fecha se empieza a contar con un inventario detallado, en el que se recogen de forma sistemática y ordenada las viviendas, locales y dependencias que pertenecen a los propios de la ciudad. El esfuerzo de recuperación tiene una expresión paralela en el incremento del producto de este sector de inmuebles. En los pliegos de cuentas de 1765 a 1781 van consignándose los distintos ingresos, con la incorporación progresiva de propiedades antes ilocalizables o improductivas y la revisión de cesiones, contratos y ocupaciones más o menos irregulares.

La lenta mejoría que se detecta y la propia modestia de las cifras revelan bastante bien las dificultades de este empeño (197). Hay que esperar hasta mediados de la década de los años setenta para detectar una variación definitiva al alza. Y esta misma subida también se estanca enseguida, como si se llegase pronto a un punto en el que las condiciones de la ciudad y las propias limitaciones en la gestión de la junta impidieran una continuación de la mejora. Tan sólo la incorporación de los inmue-

bles, ya citados, de la villa de Bélmez a partir de 1779 aumentan algo los ingresos de este sector de los propios que por su entidad - hasta 72 casas y 10 moradas se llegan a consignar en estos pliegos de cuentas - deberían haber jugado un papel más destacado en la reorganización de la hacienda tras la reforma.

#### Otras rentas

El conjunto de rentas de propios se completa con otras fuentes de ingresos de distinta naturaleza y de una aportación muy desigual.

Entre ellas puede destacarse el juro que posee el ayuntamiento, impuesto sobre el segundo medio por ciento de la ciudad y su partido, con unos réditos al año de algo más de mil reales<sup>(198)</sup>, si bien el ingreso efectivo de este producto no parece que fuera muy regular<sup>(199)</sup>. O la casa de comedias, cuyo procedimiento de explotación varía según los años, entre el arrendamiento en subasta por una cantidad total, la administración directa de la ciudad y la concesión a cambio de un canon por día de representación o actuación; en teoría, la regularidad de este ingreso depende únicamente de la celebración de la tradicional temporada de cómicos, a partir de la Pascua de Resurrección, pero dado su carácter singular se verá continuamente alterado por cuestiones internas - disputas personales, utilización de localidades - y suspensiones morales, que culminarán en 1778 con su cierre definitivo<sup>(200)</sup>.

Igualmente problemática en el interior de la institución es la vara de alguacil mayor de cabildo, que en principio pertenece a la ciudad<sup>(201)</sup> pero que ésta cede, en cuanto a la facultad de

nombramiento, al corregidor como si se tratara de un alguacil ordinario más. Cuando se produce un cambio de intendente, el ayuntamiento intenta que se ratifique a la persona que viene ejerciendo el empleo<sup>(202)</sup>. Sin embargo, en el momento en que esta aceptación no se produce, se origina un pleito entre ciudad y corregidor que termina con la minoración de las competencias del oficio, a pesar de que se mantenga su arrendamiento<sup>(203)</sup>, y posteriormente con su definitiva integración en el cuerpo de alguaciles de la ciudad<sup>(204)</sup>.

Dentro de estas rentas consideramos también la cuarta parte de la renta de la abuela, que el Catastro repartía entre inmuebles y censos. Durante estos años el cobro de la renta, que efectivamente consiste en censos y el arrendamiento de casas, se adjudica en subasta pública con las demás rentas de propios. El procedimiento de explotación se mantuvo a pesar de que en 1779, cuando se habló de encargar la cobranza directamente al mayordomo de propios, se estimaba que el producto ascendería a casi 4.000 rs, muy por encima de lo que se venía recaudando por el sistema de almoneda pública<sup>(205)</sup>.

Un grupo importante en su cuantía es el de las rentas originadas por la estructura tradicional de riego y abastecimiento de agua, heredado de la época árabe y que forma parte de la hacienda del ayuntamiento cristiano prácticamente desde su origen<sup>(206)</sup>. De las vías de este sistema de aguas reportan ingresos a los propios cinco rentas:

- Cuatro acequias de agua limpia de Aynadamar y Alfacar, con los cadaes y tarderías.

- Tarderías de agua de la acequia de Alfacar.
- Cadaes de la acequia de Alfacar.
- Acequia de La Madraza.
- 6/11 partes de las sobras de agua del Darrillo turbio.

Según la relación de los arrendamientos e ingresos generados por estas conducciones<sup>(207)</sup>, de 1765 a 1773 se subastaron conjuntamente cadaes y tarderías, con el nombre de la primera de las rentas citadas; a partir de 1773 se separaron y fueron objeto de remates particulares, dando origen a las dos rentas siguientes. Por el contrario, la acequia de la Madraza y la parte del Darrillo turbio que pertenecía a los propios<sup>(208)</sup> tuvieron arrendamientos continuados durante todos estos años.

Además, hay que llamar la atención sobre un grupo de rentas que pertenecen a los propios - así aparecen tanto en épocas anteriores como en las mismas relaciones del Catastro y del reglamento - pero que no son explotadas por arrendamiento sino cedidas a otras instituciones, normalmente relacionadas con la Real Hacienda. Son las rentas de aduanas (paños y lienzo, pescado, carbón, alcatifa y corambre, especería), pesos (carbón, especería) y la misma alhóndiga zaida, para las que no se especifican las condiciones de esta cesión, ni si afectan a instalaciones, derechos o inmuebles. Como tampoco constan en ningún caso los ingresos efectivos ni la forma en que se debían producir los pagos, hemos optado por considerar el ingreso anual que se indica en el encabezamiento de cada pliego, aunque en la realidad haya que tomar con muchas reservas que corresponda a una efectiva regularidad anual.

Completan este apartado tan heterógeneo otra serie de rentas de escasa cuantía, en el que se mezclan ingresos habituales en los municipios de la época, como el producto de multas<sup>4</sup>(209) o el ramaje y leña inútil de alamedas públicas, con derechos tradicionales del concejo granadino, caso del importe de la décima en las ventas de propiedades que tuvieran contraído censos a favor de los propios o una renta similar para la venta de las propiedades en la localidad de Montejícar(210).

Todas estas circunstancias explican que en este último conjunto de rentas no se detecte la tendencia de mejora del resto de la hacienda. Con la única excepción de 1766, año en el que se acumulan por ese sistema peculiar de contabilidad cantidades que debían corresponder a varios años, los ingresos por estos conceptos permanecen constantes en torno a los 30.000 rs, sin que se perciban orientación ni variaciones significativas; quizás tan solo una cierta subida coincidiendo con el mejor momento de la hacienda municipal, en los años centrales de la década de los años setenta. En cualquier caso, esta regularidad y estabilidad las convierten en un importante complemento que refuerza el sistema de recursos del ayuntamiento.

#### Renta del aguardiente

La renta que se convertirá en complemento decisivo de los ingresos - tan decisivo que soportará el desmesurado crecimiento de los gastos a partir de 1780 - es la del sobrante del aguardiente. La reforma significará su incorporación al conjunto de propios que hemos descrito y la gestión de la junta la conver-

tirá progresivamente en una pieza importante del entramado hacendístico.

Lo que anteriormente había sido monopolio de la corona dejó de ser estanco estatal en 1747 para convertirse en un ramo administrado directamente por el municipio, con la obligación de ingresar en las arcas reales una cantidad fijada por encabezamiento y pudiendo disponer del producto sobrante si lo hubiere<sup>(211)</sup>. La reforma consideró desde el principio los derechos del aguardiente como un valor de propios<sup>(212)</sup> y así los consignó expresamente en el reglamento de 1764. En esos primeros años se dedicó una especial atención a fijar los términos de esta nueva renta: se formó un proyecto de reglas de administración del ramo<sup>(213)</sup> y se trató de consolidar la recaudación de los derechos en todos los lugares de la jurisdicción<sup>(214)</sup>.

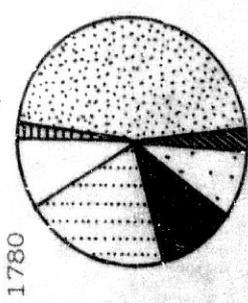
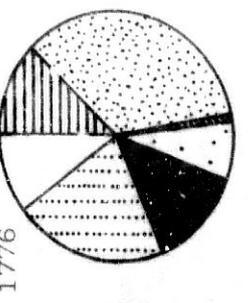
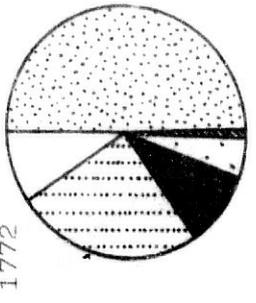
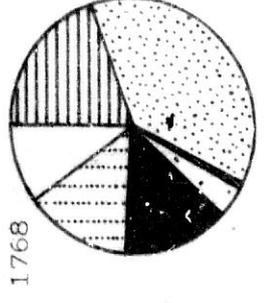
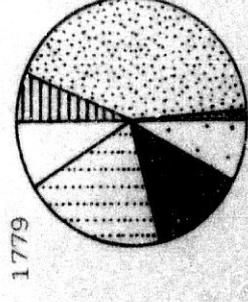
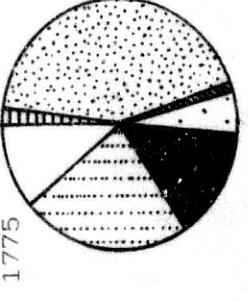
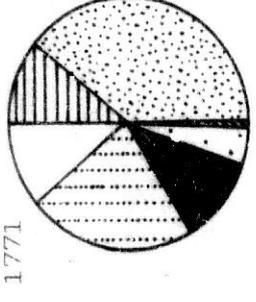
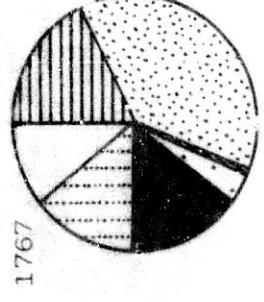
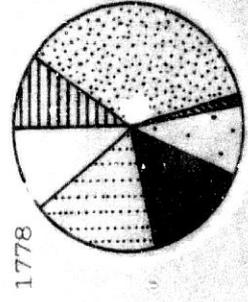
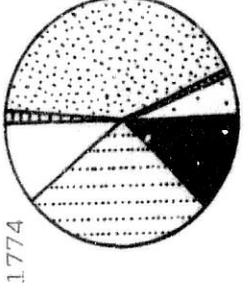
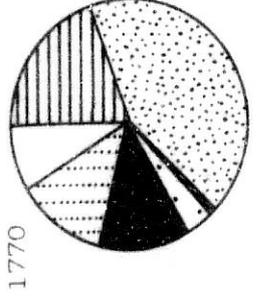
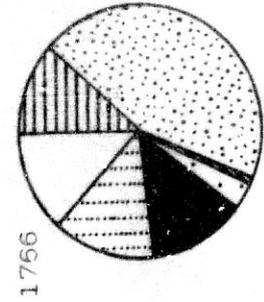
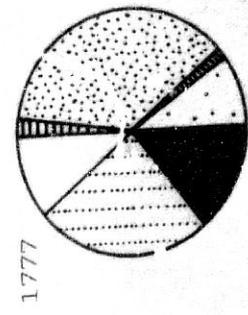
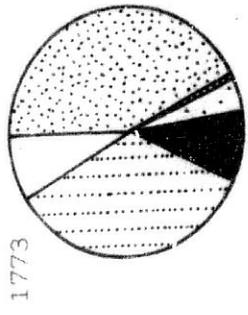
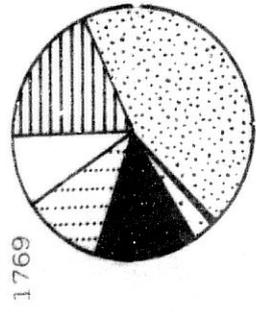
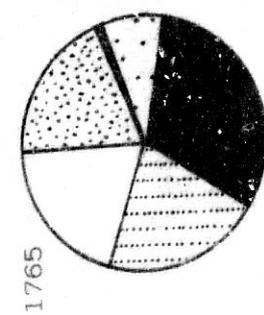
Este primer esfuerzo, sin embargo, no se tradujo en una aportación importante a los ingresos de propios. Da la impresión de que los capitulares lo consideraron en principio como una nueva suerte útil y se entró en una dinámica de aprovechamiento y cesión de caudales para determinadas urgencias ante la falta de otros recursos<sup>(215)</sup>. Esto junto a los elevados gastos de administración que consumían la mayor parte del sobrante<sup>(216)</sup>, entorpeció la consolidación de la explotación de la renta, que incluso se llegó a ceder a los cosecheros para asegurar el pago de los derechos a la Peal Hacienda<sup>(217)</sup>.

Esa irregularidad es la que se percibe todavía en las cuentas de 1765 a 1780. Las cantidades que se van entregando para

**Estructura y evolución de los ingresos de propios del ayuntamiento. 1765-1780**

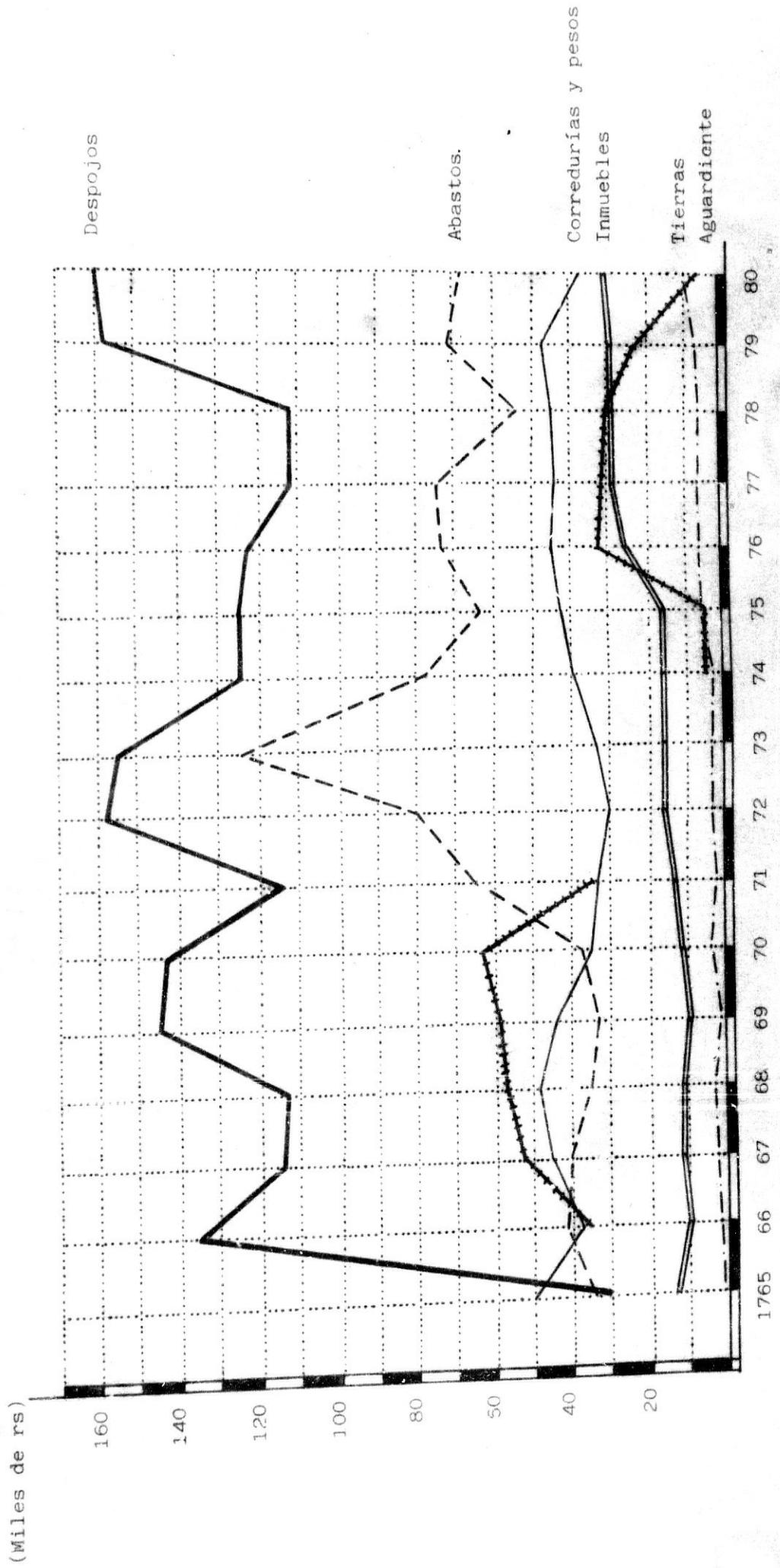
|      | Corredurías, pesos |      | Abastos |      | Despejos |      | Tierras |     | Inmuebles |     | Otras  |      | Aguardiente |      |
|------|--------------------|------|---------|------|----------|------|---------|-----|-----------|-----|--------|------|-------------|------|
|      | rs                 | %    | rs      | %    | rs       | %    | rs      | %   | rs        | %   | rs     | %    | rs          | %    |
| 1765 | 50.318             | 31,7 | 33.197  | 20,9 | 30.000   | 18,9 | 54      | 0,2 | 13.217    | 8,4 | 31.220 | 19,8 | -           | -    |
| 1766 | 38.693             | 12,7 | 41.476  | 13,6 | 16.500   | 44,7 | 1.528   | 0,5 | 10.430    | 3,3 | 40.421 | 13,3 | 36.149      | 11,6 |
| 1767 | 45.770             | 15,0 | 40.757  | 13,3 | 115.000  | 38,3 | 1.858   | 0,8 | 11.130    | 3,8 | 30.822 | 10,2 | 52.988      | 17,7 |
| 1768 | 47.120             | 14,1 | 35.250  | 10,8 | 112.500  | 7,7  | 2.352   | 0,3 | 11.478    | 3,8 | 29.858 | 9,7  | 57.714      | 19,1 |
| 1769 | 44.007             | 13,6 | 33.388  | 10,2 | 144.427  | 44,7 | 672     | 0,2 | 10.344    | 2,7 | 29.430 | 9,8  | 59.877      | 18,3 |
| 1770 | 35.250             | 11,9 | 37.282  | 12,5 | 140.700  | 43,0 | 3.095   | 0,8 | 11.860    | 3,6 | 28.729 | 8,8  | 63.736      | 19,7 |
| 1771 | 33.062             | 11,1 | 65.619  | 22,2 | 115.000  | 38,8 | 1.877   | 0,8 | 13.855    | 4,7 | 31.489 | 10,8 | 33.928      | 10,5 |
| 1772 | 30.975             | 9,7  | 80.364  | 25,2 | 158.550  | 49,4 | 2.840   | 1,1 | 16.026    | 5,0 | 30.560 | 9,4  | -           | -    |
| 1773 | 35.062             | 9,1  | 124.243 | 34,7 | 154.000  | 42,7 | 2.490   | 0,8 | 16.244    | 4,4 | 28.007 | 8,0  | -           | -    |
| 1774 | 39.099             | 13,0 | 79.301  | 26,3 | 125.000  | 41,9 | 1.890   | 0,8 | 16.398    | 5,5 | 30.569 | 10,5 | 5.138       | 1,6  |
| 1775 | 42.729             | 14,4 | 64.795  | 22,2 | 125.000  | 43,0 | 5.950   | 1,9 | 16.678    | 5,5 | 30.209 | 10,5 | 5.480       | 2,2  |
| 1776 | 45.724             | 13,0 | 72.686  | 20,5 | 122.500  | 35,0 | 5.930   | 1,6 | 25.408    | 7,5 | 35.504 | 10,0 | 41.917      | 12,2 |
| 1777 | 44.466             | 14,4 | 73.982  | 24,1 | 112.500  | 36,6 | 5.602   | 1,9 | 29.963    | 9,7 | 32.538 | 10,8 | 6.507       | 2,2  |
| 1778 | 45.648             | 14,7 | 53.899  | 17,5 | 112.500  | 36,3 | 5.542   | 1,6 | 28.998    | 9,4 | 32.454 | 10,5 | 30.167      | 9,7  |
| 1779 | 47.970             | 13,0 | 71.422  | 19,4 | 157.437  | 42,7 | 6.149   | 1,6 | 29.262    | 8,0 | 31.429 | 8,6  | 22.631      | 6,3  |
| 1780 | 37.819             | 11,1 | 69.813  | 20,3 | 160.437  | 46,3 | 10.046  | 2,8 | 30.960    | 8,8 | 28.774 | 8,6  | 6.015       | 1,9  |

Estructura de los ingresos de propios del ayuntamiento. 1765-1780



- Despojos
- Tierras
- Inmuebles
- Corredurías
- Abastos
- Otros
- Aguardiente

Evolución de los ingresos del ayuntamiento. 1765-1780



los caudales de propios<sup>(218)</sup> resultan muy dispares según los años. En 1769-70 se alcanzan los 60.000 rs y luego en 1772-75 se cae en una nueva crisis de ingresos, seguramente motivada por una nueva utilización extraordinaria de los caudales. Pero las posibilidades que ofrecía la renta, en la que la presión y las formas de recaudación estaban en manos del ayuntamiento como propietario efectivo del estanco, la destinaban claramente a ser un elemento decisivo en las crisis de finales de siglo.

---

Para la evolución favorable de las rentas de propios en estos años se conjugaron el trabajo de la junta en la localización y recuperación de los bienes de la ciudad y la mejora del sistema de arrendamientos que era la base de la explotación de las rentas. La clarificación del sistema de subastas afectaba no solo a las condiciones y plazos en que se realizaban sino, sobre todo, también a estrechar la relación entre remates e ingresos. Eso suponía acabar con los factores que restaban por distintos conceptos el producto inicial: terminar, como ya vimos, con la práctica de las muestras de géneros e incorporar las propinas de los vocales a los propios; trasladar los derechos de los escribanos con cargo a los postores y arrendatarios<sup>(219)</sup>; suspender la costumbre de la admisión de promecidos en los hazimientos de las rentas<sup>(220)</sup> y obligar al depósito previo de las fianzas<sup>(221)</sup>.

Sin embargo, no bastaba con que se dictasen normas desde el poder central y se insistiera una y otra vez en la realización regular y periódica de los procesos de adjudicación<sup>(222)</sup>. El esfuerzo que más repercusión podía tener en las cifras de ingresos se debía

dirigir a que los remates se tradujeran efectivamente en aportaciones dentro de las arcas de propios, es decir, a la reducción de los niveles de deudas y al aumento del grado de cumplimiento de los arrendatarios. Es algo que se percibe con bastante claridad en las cuentas de estos años, en la que la coincidencia entre las cifras de las subastas y las de los recibos de los ingresos es progresivamente mayor. El acercamiento obedece también a una mejora contable - no se podría deducir de todas las ausencias de recibos en los primeros años impagos de adjudicatarios de rentas - pero, aun con esa importante matización, la mejora es evidente y el ritmo de ingresos, con la desaparición de atrasos y quiebras, se hace mucho más regular. Al mismo tiempo, se presta especial atención a la cobranza y reducción del porcentaje de impagados, esfuerzo que se refleja en la multiplicación de los autos de apremio y la confección de sucesivas relaciones ordenadas de débitos<sup>(223)</sup>.

Parece claro, por tanto, que se registró una mejoría en el producto de los propios, evidente desde el primer momento, cuando la junta se dirige al Consejo en mayo de 1762 exhibiendo los éxitos de su gestión<sup>(224)</sup>. El reconocimiento expreso de los buenos resultados tendrá ocasión de repetirse durante los años siguientes, en los que el aumento resulta aún más espectacular<sup>(225)</sup>. Pero el incremento de caudales, que por cierto provocó un curioso incidente sobre la ubicación adecuada del arca de propios<sup>(226)</sup>, se había basado en gran medida en una mayor presión sobre los procesos de adjudicación de abastecimientos, despojos y, sobre todo, ablas de carne y pescado, con cifras muy altas en los rema-

tes; como denunciaron repetidamente los diputados del común, en muchas ocasiones los postores se veían obligados luego a cometer fraudes para compensarse de lo que pagaron en la subasta: se ocultaba género para venderlo después a más precio o se reservaba de las tablas de privilegio con el pretexto de que era para conventos o colegios y luego se vendía cerca de allí para el común con un margen mayor de beneficio<sup>(227)</sup>.

Así, en la evolución de la hacienda local a partir de los años sesenta, y en la medida en que se va agrandando esta divergencia sobre cuáles deben ser los fines prioritarios de la política financiera del ayuntamiento, se detecta una progresiva afirmación de las tesis del gobierno central en cuanto a la obtención de un sobrante para la redención de censos, sobrante conseguido fundamentalmente por el incremento de los ingresos y la reducción del volumen de débitos. Tras la orientación de la gestión de la junta local e propios está la insistencia del principal órgano de gobierno de las haciendas locales, la Contaduría General del Consejo de Castilla, en mantener los objetivos de la reforma<sup>(228)</sup>.

A la consecución de ese ansiado sobrante se subordina cualquier otra consideración, incluso cuando se entra en abierta contradicción con otras vertientes de la política de reforma municipal. Es más que significativa la oposición de la Contaduría general a la presencia de diputados y personero en la junta de propios y arbitrios. Los argumentos expuestos contra ella por el contador general Manuel Becerra en su informe son suficientemente expresivos:

" Atendiendo a que a las celosas y eficaces diligencias de la junta se debe, sin duda, el aumento que han tenido los propios y arbitrios de Granada, pues, no alcanzando antes sus productos a cubrir sus precisas cargas y obligaciones, le quedan sobrantes en el día, atendidas éstas y los réditos de los censos que tiene contra sí ( y no se pagaban antes ), ciento sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete reales y diez y ocho maravedíes, y después de haber redimido algunos capitales tiene existentes de lo producido de dichos efectos, hasta fin de año de mil setecientos sesenta y cinco, doscientos cincuenta y dos mil seiscientos veinte y dos reales y nueve maravedíes en dinero efectivo, cuyas ventajas tan notorias si el ayuntamiento hubiera corrido con la administración de estos efectos nunca se hubieran conseguido..., sería muy contrario a las intenciones de V.A. y real mente de S.M., y muy perjudicial a la recta y económica administración de los efectos públicos, el aumento de vocales para su dirección y gobierno... Resultaría una confusión perjudicial, por cuya razón se les ha separado de su conocimiento con los favorables efectos que constan a V.A. " (229)

El saneamiento de la hacienda local mediante la redención de la deuda se convirtió en el objetivo que justificaba el afán recaudador; en el único fin declarado, al haber desaparecido - prácticamente desde los inicios - los demás móviles que sustentaban, de manera más o menos explícita, el proyecto reformista.

Resulta difícil evaluar en qué medida se cumplió, o simplemente cómo se atendió, esta finalidad prioritaria en el caso del ayuntamiento de Granada. La propia naturaleza contractual de estos

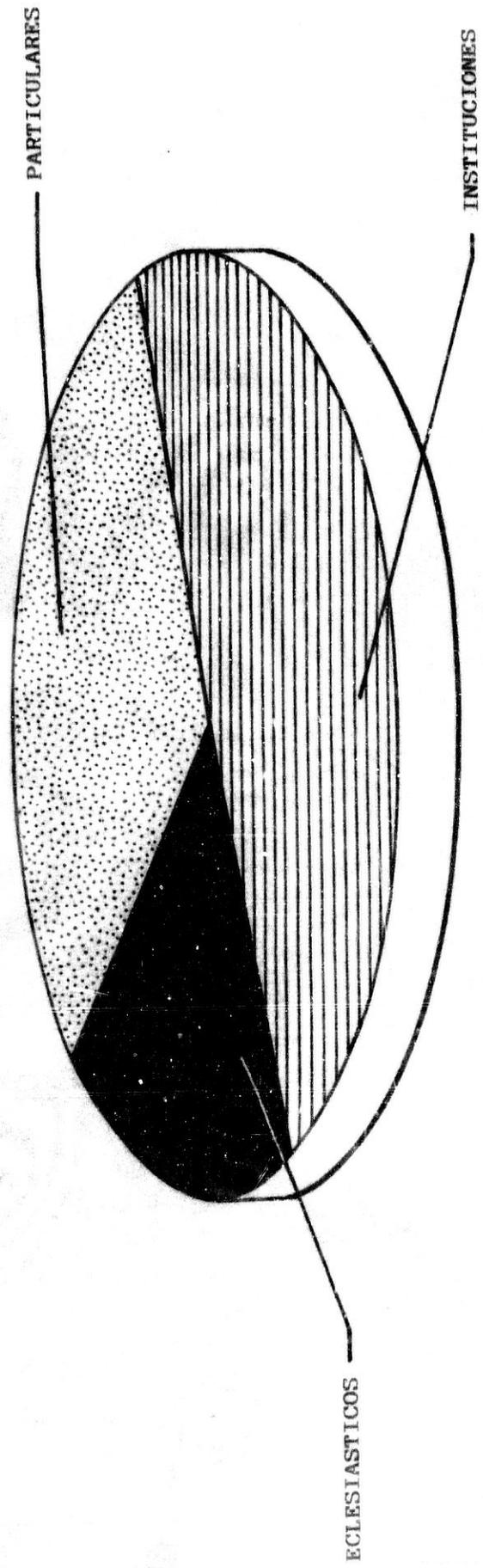
préstamos hipotecarios, que desde luego resultan fundamentales en el conjunto de la administración local en la España moderna<sup>(230)</sup>, lleva a un tratamiento específico y bastante asistemático en la documentación de los municipios de la época, siendo probablemente el capítulo que presenta mayores contradicciones contables y donde es más problemático llegar a establecer estimaciones de caja. En ocasiones la dificultad principal - caso del ayuntamiento granadino - es que las únicas series de que se dispone en las fuentes documentales básicas son profundamente diferentes.

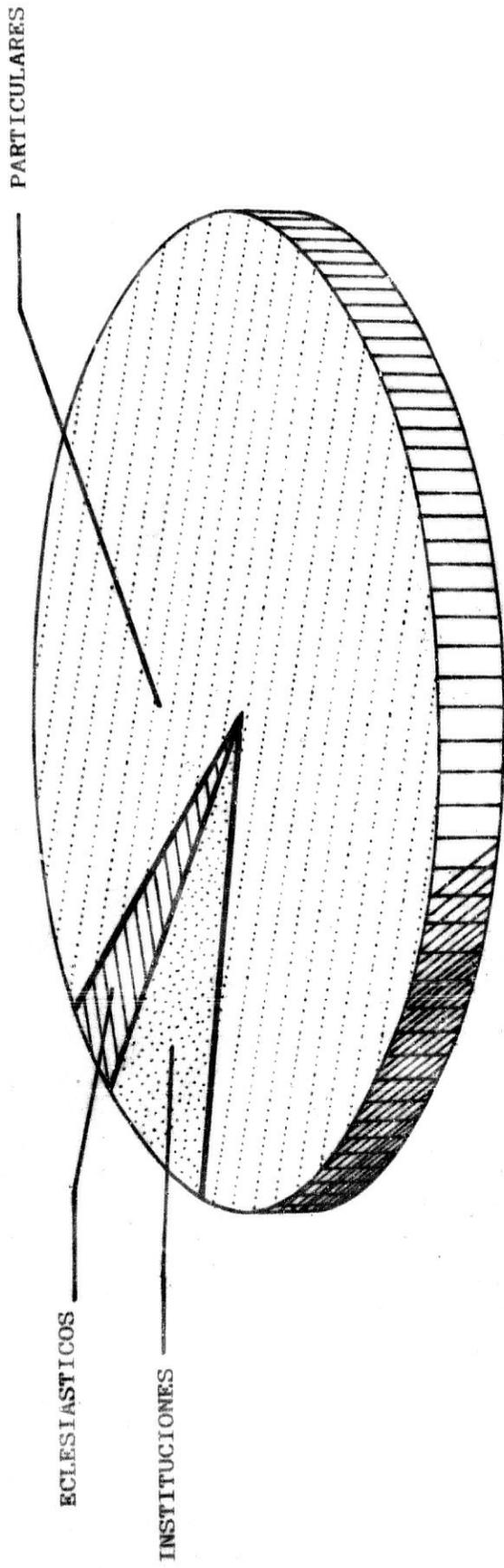
La documentación del Catastro, en este asunto de los censos del ayuntamiento, es bastante detallada y rica en cuanto a aquellos que son propiedad municipal pero muy poco fiable, prácticamente inútil, en lo que se refiere a las deudas de la institución. Para los primeros, la declaración de bienes de la ciudad en su respuesta particular recoge una amplia relación de 183 censos pertenecientes a los propios, con una lista adicional de otros 187 de la renta de la abuela (de los réditos de éstos la cuarta parte es ingresada por el ayuntamiento). En todos ellos se detalla el beneficiario del préstamo, los bienes sobre los que está impuesto y la cantidad anual que se percibe. Como contraste, cuando le llega el turno a las cargas financieras de la propia ciudad, las noticias son pocas y confusas. Si hubiéramos de creer en este punto a la encuesta de Ensenada, el municipio granadino solo habría contraído doce préstamos - seis con particulares, tres con instituciones y otros tres con eclesiásticos - por los que tendría que pagar de intereses 5.369 rs al año; seis habrían sido impuestos sobre los sitios públicos y el estanco de la nieve, dos sobre

Estructura de la deuda a favor del municipio según el Catastro de Ensenada. 1754

|               | Parte renta abuela |          |                |                |          |                  |          |                |                |          |
|---------------|--------------------|----------|----------------|----------------|----------|------------------|----------|----------------|----------------|----------|
|               | <u>Nº censos</u>   | <u>%</u> | <u>Capital</u> | <u>Réditos</u> | <u>%</u> | <u>Nº censos</u> | <u>%</u> | <u>Capital</u> | <u>Réditos</u> | <u>%</u> |
| INSTITUCIONES | 6                  | 3,3      | 321.477 rs     | 9.644 rs       | 49,7     | 6                | 3,2      | 3.733 rs       | 112 rs         | 4,6      |
| PARTICULARES  | 133                | 72,7     | 262.469 rs     | 7.874 rs       | 40,6     | 170              | 90,9     | 76.733 rs      | 2.302 rs       | 92,8     |
| ECLESIASTICOS | 44                 | 24,0     | 62.864 rs      | 1.885 rs       | 9,7      | 11               | 5,9      | 2.200 rs       | 66 rs          | 2,6      |
| TOTAL         | 183                |          | 646.810 rs     | 19.403 rs      |          | 187              |          | 82.666 rs      | 2.480 rs       |          |

Estructura de la deuda a favor del municipio según el Catastro de Ensenada. 1754





la casa de comedias y el resto no se especifica. Por supuesto, nada de préstamos importantes ni de propios empeñados ni de los más de dos millones de reales de capital en que la Contaduría cifrará las deudas de la institución apenas siete años después. Patrimonio libre de cargas y arbitrios totalmente útiles. Cualquier parecido con la realidad...

En los censos a favor de la ciudad esta fuente documental resulta bastante más creíble, a pesar de que el número de préstamos de los que se incluye referencia no alcance el nivel de los localizados en el reglamento tras la reforma. Como hemos dicho, el Catastro recoge noticias de 183 censos propiedad del municipio. Muy pocos de ellos (6) corresponden a instituciones, aunque se trata de cantidades importantes; destacan los concejos de Gúejar Sierra y Pinos Genil, que deben abonar casi 9.000 rs al año por réditos. Más numerosos - la cuarta parte del total - pero con cifras más modestas, los eclesiásticos son deudores bastante habituales del ayuntamiento; son, sobre todo, colegios y conventos de la ciudad, junto con distintos patronatos y obras pías; más raro es que aparezcan individualmente y en la mayoría de los casos en que lo hacen detrás está la institución correspondiente. Sin embargo, la gran mayoría de los ingresos por réditos provienen de particulares. Impuestos casi todos sobre casas y, en menor medida, sobre tierras y tiendas, tienen todo el aspecto de proceder en una gran parte de cesiones indefinidas y enajenaciones encubiertas, algo que parece claro en la presencia de nobles señalados, como el marqués de Villalegre, el conde de Villamena o el marqués de Acapulco.

Mención aparte merece la estructura de la deuda correspondiente a la renta de la abuela. De los 187 censos tan solo una mínima parte obligan a instituciones (dos del concejo de La Zubia, dos del tribunal de la Santa Cruzada y dos del fisco de la Inquisición) y con escasos ingresos para la ciudad por la cuarta parte que le pertenece. Casi la totalidad están contraídos por particulares, con apenas nobles entre ellos, e impuestos principalmente sobre tiendas, circunstancia ésta que también es dominante en el pequeño número de censos de eclesiásticos. Como tuvimos ocasión de ver al analizar los ingresos del ayuntamiento, el producto de estos réditos se englobaría después en una de las rentas de propios, por lo que no cabe considerarlo en un sentido estricto entre el conjunto de censos del ayuntamiento. La respuesta del Catastro, en su afán de consignar los bienes de la forma más detallada, los incluye junto a los demás, aunque luego se ignorase si se cobraban unos y otros.

Por el contrario, el reglamento de 1764 presta mucha más atención a las obligaciones financieras de la ciudad, que trata de fijar para garantizar su pago y su posible remisión. A los censos que la ciudad tiene a su favor solamente le dedica una línea entre la relación de propios, sin especificar nombres de deudores o cifras de réditos ni para cada uno por separado ni en su conjunto; se limita a referirse a 233 censos perpetuos que siguen hábiles de los 303 propiedad del ayuntamiento "por haberse perdido los restantes". Y no parece que se hiciera un especial esfuerzo en los años siguientes para su recuperación, como tampoco se hizo seguramente para poner al día el pago de

Estructura de la deuda del municipio según el Reglamento de 1764

|               | <u>Nº censos</u> | <u>%</u> | <u>Capital</u> | <u>Réditos</u> | <u>%</u> |
|---------------|------------------|----------|----------------|----------------|----------|
| INSTITUCIONES | 19               | 19,8     | 111.266 rs     | 3.338 rs       | 4,7      |
| PARTICULARES  | 46               | 47,9     | 1.258.466 rs   | 37.754 rs      | 51,1     |
| ECLESIASTICOS | 31               | 32,3     | 1.086.600 rs   | 32.598 rs      | 44,2     |
| TOTAL         | 96               |          | 2.456.332 rs   | 73.690 rs      |          |

Estructura de la deuda del municipio según el Reglamento de 1764

